



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2012

VOL. LX **San Juan, Puerto Rico** **Miércoles, 13 de junio de 2012** **Núm. 44**

A la una y cincuenta y dos minutos de la tarde (1:52 p.m.) de este día, miércoles, 13 de junio de 2012, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INVOCACION

El Reverendo Juan R. Rivera, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación:

REVERENDO RIVERA: Buenas tardes tengamos todos. Oramos. Eterno, bondadoso Padre nuestro, recordamos como nos hablaste por medio del Apóstol cuando escribiera, no nos cansemos pues de hacer el bien, pues a su tiempo cegaremos sino desmayamos. Y delante de Ti venimos para pedirte que ese pensamiento, esa verdad revelada sirva para nutrir las vidas nuestras, de todos los que estamos aquí, del pueblo que nos ve, nos escucha. Concédenos tu gracia para procurar siempre hacer lo que es correcto, sabiendo que Tú eres quien guarda nuestras conciencias. Bendícenos, guíanos y quédate con nosotros. Pues, por Jesucristo, la verdad última, te lo imploramos. Que así sea.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1383 y 1441, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, nueve informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1391; 1394; 1404; 1405; 1416; 1439; 1446; 1447 y 1456, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda; y de Recursos Naturales y Ambientales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1482, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1213, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, ocho informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2056; 2648; de la R. C. del S. 998; de los P. de la C. 3281; 3387 y de las R. C. de la C. 1008; 1046 y 1367, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1915, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor John A. Regis Martínez, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1987.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1587 y la R. C. del S. 806.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. de la C. 1308.

De las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 747.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2388.

De las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 606.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 2690

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para enmendar el Artículo 12 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de disponer que, en los casos que aplique, sea obligatoria la educación académica formal secundaria como requisito para poder disfrutar de las bonificaciones que se disponen; para otros fines.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 2016, en la cual serán sus representantes los señores Torres Zamora, González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Torres Cruz.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar al Senado el consentimiento para pedir al Gobernador la devolución de los P. del S. 1045 (conf.) y 2282, con el fin de reconsiderarlos.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, tres comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resolución Conjunta:

LEY NUM. 108-2012.-

Aprobada el 7 de junio de 2012.-

(P. del S. 1136 (rec.)) “Para enmendar los Artículos 7.04, 7.05 y 7.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir como parte de la sentencia la participación ante un Panel de Impacto a Víctimas; y para otros fines pertinentes.”

LEY NUM. 109-2012.-

Aprobada el 8 de junio de 2012.-

(P. de la C. 4040) “Para enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”; y el Artículo 2 de la Ley 100-2012; a los fines de realizar enmiendas técnicas; posponer su vigencia; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 73-2012.-

Aprobada el 7 de junio de 2012.-

(R. C. del S. 887) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a otorgar el permiso de entrada, ocupación y arrendamiento a la Corporación de Maestros Retirados de Peñuelas, organización sin fines de lucro, al edificio y los terrenos que albergaba la Antigua Escuela de la Comunidad del Barrio Cotto, sector Quebrada, ubicada en la carretera 383 del Municipio de Peñuelas, para ser utilizada como centro de reuniones, actividades culturales y educativas; y para otros fines.”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, diez comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 3171; 3432; 3721; 3749 y las R. C. de la C. 1289; 1307; 1311; 1380; 1386 y 1409.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 2000 y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por el Senado de Puerto Rico.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 3171; 3432; 3721; 3749 y a las R. C. de la C. 1307 y 1386.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la senadora Kimmey Raschke Martínez, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos de la Sesión Legislativa de hoy miércoles, 13 de junio de 2012.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó conceder al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del miércoles 13 hasta el lunes, 18 de junio de 2012.

Del senador Angel Martínez Santiago, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días 14 al 17 de junio de 2012, ya que estará fuera de Puerto Rico participando de la conferencia “Promoting Healthy Lifestyles Conference del NHCSL & NBCSL”, en Denver, Colorado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba y se excuse al Senador.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el inciso (a) hay una comunicación de la senadora Kimmey Raschke Martínez, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a la compañera.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban las demás Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 8147

Por la señora Soto Villanueva:

“Para felicitar y reconocer a la joven Lymarie Escobar Quiñones, por el sobresaliente desempeño demostrado mediante la obtención de su grado de Maestría en Administración de Empresas con concentración en Gerencia y Liderazgo Estratégico, como muestra del tesón en el desarrollo intelectual y el aprendizaje de valores .”

Moción Núm. 8148

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Col. Caryn “Suzie” Heart, con motivo de asumir el comando del Fuerte Buchanan del Ejército de los Estados Unidos de América en Puerto Rico, el 3 de julio de 2012.”

Moción Núm. 8149

Por la señora Fernández Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a don Otilio Olmeda Martínez, del Barrio Ríos de Guaynabo, al cumplir 99 años.”

Moción Núm. 8150

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Col. John D. Cushman, con motivo de la ceremonia de salida del comando del Fuerte Buchanan del Ejército de los Estados Unidos de América en Puerto Rico, el 3 de julio de 2012.”

Moción Núm. 8146

Por el señor García Padilla:

“Para expresar las condolencias del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ante el sensible fallecimiento de doña Carmen L. Serrano, madre de la Congresista Nydia Velázquez Serrano.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Anejo A la Moción 8146.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de la Resolución Conjunta de la Cámara 1375, para que se le conceda.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el Orden de los Asuntos del lunes, 11 de junio de 2012, apareció una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 558. Para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. El Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 558.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1064, en su reconsideración, luego de haber sido devuelto por el Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 2299.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para devolver el Proyecto del Senado 857, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Comercio y Cooperativismo y a la Comisión de lo Jurídico Penal.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para devolver el Proyecto del Senado 237, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de lo Jurídico Penal.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para devolver el Proyecto del Senado 2191, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de lo Jurídico Civil.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para devolver el Proyecto del Senado 376, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y para devolver el Proyecto del Senado 793, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Salud.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para devolver el Proyecto del Senado 890, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Gobierno y a la Comisión de Salud.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para devolver el Proyecto del Senado 1258, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de lo Jurídico Civil.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para devolver el Proyecto del Senado 3632, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia y a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar momentáneamente al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Gobernador ha devuelto al Senado, los P. del S. 1045 (conf.) y 2282, los cuales fueran solicitados por dicho Cuerpo Legislativo, con el fin de reconsiderarlos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para devolver el Proyecto del Senado 457 a la Comisión de Comercio y Cooperativismo, a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación y a la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para devolver el Proyecto del Senado 2637 a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se devuelva a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia el Proyecto del Senado 2866, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que los demás asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1908, 2040, 2156, 2316, 2342, 2416; R. C. del S. 589, 1016; R. Conc. del S. 59 (segundo informe); P. de la C. 622, 1186, 2504, 2866 (rec.), 3615, 3628, 3753).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de...

Antes de ir a conformar un Calendario de Lectura, vamos a regresar al turno de Mociones un momento, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 2282, en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1045, en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución Conjunta de la Cámara 1416.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Antes de eso, señor Portavoz y compañeros y compañeras de Secretaría, a los Senadores y Senadoras que nos están escuchando, que están en salones aledaños o que nos escuchan a través del sistema de sonido, tan pronto termine el Calendario de Lectura, voy a comenzar a considerar las medidas y voy a atender, de manera expedita, el Calendario. Y no vamos a esperar por ningún compañero a que llegue. Así que es deber de cada Senador y Senadora estar en su banca en este momento. Señor Sargento de Armas, asegúrese de que los Senadores y Senadoras que están en el Hemiciclo o en sus oficinas, que no están en el Hemiciclo, que están en sus oficinas, pues que sepan que tienen que estar en su banca.

Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor John A. Regis Martínez, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1482, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 5, inciso (h) de la Ley 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales, a los fines de establecer que los ingresos generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre ingresarán al Fondo Especial creado bajo la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico añadir un último párrafo al inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a fin de establecer que las ganancias generadas por concepto de la concesión de permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, ingresarán al Fondo Especial establecido por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de las disposiciones de la Ley Número Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la responsabilidad de ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. Tiene además el Secretario, la facultad para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del ~~gobierno federal~~ Gobierno Federal bajo cualquier ~~ley del~~ legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos.

El ejercicio de las facultades otorgadas conlleva la implantación de políticas públicas referentes a los deslindes de los bienes de dominio público marítimo terrestre, inventarios de las construcciones sita en los bienes referidos; desarrollo de programas de monitoria técnica para ~~dar~~ brindar seguimiento a las concesiones otorgadas y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión u autorización ~~y así garantizar~~ , garantizando así la integridad de los recursos naturales; desarrollo de programa de monitoria que evalúe los cambios naturales y antropogénicos en los bienes de dominio público marítimo terrestre, la calidad de las aguas costeras, usos existentes y potenciales; restauración y mejoramiento de los componentes bióticos y abióticos que forman parte de los bienes de dominio público marítimo terrestre; programas educativos dirigidos a las instituciones académicas de todos los niveles, ramas ejecutiva, legislativa y judicial, agencias estatales y federales y al público en general; ~~además del y el~~ desarrollo de facilidades públicas de recreación pasiva dependientes del agua y para uso público.

Para poder cumplir con ~~tan elevada encomienda es necesario contar con una estructura organizativa dirigida al procesamiento de solicitudes de concesiones y autorizaciones y al recaudo y cobro de las mismas, la contratación de personal especializado tales como agrimensores, técnicos y~~

especialistas en recursos naturales, vigilantes y otros; así como la adquisición de equipo y materiales la encomienda propuesta, la Asamblea Legislativa entiende procedente proveer los fondos públicos necesarios para crear y mantener una estructura.

Debido al estrecho vínculo que existe entre la vigilancia, conservación y aprovechamientos del litoral costero y a la seguridad acuática, resulta meritorio que los ingresos generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre ingresen al Fondo Especial ~~creado bajo la vigente~~, en virtud de las disposiciones legales contenidas en la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”. Esto permitirá que estos recursos sean utilizados de manera diligente y sean destinados a asegurar la vigilancia y conservación de nuestras aguas territoriales, terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre.

~~Con el propósito de viabilizar todas las encomiendas dirigidas a la vigilancia, conservación y administración de la zona marítimo terrestre, las aguas territoriales y los terrenos sumergidos bajo éstas, resulta meritorio enmendar el Artículo 5, inciso (h) de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para añadir la siguiente disposición de Ley Conforme a todos los planteamientos antes esbozados, la Asamblea Legislativa estima indispensable enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 supra. De manera tal, que pueda lograrse el objetivo de conservar y administrar adecuadamente las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo éstas y la zona marítimo terrestre de Puerto Rico.~~

DECRETASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1. — Se enmienda el Artículo 5, inciso (h), para incluir un párrafo adicional para que se lea como sigue:~~

~~“Los ingresos generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento a que se refiere el párrafo anterior ingresarán al Fondo Especial creado bajo la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico.”~~

Artículo 1. — Se adiciona un último párrafo al inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 junio de 1972, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 5. — Facultades y Deberes del Secretario.

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá en adición a las facultades que le son por Ley transferidas, las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos, estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalizada del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos.

Asimismo, los fondos obtenidos por concepto de los permisos, franquicias y aprovechamiento que emita el Departamento, según lo expuesto en esta Ley, ingresarán al Fondo Especial establecido por la Ley Núm. 430 de 21 diciembre de

2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”.

(r) ...

Artículo 2. - De declararse nula o inconstitucional cualquier artículo, cláusula o disposición de esta Ley por un tribunal competente, dicha decisión no afectará o menoscabará la vigencia de ninguna de las disposiciones restantes de ésta.

Artículo 3. - Esta ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración del **P. del S. 1482**, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 1482**, tiene el propósito de enmendar el Artículo 5, inciso (h) de la Ley 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales, a los fines de establecer que los ingresos generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre ingresarán al Fondo Especial creado bajo la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, en virtud de las disposiciones de la Ley Número 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la responsabilidad de ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. Tiene además el Secretario, la facultad para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos.

El ejercicio de las facultades otorgadas conlleva la implantación de políticas públicas referentes a los deslindes de los bienes de dominio público marítimo terrestre, inventarios de las construcciones sita en los bienes referidos; desarrollo de programas de monitoria técnica para dar seguimiento a las concesiones otorgadas y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión u autorización y así garantizar la integridad de los recursos naturales; desarrollo de programa de monitoria que evalúe los cambios naturales y antropogénicos en los bienes de dominio público marítimo terrestre, la calidad de las aguas costeras, usos existentes y potenciales; restauración y mejoramiento de los componentes bióticos y abióticos que forman parte de los bienes de dominio público marítimo terrestre; programas educativos dirigidos a las instituciones académicas de todos los niveles, ramas ejecutiva, legislativa y judicial, agencias estatales y federales y al público en general; además del desarrollo de facilidades públicas de recreación pasiva dependientes del agua y para uso público.

Para poder cumplir con tan elevada encomienda es necesario contar con una estructura organizativa dirigida al procesamiento de solicitudes de concesiones y autorizaciones y al recaudo y cobro de las mismas, la contratación de personal especializado tales como agrimensores, técnicos y especialistas en recursos naturales, vigilantes y otros; así como la adquisición de equipo y materiales.

Debido al estrecho vínculo que existe entre la vigilancia, conservación y aprovechamientos del litoral costero y a la seguridad acuática, resulta meritorio que los ingresos generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre ingresen al Fondo Especial creado bajo la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico. Esto permitirá que estos recursos sean utilizados de manera diligente y sean destinados a asegurar la vigilancia y conservación de nuestras aguas territoriales, terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre.

Con el propósito de viabilizar todas las encomiendas dirigidas a la vigilancia, conservación y administración de la zona marítimo terrestre, las aguas territoriales y los terrenos sumergidos bajo éstas, resulta meritorio enmendar el Artículo 5, inciso (h) de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para añadir la siguiente disposición de Ley; para que se lea como sigue:

“Los ingresos generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento a que se refiere el párrafo anterior ingresarán al Fondo Especial creado bajo la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico.”

RESUMEN DE PONENCIAS

En el estudio de esta medida se le solicitó la participación al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Justicia, Oficina de Servicios Legislativos y el Departamento de Hacienda.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

En su ponencia, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales expresa que al amparo de sus facultades, el Departamento promulgó el *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre*, Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992. Dicho Reglamento establece los parámetros y criterios a ser considerados para otorgar concesiones para el establecimiento de marinas, villas pesqueras, rampas, paseos tablados y cualquier otra construcción que se encuentre dentro de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre.

Por su parte, la Ley Núm. 430 de 21 diciembre de 2000, antes mencionada, declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico “[...] el propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía, en las prácticas recreativas y acuáticas y en deportes relacionados y en el disfrute de las playas. Con el propósito de cumplir con la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos [...], se provee para que se tomen las medidas de protección y seguridad necesarias, tanto para los [...] que disfrutaban de estas áreas, como para los recursos naturales y ambientales existentes en la mismas.” Para el cabal cumplimiento de estos fines, la Ley Núm. 430, *supra*,

mantuvo un Fondo Especial al cual son destinados los ingresos recibidos productos de multas o querellas administrativas. Dicho Fondo Especial es administrado por el DRNA y permite que los fondos recibidos sean reinvertidos en la seguridad y protección acuática, así como en la vigilancia y conservación de los recursos del litoral costero.

Ahora bien, en la actualidad los ingresos generados por la expedición de permisos, concesiones y autorizaciones para el uso de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre son remitidos al Departamento de Hacienda, donde se funden con otros fondos recibidos por el DRNA. Tal situación no permite que dichos ingresos sean invertidos con facilidad en la conservación, protección y mantenimiento de la zona costera de nuestra Isla. Debido a esto, entendemos que la aprobación del P. del S. 1482 permitiría la inversión de los fondos recibidos por el DRNA de una manera segura y ágil. Además, de advenir en Ley la medida legislativa ante consideración, se permitiría que los fondos recibidos sean utilizados en la protección de los recursos costeros, a la vez que se provee seguridad en dicha zona.

A tenor con lo anterior, y por representar una medida adicional para salvaguardar, conservar y proveer seguridad al litoral costero de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales endosa la aprobación del P. del S. 1482.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia indica de entrada, deben mencionar que la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, en su Artículo 2, incisos (i) y (j), dispone como política pública que no se establezcan fondos especiales para llevar a cabo programas del gobierno, toda vez que los mismos se deben financiar por medio de asignaciones presupuestarias. Además, se establece que todas las recaudaciones del gobierno deben ingresar al fondo general del tesoro estatal para con ellas costear los programas del gobierno. Id. Aunque reconocemos que en la práctica se establecen fondos especiales para cubrir gastos específicos de diferentes entidades del gobierno y que la presente medida no crea un nuevo Fondo Especial, sino que dispone que unos fondos que ahora deberían ingresar al Fondo General vayan al Fondo Especial creado en la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, recomendamos que se consulte con el Departamento de Hacienda sobre la deseabilidad de disponer que los fondos aquí designados vayan al Fondo Especial aquí dispuesto.

Por otro lado, y como cuestión de técnica legislativa debemos mencionar que en todo momento la medida debe hacer referencia a la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mención que queda ausente en la página 3, línea 1 cuando dice se enmienda el Artículo 5 inciso (h). Por otro lado, en la medida se indica que el Artículo 5 inciso (h) leerá como aparece en el proyecto. De aprobarse la medida tal y como esta redactada se estarían eliminando los 2 párrafos existentes del mencionado Artículo. El texto existente se debe reconocer por medio de puntos suspensivos para evitar que en el proceso de interpretación se eliminen los mismos.

Por otro lado, el título de la medida indica que ingresaran al Fondo Especial los dineros generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, sin embargo, en el texto decretativo de la medida sólo se mencionan los fondos generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento sin especificar que se refiere al aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre. Además, en la línea 4 de la página 3 lee “refiere el párrafo anterior...” sin embargo, la mención a los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre aparece en el primer

párrafo del inciso (h). Por lo tanto, se debe corregir el texto de la línea 4 para que lea “refiere el primer párrafo de este inciso...”

Por los señalamientos antes expuestos el Departamento de Justicia tiene reservas a que se apruebe la medida de autos, según redactada. Recomiendan que se consulte con el Departamento de Hacienda y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre la presente medida en cuanto a la deseabilidad y efectos que tendría designar los fondos a los que se refiere la medida a un Fondo Especial en lugar de al Fondo General.

Oficina de Servicios Legislativos Asamblea Legislativa de Puerto Rico

La Oficina de Servicios Legislativos expresa que en primera instancia, se plasma en la Exposición de Motivos de la medida lo siguiente: (1) que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es la agencia con la responsabilidad de velar y conservar las aguas territoriales, así como los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre; (2) que dicha Agencia tiene la potestad de conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para el uso y aprovechamiento de las mismas; y (3) que posee la autoridad para ejecutar las facultades y disposiciones legales, según aprobados por el Congreso Federal o les fueren delegadas por cualquier agencia o instrumentalizada del Gobierno Federal.

En segunda instancia, se asevera que en el ejercicio de las facultades otorgadas se requiere la implantación de las políticas públicas establecidas referentes a los deslindes de los bienes de dominio público marítimo terrestre, así como las construcciones que se realicen en dicho lugar. Asimismo, se alega que se tomará en cuenta el desarrollo de programas de monitoria técnica, con la cual se proveerá seguimiento a las concesiones otorgadas y al cumplimiento de los requisitos o condiciones dispuestas para brindar las mismas. Con ello se logrará desarrollar un programa que provea monitoria a los cambios naturales y antropogénicos a los cuales están expuestos los bienes de dominio público marítimo terrestre; las aguas costeras; los usos existentes y potenciales de estos; la restauración y mejoramiento de los componentes bióticos y abióticos que forman parte del dominio público marítimo terrestre, entre otros.

Para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales pueda cumplir con tan loable y extensa responsabilidad, la Asamblea Legislativa entiende que es indispensable establecer una estructura organizativa que dirija el proceso de las solicitudes de concesión y autorización, así como de recaudo y cobro de las mismas. Por lo cual, para sostener dicha estructura se necesitan fondos que paguen a los agrimensores, técnicos y especialistas en recursos naturales, vigilantes que realizarán dicha encomienda, además de los materiales y el equipo necesario que facilitará el desempeño de su responsabilidad. Se propone que este dinero salga de los recaudos propuestos en el P. del S. 1482.

En atención a lo antes expresado, se incluyó dentro de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, que los dineros recaudados de los permisos, franquicias y multas expedidos en virtud de la Ley Núm. 430, *supra*, que regula los deportes y actividades acuáticas, sean destinados al Fondo Especial para cumplir con la política pública en pro de los recursos naturales que atañen constitucionalmente el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Mediante la aprobación del P. del S. 1482 se persigue incluir dentro de las facultades específicas del Secretario, en la ley orgánica del Departamento, Ley Núm. 23, *supra*, la potestad de incluir los dineros obtenidos por la aplicación de la Ley Núm. 430, *supra*, al Fondo Especial que siempre ha administrado para cumplir con su deber constitucional de promover la conservación y el aprovechamiento del litoral costero.

II. Comentarios

A. AGUAS DE PUERTO RICO

1. CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO

El 13 de julio de 1950, los miembros a la Convención Constituyente tuvieron la oportunidad de discutir el tema de los recursos naturales de Puerto Rico, entre ellos, sus aguas. A tal efecto, los delegados asignados a elaborar dicho tema, manifestaron en el Informe de la Comisión de Disposiciones Transitorias y Asuntos Generales, que fuera remitido al pleno de los miembros de la Convención Constituyente, el 11 de enero de 1952, la siguiente interpretación de los recursos naturales:¹

[e]s nuestro propósito señalar con absoluta claridad la conveniencia y necesidad de que conserven los recursos naturales de Puerto Rico. Siendo Puerto Rico una isla y teniendo pocos recursos naturales, debe haber una preocupación constante por parte del Estado en el uso, desarrollo, aprovechamiento y conservación de los mismos. La conservación **de ... las aguas ...** entre otros, **debe ser una de las funciones primordiales del Gobierno.**
(Énfasis nuestro)

Así, el 25 de julio de 1952, se adoptó la Constitución de Puerto Rico. Dentro de las disposiciones generales de la misma, y en particular la Sección 19 del Artículo VI, se definió todo lo concerniente a los recursos naturales de la Isla.² Dicha Sección específicamente dispuso lo siguiente: “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado **la más eficaz conservación de sus recursos naturales**, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...”. (Énfasis nuestro).³ Por tanto, lo promovido por el P. del S. 1482, para el dinero obtenido de los permisos otorgados por concepto de las franquicias y el aprovechamiento de las aguas territoriales, terrenos sumergidos y zona marítimo terrestre, se destinen a un Fondo Especial ya creado bajo la responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para ayudar a desarrollar las aguas de la Isla, es cónsono a la disposición constitucional previamente aducida.

Una vez establecida la jurisdicción y autoridad legal delegada a la Asamblea Legislativa para aprobar legislación a favor de los recursos naturales, en particular las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico, pasamos a examinar brevemente el marco de acción permitido al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

B. LEY NÚM. 23 DE JUNIO DE 1972, SEGÚN ENMENDADA

Mediante la Ley Núm. 23, *supra*,⁴ se creó el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.⁵ **Este Departamento es responsable de implementar la política pública del**

¹ 1 L.P.R.A. Documentos Históricos, págs. 139-140 (2008). Véase además, 4 Tomo, *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico*, pág. 2622 (Edición Conmemorativa de 2003).

² 1 L.P.R.A. Constitución de Puerto Rico, pág. 440 (2008).

³ 1 L.P.R.A. Constitución de Puerto Rico, pág. 440 (2008).

⁴ 3 L.P.R.A. §151 *et seq.* (2009).

⁵ 3 L.P.R.A. §152.

Gobierno contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.⁶ A estos efectos, pone en vigor programas para la utilización y conservación de los recursos naturales de la Isla, siempre dentro de las normas que establezca la Junta de Calidad Ambiental.⁷ Por su parte, el Artículo 5 de esta Ley dispone en su Inciso (h),⁸ que:

[e]l Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en adición a las que le son por [esta Ley] transferidas, las siguientes facultades y deberes:

(h) Ejercer **la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre**, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultando para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalizada del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos.

(Énfasis nuestro)

Es decir, se delimita la facultad del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a: (1) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre; (2) conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento; y (3) establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. Además, el Secretario posee la potestad para ejercer los poderes y las facultades que le sean delegadas por alguna agencia o instrumentalizada del gobierno federal por virtud de una ley del Congreso Federal.

Por tanto la Ley Núm. 23, *supra*, delimita claramente los deberes y obligaciones del Secretario. Sin embargo, nada limita que la Asamblea Legislativa, dentro de sus facultades constitucionales, pueda enmendarla o conferirle la potestad para cobrar a los solicitantes, los derechos correspondientes por los trámites, equipo y materiales utilizados para la evaluación, consideración de franquicias, concesiones, autorizaciones y otros permisos. Todo lo cual, es cónsono con los objetivos perseguidos por el P. del S. 1482.

C. LEY NÚM. 430 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2000, SEGÚN ENMENDADA

El objetivo primordial para aprobar la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”,⁹ fue establecer una política vehemente sobre la garantía en la seguridad de los ciudadanos en las prácticas recreativas marítimas.¹⁰ Para ello se indicó que se debían utilizar de manera ordenada los recursos dispuestos, pero que los mismos se dirigirían a facilitar el acceso en la navegabilidad de las aguas.¹¹

Por lo tanto, antes de proseguir con la discusión de la Ley Núm. 430, *supra*, aclaramos que dicho estatuto derogó la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, legislación a la

⁶ 3 L.P.R.A. §153.

⁷ 3 L.P.R.A. §153.

⁸ 3 L.P.R.A. §155.

⁹ 12 L.P.R.A. §1404 *et seq.* (2007).

¹⁰ 12 L.P.R.A. §1404 *et seq.* (2007).

¹¹ 12 L.P.R.A. §1404 *et seq.* (2007).

cual se hace referencia en el P. del S. 1482, como la disposición que estableció el Fondo Especial.¹² Dilucidado dicho punto, proseguimos con las definiciones dispuestas por dicha Ley, pertinentes a nuestra discusión.

Los términos relacionados a los propósitos del P. del S. 1482 son los siguientes: “*Aguas marítimas del Estado Libre Asociado*”; “*Cuerpos de Agua*”; “*Territorio del Estado Libre Asociado*”; y “*Aguas navegables*”. Respectivamente se dispone:¹³

(f) **Aguas marítimas** del Estado Libre Asociado.- Significa los **mares marginales adyacentes** al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y **aguas de alta mar** dentro de la jurisdicción, cuando se navega como parte de un viaje de excursión desde o hacia las costas del Estado Libre Asociado.

(g) **Cuerpos de agua**. – Significa los **mares territoriales, playas, lagos, lagunas, ríos, la desembocadura de éstos, radas y bahías**.

(h) ...

(i) **Territorio del Estado Libre Asociado**.- Significa **las aguas y tierras que por jurisdicción** pertenecen al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(j) **Aguas navegables**.- Significa las **aguas navegables bajo el control o dominio del Estado Libre Asociado**.

(Énfasis nuestro)

De la cita que precede, observamos que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales posee autoridad sobre las aguas navegables que son de dominio público del Gobierno de Puerto Rico. En atención a dicha autoridad y bajo los preceptos de la Ley Núm. 430, *supra*, se le confirió una facultad extensa para conservar, desarrollar y mantener las aguas navegables. Para ello, se creó un Fondo Especial, donde se acumularán los dineros obtenidos por las multas administrativas y judiciales impuestas por infracciones a las disposiciones de esta Ley. De manera tal, que pueda mantenerse vigente e implementándose la política pública aquí dispuesta, las cuales redundan en beneficios para las aguas territoriales, sumergidas y de la zona marítimo terrestre de la Isla, lo cual también se pretende con la aprobación de P. del S. 1482.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, concluimos que la Asamblea Legislativa tiene la facultad constitucional para aprobar legislación que favorezca las aguas territoriales, terrenos sumergidos y de la zona marítimo terrestre de la Isla, además de que lo propuesto por el P. del S. 1482, es cónsono con la política pública relativa a favor de los recursos naturales y de las aguas navegables. Así pues, no encontramos óbice legal para la aprobación de la medida.

A tono con su posición, someten para consideración un desglose detallado de las enmiendas al P. del S. 1482.

Departamento de Hacienda

¹² Es éste el Fondo Especial vigente, según la normativa contenida en la Ley Núm. 430, *supra*.

¹³ 12 L.P.R.A. § 1401 (f), (g), (i), y (j).

El Departamento de Hacienda expresa que como preámbulo al análisis del proyecto, es importante mencionar que la Ley Núm. 48 fue derogada por la Ley Núm. 430. Sin embargo, la ley antes mencionada estipuló que el dinero recaudado como consecuencia de la administración de la ley se depositará en un fondo especial creado a su vez por la Ley Núm. 4. Según el estudio vigente, la disposición del dinero proveniente del fondo especial se utilizará para gastos análogos a las funciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Luego de evaluar la medida en su aspecto fiscal, el Departamento de Hacienda señala que la aprobación del P. del S. 1482 es neutral respecto al Fondo General, debido a que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) recibe actualmente los fondos facultados por la Ley Núm. 430. De este modo, debido a que el (DRNA) está recibiendo el dinero vía el fondo especial, recomiendan que se ausculte la posición de dicha agencia gubernamental.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 430 de 21 diciembre de 2000, declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico “[...] el propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía, en las prácticas recreativas y acuáticas y en deportes relacionados y en el disfrute de las playas. Con el propósito de cumplir con la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos [...], se provee para que se tomen las medidas de protección y seguridad necesarias, tanto para los [...] que disfrutaban de estas áreas, como para los recursos naturales y ambientales existentes en la mismas.”

Para el cabal cumplimiento de estos fines, la Ley Núm. 430, *supra*, mantuvo un Fondo Especial al cual son destinados los ingresos recibidos productos de multas o querellas administrativas. Dicho Fondo Especial es administrado por el DRNA y permite que los fondos recibidos sean reinvertidos en la seguridad y protección acuática, así como en la vigilancia y conservación de los recursos del litoral costero.

A lo cual se considera que la enmienda propuesta en ésta medida de que el dinero obtenido por los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, de los terrenos sumergidos y de la zona marítimo terrestre de Puerto Rico puedan ser designados al Fondo Especial creado bajo la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico donde dicho Fondo Especial es administrado por el DRNA y permite que los fondos recibidos sean reinvertidos en la seguridad y protección acuática, así como en la vigilancia y conservación de los recursos del litoral costero representa ser una medida adicional para salvaguardar, conservar y proveer seguridad al litoral costero de Puerto Rico. Dejando claro que antes dichos fondos se fundían con otros fondos recibidos por el DRNA donde tal situación no permitía que dichos ingresos fueran invertidos con facilidad en la conservación, protección y mantenimiento de la zona costera de nuestra Isla. Por lo cual las agencias consultadas endosan la aprobación de dicho proyecto.

Conforme a lo antes señalado, las Comisiones de Hacienda y de Recursos Naturales y Ambientales recomiendan la aprobación de esta medida, por entender que la misma es cónsono con la política pública relativa a favor de los recursos naturales y de las aguas navegables en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión le solicitó al Departamento de Hacienda su opinión para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Este Departamento indicó que la aprobación del P. del S. 1482 es neutral respecto al Fondo General, debido a que el Departamento de Recursos Naturales y

Ambientales (DRNA) recibe actualmente los fondos facultados por la Ley Núm. 430. Lo cual no afecta al Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas anteriormente, las Comisiones de Hacienda y de Recursos Naturales y Ambientales recomiendan la aprobación del **P. del S. 1482**, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales y Ambientales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2515, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3-104 y los incisos (b)1, (b)2 y (b)3 del Artículo 3-109 ~~el Artículo 3-105~~ de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de disponer que ~~el incremento al tipo mínimo de la aportación patronal correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, se depositará para ser acreditado a las cuentas de ahorro individuales establecidas y mantenidas por el Administrador del Sistema de Retiro, para el beneficio de estos miembros del Cuerpo.~~ los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que añadida a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por ciento (15%) de su retribución, que la Policía de Puerto Rico, aportará el uno por ciento (1%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la policía sobre la aportación compulsoria; que para los participantes del programa, tanto casados como solteros, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el Administrador utilizará el balance de las aportaciones y el rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del participante para la concesión de una anualidad vitalicia cuando éste se separe permanentemente del servicio y la solicite luego de la fecha normal de retiro; y que en cuanto al pago en suma global del balance en la Cuenta de Ahorro, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro que tienen derecho a recibir una anualidad vitalicia de acuerdo a las disposiciones de los incisos (b)1 y (b)2 del Artículo 3-109, al separarse permanentemente del servicio, no le será de aplicación lo dispuesto por el inciso (b)3 de dicho Artículo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. Desde su creación ha sido el propósito atraer y retener empleados idóneos al servicio público y proveer para su retiro futuro mediante un sistema de aportaciones y beneficios definido de pago de pensiones por años de servicio o incapacidad.

Este constituye un fideicomiso perteneciente a los empleados públicos participantes, a cargo de invertir y custodiar las aportaciones que hacen los empleados y sus respectivos patronos, para garantizar el pago de pensiones y la administración del Sistema.

La aprobación de legislación a través de los años otorgando mayores beneficios a los miembros del Sistema sin estar sustentado en estudios actuariales previos y el respaldo de asignaciones de recursos para financiar los mismos, ha sumido al Sistema en la insolvencia económica y ha puesto en riesgo la obligación del pago de pensiones futuras.

Para remediar esta situación se aprobó la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, que enmendó la Ley 447, supra, e introduce cambios significativos a la estructura de beneficios definidos del Sistema tratando de conseguir la operación futura del mismo. Entre estos cambios se destacan el aumento de 55 a 65 años la edad para el retiro opcional del participante, la eliminación de la pensión de mérito de 75% de la retribución promedio del participante al cumplir 30 años de servicios acreditados y 55 años de edad, el cambio a la base para el cálculo de retribución promedio para determinar el importe de la anualidad de 3 a 5 años y la reducción del por ciento para el cómputo del importe de la anualidad.

La Ley Núm. 1, supra, dispuso una anualidad por servicios de alto riesgo para los miembros del Cuerpo de la Policía y del Cuerpo de Bomberos que ingresen por primera vez al Sistema después del 1^o de abril de 1990. Éstos tendrán la opción de acogerse a una anualidad por retiro a partir de la fecha en que cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad, y hubieren completado treinta (30) años de servicios acreditados. El importe de la anualidad se fijó en el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio. Para aquellos participantes que hubiesen completado treinta (30) años de servicios acreditables y menos de cincuenta y cinco (55) años, se fijó una anualidad de sesenta y cinco por ciento (65%).

Aún con la implantación de los cambios introducidos por la Ley Núm. 1, supra, el Sistema de Retiro continuó su acelerado deterioro financiero, haciendo necesario un cambio radical a fines de la década de los años noventa. Con la aprobación de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, se creó el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el cual consiste del establecimiento de una cuenta de ahorro para cada participante que ingrese al Sistema por primera vez en o después del primero de enero del año 2000. El beneficio que provee este Programa a cada participante a su separación del servicio, ya sea por jubilación o de otra manera, dependerá del monto total acumulado en su cuenta de ahorro. La creación del Programa de Cuentas de Ahorro substituyó la eliminación del sistema de pensiones de beneficios definidos para los empleados que entren al servicio público a partir de enero del año 2000.

Es a partir de esa fecha que toda persona que entre a formar parte del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, perdió el beneficio del sistema de pensiones definido que garantizaba la Ley Núm. 447, supra, para los empleados en el servicio público antes del año 2000. Esto representa un rudo golpe para los actuales miembros de la policía que prestan un servicio de alto riesgo para proteger la vida y la propiedad de nuestros ciudadanos. La situación de éstos se agrava porque están exentos de hacer las aportaciones para poder disfrutar de los beneficios del seguro social federal.

Los miembros activos del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que ingresaron a partir del año 2000 y son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al separarse permanentemente del servicio a los cincuenta y cinco años de edad tienen derecho a que el balance en su cuenta de ahorro se utilice por el Administrador del Sistema para la compra de un contrato de anualidad. La ley también provee la opción de solicitar al Administrador el pago de una suma global del balance en su cuenta de ahorro. Para ser acreedor a ese derecho la ley dispone que el policía participante tendrá que aportar ocho punto doscientos setenta y cinco por ciento (8.275%) de su retribución mientras sea empleado. Con la enmienda introducida por la Ley 116-2011 al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro la agencia o patrono tiene que aportar compulsoriamente al Sistema diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución ~~promedio~~ de cada participante del Programa, mientras el participante sea empleado, de acuerdo al incremento del uno por ciento (1%) a la aportación a partir del 1ro de julio de 2011. La Ley dispone que estas aportaciones patronales se depositarán en el Sistema para aumentar su nivel de activos, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del mismo para cumplir con sus obligaciones futuras. Ciertamente las aportaciones patronales bajo la Ley 305-1999 no son para el beneficio directo de los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, como lo son las aportaciones correspondientes del patrono para beneficio directo del participante del Sistema bajo la Ley 447, supra. Las aportaciones del patrono bajo dicha Ley, van directamente a incrementar el balance acumulado en la cuenta del participante para que pueda disfrutar a la fecha de su retiro de una anualidad mayor y tener una mejor calidad de vida.

La Ley 116-2011 ~~de 6 de julio de 2011~~, también dispone que a partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.75%) del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes.

Estamos conscientes que el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro por lo limitado de los beneficios que otorga a los miembros participantes de la Policía de Puerto Rico, necesita revisarse para que el sistema de beneficios que provee sea proporcional al sacrificio del servicio de alto riesgo de estos servidores públicos. Se deberá considerar como alternativa establecer un sistema de retiro de aportaciones y beneficios definidos para los miembros activos del Cuerpo de la Policía que les haga justicia y provea para pensiones futuras dignas de su sacrificio y esfuerzo.

En lo que lo anterior se materializa, como medida remedial, disponemos mediante ~~esta ley que tanto el incremento anual del uno por ciento (1%), como el incremento anual del uno punto veinticinco por ciento (1.25%), al tipo mínimo de la aportación patronal al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro dispuesto por la Ley 116-2011, que corresponde a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes de dicho Programa, se deposite para ser acreditados a las cuentas de ahorro individuales establecidas y mantenidas por el Administrador del Sistema para el beneficio de éstos. este proyecto enmendar la Ley 447, según enmendada por la Ley 305-1999, para permitir que los miembros de la Policía de Puerto Rico puedan aportar voluntariamente a sus cuentas de ahorro una suma adicional que añadida a su aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por ciento (15%) de su retribución. Por su parte, la Policía de Puerto Rico aportará el uno por ciento (1%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la Policía sobre la aportación compulsoria.~~

Se enmienda también dicha Ley para autorizar al Administrador del Sistema a utilizar el balance de las aportaciones y el rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del policía participante, para conceder a éste una anualidad vitalicia cuando se separe permanentemente del servicio, a la fecha normal del retiro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3-104.- Aportaciones de los Participantes del Programa.-

- (a) Aportación a la cuenta. Todo participante del Programa tendrá que aportar compulsoriamente a su cuenta de ahorro el ocho punto doscientos setenta y cinco por ciento (8.275%) de su retribución mientras sea empleado. Además, todo participante del Programa, con excepción de los miembros de la Policía de Puerto Rico, podrá aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que adicionada a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del diez por ciento (10%) de la retribución del participante del Programa. Los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que añadida a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por ciento (15%) de su retribución. Disponiéndose, que la Policía de Puerto Rico, aportará el uno por ciento (1%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la policía sobre la aportación compulsoria. Estas aportaciones se acreditarán a la cuenta de ahorro de cada participante del Programa de conformidad con el Artículo 3-107 de esta Ley.

...”

~~Artículo 1. Se enmienda el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 3-105 Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro— Aportaciones del patrono~~

~~Todo patrono, comenzando el 1ro de julio de 2011 aportará compulsoriamente al Sistema una suma equivalente al diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución de cada participante del Programa mientras el participante sea un empleado. Estas aportaciones se depositarán en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en un uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. Se dispone que tanto el incremento anual del uno por ciento (1%), como el incremento anual del uno punto veinticinco por ciento (1.25%), al tipo mínimo de la aportación patronal establecidos por este Artículo, que corresponde a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, se depositará para ser acreditado a las cuentas de ahorro individuales establecidas y mantenidas por el Administrador del Sistema para el beneficio de éstos miembros del Cuerpo. Disponiéndose, que los~~

~~aumentos establecidos aplicables a los Municipios para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a la Asamblea Legislativa. Estas aportaciones patronales nunca podrán ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas. Para que puedan ser cedidas o dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras parte de la Legislatura. En caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el consentimiento para tomar prestado sobre las aportaciones como garantía será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha enmienda.”~~

Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (b)1, (b)2 y (b)3 del Artículo 3-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3-109.- Beneficios a la Separación del Servicio.-

(a) Beneficio de Retiro.- Al separarse permanentemente del servicio, cuando la separación no es por causa de muerte o incapacidad total y permanente, el balance en la cuenta de ahorro del participante del Programa le será distribuido al participante por el Administrador en la forma y fecha que a continuación se dispone:

(b) Formas de Pago.-

1. Participantes del Programa Casados.- Si el participante del Programa está casado a la fecha en que se separa permanentemente del servicio, luego de la fecha normal de retiro, el Administrador utilizará el balance en la cuenta de ahorro del participante para la compra de un contrato de anualidad mancomunada y de sobrevivencia al cincuenta por ciento (50%). El Administrador podrá darle al participante del Programa la opción de escoger entre varias compañías de seguros autorizadas por el Comisionado de Seguros a hacer negocios en Puerto Rico para la compra del contrato de anualidad mancomunada y de sobrevivencia al cincuenta por ciento (50%).

En el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el Administrador utilizará el balance de las aportaciones y el rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del participante para la concesión de una anualidad vitalicia cuando éste se separe permanentemente del servicio y la solicite luego de la fecha normal de retiro.

2. Participantes del Programa Solteros.- Si el participante del Programa no está casado a la fecha en que se separa permanentemente del servicio, luego de la fecha normal de retiro, el Administrador utilizará el balance en la cuenta de ahorro del participante para la compra de un contrato de anualidad vitalicia. El Administrador podrá darle al participante del Programa la opción de escoger entre varias compañías de seguros autorizadas por el Comisionado de Seguros a hacer negocios en Puerto Rico para la compra del contrato de anualidad vitalicia.

En el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el Administrador utilizará el balance de las aportaciones y el rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del participante para la concesión

de una anualidad vitalicia cuando éste se separe permanentemente del servicio y la solicite luego de la fecha normal de retiro.

3. Pago en suma global del balance en la Cuenta de Ahorro.- No obstante lo dispuesto en los incisos (1) y (2), y excepto en los casos comprendidos en el inciso (4), todo participante que se separe permanentemente del servicio luego de la fecha normal de retiro, podrá solicitar al Administrador el pago de una suma global del balance en su cuenta de Ahorros. Si el participante es casado, la distribución se hará a nombre de ambos, el participante y su cónyuge, a menos que se presente ante el Administrador un consentimiento escrito del cónyuge del participante a los efectos de que se efectúe la distribución a nombre del participante.

El monto de esta distribución, en la cantidad que excede el monto aportado por el participante, estará sujeto a una tasa contributiva de diez (1) por ciento en lugar de cualquier contribución impuesta en el Código. Esta contribución deberá ser retenida en el origen por el Administrador y depositada con el secretario de Hacienda de conformidad y sujeta en lo pertinente a lo dispuesto en los párrafos (3) al (8) de la sección 1165(b) del Código.

Las disposiciones de la Sección 1022 (b)(24) del Código no aplicarán en caso de estas distribuciones.

En el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro que tienen derecho a recibir una anualidad vitalicia de acuerdo a las disposiciones de los incisos (b)1 y (b)2 de este Artículo, al separarse permanentemente del servicio, no le será de aplicación lo dispuesto por este sub-inciso.

...”

Artículo ~~2-~~ 3- Esta ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2012.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado 2515, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito original de esta medida es enmendar el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de disponer que el incremento al tipo mínimo de la aportación patronal correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, se depositará para ser acreditado a las cuentas de ahorro individuales establecidas y mantenidas por el Administrador del Sistema de Retiro, para el beneficio de estos miembros del Cuerpo.

En el entirillado electrónico se recoge el nuevo alcance de la medida que es el siguiente:

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3-104 y los incisos (b)1, (b)2 y (b)3 del Artículo 3-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de disponer que los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que añadida a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por

ciento (15%) de su retribución, que la Policía de Puerto Rico, aportará el uno por ciento (1%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la policía sobre la aportación compulsoria; que para los participantes del programa, tanto casados como solteros, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el Administrador utilizará el balance de las aportaciones y el rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del participante para la concesión de una anualidad vitalicia cuando éste se separe permanentemente del servicio y la solicite luego de la fecha normal de retiro; y que en cuanto al pago en suma global del balance en la Cuenta de Ahorro, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro que tienen derecho a recibir una anualidad vitalicia de acuerdo a las disposiciones de los incisos (b)1 y (b)2 del Artículo 3-109, al separarse permanentemente del servicio, no le será de aplicación lo dispuesto por el inciso (b)3 de dicho Artículo.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. Desde su creación ha sido el propósito atraer y retener empleados idóneos al servicio público y proveer para su retiro futuro mediante un sistema de aportaciones y beneficios definido de pago de pensiones por años de servicio o incapacidad.

Este constituye un fideicomiso perteneciente a los empleados públicos participantes, a cargo de invertir y custodiar las aportaciones que hacen los empleados y sus respectivos patronos, para garantizar el pago de pensiones y la administración del Sistema.

La aprobación de legislación a través de los años otorgando mayores beneficios a los miembros del Sistema, sin estar sustentado en estudios actuariales previos y el respaldo de asignaciones de recursos para financiar los mismos, ha sumido al Sistema en la insolvencia económica y ha puesto en riesgo la obligación del pago de pensiones futuras.

Para remediar esta situación se aprobó la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, que enmendó la Ley 447, supra, e introduce cambios significativos a la estructura de beneficios definidos del Sistema tratando de conseguir la operación futura del mismo. Entre estos cambios se destacan el aumento de 55 a 65 años la edad para el retiro opcional del participante, la eliminación de la pensión de mérito de 75% de la retribución promedio del participante al cumplir 30 años de servicios acreditados y 55 años de edad, el cambio a la base para el cálculo de retribución promedio para determinar el importe de la anualidad de 3 a 5 años y la reducción del por ciento para el cómputo del importe de la anualidad.

La Ley Núm. 1, supra, dispuso una anualidad por servicios de alto riesgo para los miembros del Cuerpo de la Policía y del Cuerpo de Bomberos que ingresen por primera vez al Sistema después del 1^o de abril de 1990. Éstos tendrán la opción de acogerse a una anualidad por retiro a partir de la fecha en que cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad, y hubieren completado treinta (30) años de servicios acreditados. El importe de la anualidad se fijó en el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio. Para aquellos participantes que hubiesen completado treinta (30) años de servicios acreditables y menos de cincuenta y cinco (55) años, se fijó una anualidad de sesenta y cinco por ciento (65%).

Aún con la implantación de los cambios introducidos por la Ley Núm. 1, supra, el Sistema de Retiro continuó su acelerado deterioro financiero, haciendo necesario un cambio radical a fines de la década de los años noventa. Con la aprobación de la Ley 305-1999, se creó el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el cual consiste del establecimiento de una cuenta de ahorro para cada participante que ingrese al Sistema por primera vez en o después del primero de enero del año 2000. El beneficio que provee este Programa a cada participante a su separación del servicio, ya sea por

jubilación o de otra manera, dependerá del monto total acumulado en su cuenta de ahorro. La creación del Programa de Cuentas de Ahorro substituyó la eliminación del sistema de pensiones de beneficios definidos para los empleados que entren al servicio público a partir de enero del año 2000.

Es a partir de esa fecha que toda persona que entre a formar parte del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, perdió el beneficio del sistema de pensiones definido que garantizaba la Ley Núm. 447, supra, para los empleados en el servicio público antes del año 2000. Esto representa un rudo golpe para los actuales miembros de la policía que prestan un servicio de alto riesgo para proteger la vida y la propiedad de nuestros ciudadanos. La situación de éstos se agrava porque están exentos de hacer las aportaciones para poder disfrutar de los beneficios del seguro social federal.

Los miembros activos del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que ingresaron a partir del año 2000 y son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al separarse permanentemente del servicio a los cincuenta y cinco (55) años de edad tienen derecho a que el balance en su cuenta de ahorro se utilice por el Administrador del Sistema para la compra de un contrato de anualidad. La ley también provee la opción de solicitar al Administrador el pago de una suma global del balance en su cuenta de ahorro. Para ser acreedor a ese derecho la ley dispone que el policía participante tendrá que aportar ocho punto doscientos setenta y cinco por ciento (8.275%) de su retribución mientras sea empleado. Con la enmienda introducida por la Ley 116-2011 al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, la agencia o patrono tiene que aportar compulsoriamente al Sistema diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución de cada participante del Programa, mientras el participante sea empleado, de acuerdo al incremento del uno por ciento (1%) a la aportación a partir del 1ro de julio de 2011. La Ley dispone que estas aportaciones patronales se depositarán en el Sistema para aumentar su nivel de activos, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del mismo para cumplir con sus obligaciones futuras. Ciertamente las aportaciones patronales bajo la Ley 305-1999 no son para el beneficio directo de los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, como lo son las aportaciones correspondientes del patrono para beneficio directo del participante del Sistema bajo la Ley 447, supra. Las aportaciones del patrono bajo dicha Ley, van directamente a incrementar el balance acumulado en la cuenta del participante para que pueda disfrutar a la fecha de su retiro de una anualidad mayor y tener una mejor calidad de vida.

La Ley 116-2011, también dispone que a partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.75%) del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio, sucesivamente, en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes.

Estamos conscientes que el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro por lo limitado de los beneficios que otorga a los miembros participantes de la Policía de Puerto Rico, necesita revisarse para que el sistema de beneficios que provee sea proporcional al sacrificio del servicio de alto riesgo de estos servidores públicos. Se deberá considerar como alternativa establecer un sistema de retiro de aportaciones y beneficios definidos para los miembros activos del Cuerpo de la Policía que les haga justicia y provea para pensiones futuras dignas de su sacrificio y esfuerzo.

En lo que lo anterior se materializa, como medida remedial, disponemos mediante este proyecto de ley enmendar la Ley 447, según enmendada por la Ley 305-1999, para permitir que los miembros de la Policía de Puerto Rico puedan aportar voluntariamente a sus cuentas de ahorro una suma adicional que añadida a su aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por ciento (15%) de su retribución. Por su parte, la Policía de Puerto Rico aportará el uno por ciento (1%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la Policía sobre la aportación compulsoria.

Se enmienda también dicha Ley para autorizar al Administrador del Sistema a utilizar el balance de las aportaciones y el rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del policía participante, para conceder a éste una anualidad vitalicia cuando se separe permanentemente del servicio, a la fecha normal del retiro.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El pasado 9 de marzo de 2012 se reunieron en la oficina de la Senadora Lucy Arce Ferrer el personal técnico de la Comisión, el Lic. Héctor Mayol Kauffmann, Administrador de los Sistemas de Retiro y el señor José J. Taboada de Jesús, Presidente de la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico. El propósito de esta reunión fue discutir un sistema de pensiones para los miembros de la Policía de Puerto Rico debido a que éstos no tienen derecho a una pensión de beneficios definidos bajo la Ley 447, según enmendada, tal como otros empleados del gobierno de Puerto Rico. Luego de presentada la situación de la Policía, el Administrador sugirió el contenido original del P. del S. 2515, por lo que se radicó el mismo. Posteriormente, cuando somete el memorial correspondiente al análisis de la medida retiró su apoyo a la misma por entender que conflagia con la política pública de solventar los sistemas de retiro y presentó las siguientes enmiendas:

Enmendar el inciso (a) del Artículo 3-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para disponer:

(b) Aportación a la cuenta. Todo participante del Programa tendrá que aportar compulsoriamente a su cuenta de ahorro el ocho punto doscientos setenta y cinco por ciento (8.275%) de su retribución mientras sea empleado. Además, todo participante del Programa, con excepción de los miembros de la Policía de Puerto Rico, podrá aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que adicionada a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del diez por ciento (10%) de la retribución del participante del Programa. Los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que añadida a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por ciento (15%) de su retribución. Disponiéndose, que la Policía de Puerto Rico, aportará el medio del uno por ciento (.50%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la policía sobre la aportación compulsoria. Estas aportaciones se acreditarán a la cuenta de ahorro de cada participante del Programa de conformidad con el Artículo 3-107 de esta Ley.¹⁴

¹⁴ Lo subrayado es la propuesta enmienda a la ley según el memorial enviado por ASR.

Finalmente, en mayo de 2012, se llevó a cabo una segunda reunión en la Oficina de la Senadora Lucy Arce Ferrer donde también estuvo presente el personal técnico de la Comisión, el Administrador de los Sistemas de Retiro y el Presidente de la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico. El propósito de esta reunión fue discutir el P. del S. 2515, para determinar si se procedía con la recomendación de la aprobación del mismo con las enmiendas sugeridas por ASR.

Luego de la discusión a fondo de los alcances de esta pieza legislativa, se logró el compromiso de que el Administrador de los Sistemas de Retiro aceptara aumentar su propuesta de cincuenta por ciento (.50%) a uno por ciento (1%) para parear la aportación tanto del patrono como del policía a un uno por ciento (1%). Por otro lado, el señor Taboada solicitó que se modificara el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro para que el Administrador pudiese utilizar los fondos para la concesión de una anualidad vitalicia a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes de dicho Programa, la cual aceptó el Administrador y también se incluyó en el proyecto.

Estas enmiendas fueron recogidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Frente Unido Policías Organizados, Inc. (FUPO), a la Administración de los Sistemas de Retiro de Puerto Rico (ASR), Federación Miembros de la Policía, la Asociación de Veteranos Policías (enviado voluntariamente), a la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Policía de Puerto Rico, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Federación Puertorriqueña de Policías, a la Asociación de Policías Organizados y al Concilio Nacional de Policías. Al momento de la redacción de este informe solo los primeros cinco antes mencionados habían entregado sus memoriales explicativos. Asimismo, se celebró una reunión en la Oficina de la Senadora Lucy Arce.

El Frente Unido Policías Organizados, Inc. (FUPO) indica que por razones ajenas a la voluntad de los miembros de la Policía de Puerto Rico, a través de los años fue aprobada legislación donde se otorgaron mayores beneficios a los integrantes del sistema sin estar sustentados en estudios actuariales previos y el respaldo de asignaciones de recursos para financiar los mismos, lo que ha provocado la insolvencia económica y ha puesto en riesgo la obligación de pago de pensiones futuras. Como medida inmediata para responder a esta situación se aprobó la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, la cual adoptó enmiendas significativas a la estructura de beneficios definidos del sistema tratando de conseguir la operación futura del mismo. Entre los cambios que se introducen se establecen el aumento de 55 a 65 años la edad para el retiro opcional del participante, la eliminación de la pensión de mérito de setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio del participante al cumplir treinta (30) años de servicio acreditable y cincuenta y cinco (55) años de edad, el cambio a la base para el cálculo de retribución promedio para determinar el importe de la anualidad de 3 a 4 años y la reducción del por ciento para el cómputo del importe de la anualidad. El sistema continuó su acelerado deterioro financiero, lo que hizo necesario introducir un cambio radical. A fines de 1999, se aprobó la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, la cual creó el Programa de Cuenta de Ahorro Para el Retiro, la cual consiste del establecimiento de una cuenta de ahorro para cada participante que ingrese al sistema por primera vez en o después del 1ro. de enero del año 2000. El beneficio que provee cada participante a su separación del servicio, ya sea por jubilación o de otra manera, dependerá del monto total acumulado en su cuenta de ahorros. Como consecuencia de la adopción de esta enmienda a la ley, la cuenta de ahorro sustituyó la eliminación del sistema de pensiones de beneficios para los empleados que entren al servicio público a partir de enero del año 2000.

A partir del 1ro de enero de 2000, se crea para los empleados públicos y en especial para el cuerpo de la Policía de Puerto Rico, una pérdida irreparable y representa un rudo golpe para los actuales miembros de la Policía que prestan un servicio de alto riesgo para proteger la vida y propiedad de nuestros ciudadanos. En el caso de la Policía esto representa un daño mayor porque están excluidos de recibir los beneficios del Seguro Social Federal.

Añaden que existe un agravante adicional dado que la Ley 305 de 24 de septiembre de 1999, y su anterior enmienda, la Ley 1 de 16 de febrero de 1990, que enmendaron la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, no son claras en cuanto a la forma que esta nueva modalidad implantada ha de operar, suprime los beneficios derivados de las pensiones cuando un participante se separa del servicio por entrar en una incapacidad inhabilitante, donde goza de unos beneficios provistos por Ley, que a través de un programa de cuenta de ahorro para retiro no derivará, ni están expresamente definidos cómo operará, en este sentido esta legislación que implanta el viejo sistema de beneficios definidos garantizada. Esto realmente causa un desbalance equitativo al empleado con una función o tarea de alto riesgo como se realiza en el cuerpo de la Policía.¹⁵

¹⁵ FUPPO indica en su ponencia que los Policías no tienen pensiones por incapacidad, esta Comisión debe aclarar al respecto que a tenor con la Ley 296-2004 que enmendó la Ley Núm. 447 supra, en su Art. 3-111 se le concede una pensión por incapacidad a los policías. El Art. 3-111 de la Ley Núm 447, según enmendada lee como sigue:

Artículo 3-111.- Seguro por Incapacidad-

El Administrador, con la aprobación de la Junta, podrá establecer un programa de beneficios por incapacidad a largo plazo o a corto plazo, el cual proveerá una anualidad en caso de incapacidad total y permanente. Los beneficios por incapacidad podrán ser provistos a través de uno o más contratos de seguro por incapacidad con una o más compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. La determinación de si una persona está total y permanentemente incapacitada podrá ser hecha por la compañía de seguros que emita la póliza de seguro cubriendo a la persona o por el Administrador. Todos los participantes del Programa que sean empleados se acogerán al programa de beneficio por incapacidad en la manera y forma que establezca el Administrador.

Disponiéndose que los participantes que hayan ejercido la opción de transferencia dispuesta en el Artículo 3-101 y los que sean nombrados a partir del 1 de enero de 2000, estarán cubiertos por las disposiciones de incapacidad establecidas en los Artículos 2-107 2-109 hasta que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno establezca el programa de beneficios por incapacidad dispuesto en este Artículo. No obstante, aquellos participantes acogidos a las disposiciones de los Artículos 2-107 y 2-109 por mandato de este Artículo, continuarán con dicho beneficio aún después que el Sistema implante el programa de beneficios por incapacidad.

Luego de que el Administrador haya determinado y notificado la incapacidad bajo las normas establecidas y el participante se acoja a una pensión por incapacidad bajo los Artículos 2-107 y 2-109 de esta Ley, el balance de la cuenta de ahorro del participante será retenido por el Sistema de Retiro y entrará a una cuenta de reserva designada para el participante para sufragar este beneficio por lo que, las disposiciones del Artículo 3-110 no les serán aplicables. Si el participante opta por recibir el balance en su cuenta de ahorro, se entiende que renuncia a su derecho de solicitar y/o recibir una pensión por incapacidad bajo las disposiciones de los Artículos 2-107 y 2-109 de esta Ley.

Si el empleado se acoge una pensión por incapacidad bajo los Artículos 2-107 y 2-109 de esta ley, y posteriormente, la Administración conforme al Artículo 2-111 realiza un examen y determina que procede su reinstalación al comenzar a trabajar, se le reinstaurará en su cuenta de ahorros la cantidad, si alguna en la cuenta de reserva del participante que no haya agotado como beneficio de pensión por incapacidad.

Al morir un participante que se encuentre cobijado bajo las disposiciones de esta Ley, se pagará a la persona o persona que el participante designe, la cantidad, si alguna en la cuenta de reserva del participante que no haya agotado como beneficio de pensión por incapacidad.

La enmienda propuesta sugiere unas garantías que propenden evitar una indebida utilización de los fondos existentes en dicho programa y le pone unas normas que si la legislación futura tiene que estar presente de esta manera debe evitar el mal uso de estos fondos esenciales.

Esta legislación propuesta garantiza la continuación del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y aumenta la aportación compulsoria del patrono para los fines que la ley dispone. Sin embargo, la Legislatura debe encaminar esfuerzos más definidos encaminados a garantizar la continuación del Sistema de Retiro, tanto en el área de participantes del sistema de beneficios definidos de personas anteriores al año 1990, como del programa de cuentas de ahorro para el retiro, que se enmienda esta ley para que no tan solo las garantice, que se adicione al programa de cuentas de ahorro para el retiro y apliquen a los empleados bajo el sistema vigente anterior al año 1990.

Finalmente recomiendan a la Legislatura que tengan en cuenta al funcionario público que trabaja como Miembro del Cuerpo de la Policía o empleado civil, quienes están expuestos a mayores riesgos que los restantes funcionarios públicos. Deben encaminar los esfuerzos para identificar recursos adicionales para devolver a la Policía los beneficios del Sistema derogado para ellos a partir de 1990. No se deriva igualdad, no existe equidad, se crean dos tipos de funcionarios públicos, cuando a unos se le limitan beneficios y se implantan dos sistemas de beneficios.

La sugerencia de FUPRO en cuanto al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, que se mejore el beneficio de pensión, se recoge en el entrillado electrónico que se aneja con la concesión de la anualidad vitalicia para lo que miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes de dicho Programa. Esto supera y cumple la condición de FUPRO para endosar la medida.

La **Administración de los Sistemas de Retiro de Puerto Rico (ASR)**, expone cómo se creó el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Luego señalan que las aportaciones del patrono para los participantes de este Programa están destinadas para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras.

Antes de la aprobación de las medidas expuestas en el proyecto, el Sistema sólo tenía suficientes activos brutos para pagar pensiones, beneficios y otras obligaciones hasta el año 2018. Con las medidas aprobadas, la capacidad del Sistema para pagar pensiones, beneficios y otras obligaciones se ha extendido hasta el año 2022, fecha en que se agotará, la totalidad de los activos brutos del Sistema,¹⁶ de no tomarse otras medidas.

Los miembros activos del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que ingresaron al partir del año 2000 y son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al separarse permanentemente del servicio a los cincuenta y cinco (55) años de edad tienen derecho a que el balance en su cuenta de ahorro se utilice por el Administrador del Sistema para la compra de un contrato de anualidad. La Ley también provee la opción de solicitar al Administrador el pago de una suma global del balance en su cuenta de ahorro.

La Administración de los Sistemas de Retiro notificará mediante circular sobre la implantación del programa de Seguro por Incapacidad. Una vez implantado dicho programa, los participantes que se acojan al mismo disfrutarán de exclusivamente de los beneficios que otorgue el programa y estarán excluidos de los beneficios bajo los Artículos 2-107 y 2-109 de esta Ley. Aquellos participantes que no se acojan al programa de Seguro por Incapacidad, no disfrutarán de los beneficios de dicho programa, ni de los beneficios bajo los Artículos 2-107 y 2-109 provistos por esta Ley.

¹⁶ Según cifras preliminares del Informe Actuarial para el año 2011, los activos netos disponibles para el pago de pensiones se agotarán al 30 de junio de 2014.

Esto significa que los miembros de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para Retiro no tendrán derecho a recibir una pensión por edad y años de servicio disponible para los miembros de la Policía de Puerto Rico que son participantes de una de las estructuras de beneficios definidos bajo la Ley 447, supra. A esto se suma, que los miembros de la Policía de Puerto Rico, están exentos de hacer aportaciones a la “Ley de Seguridad Social”, por ende, no están cubiertos por los beneficios del seguro social federal. Los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro aportan un mínimo de 8.275% de su retribución a su cuenta de ahorro. Tienen la opción de aportar una suma adicional, que sumada a la aportación compulsoria, no puede exceder el 10%.

Se incorporaron al P. del S. 2515, las enmiendas sugeridas por el ASR, que aparecen en las páginas 4 y 5 de este informe. Ante la inclusión de la enmienda sugerida, favorecen esta pieza legislativa.

La **Federación de Miembros de la Policía de Puerto Rico** favorece esta medida por entender que la misma será para beneficio de los miembros del cuerpo participante. Lo endosan en todas sus partes.

La **Asociación de Veteranos de la Policía de Puerto Rico** endosa la medida. Resaltan los dos principios de política pública expresados en la Exposición de Motivos de la misma¹⁷. Añaden que, en aras de hacer justicia a estos hombres y mujeres Veteranos de la Policía de Puerto Rico y sus familiares, expresan su agradecimiento y reconocen las determinaciones y esfuerzos de mejorar las condiciones de vida de éstos.

La **Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico** endosa la medida en todas sus partes por entender que será para el beneficio de los miembros del cuerpo participante.

Esta Comisión, tras evaluar la medida, entiende que el propósito del proyecto de ley original se cumple mejor al enmendar el inciso (a) del Artículo 3-104 y los incisos (b)1, (b)2 y (b)3 del Artículo 3-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de disponer que los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que añadida a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por ciento (15%) de su retribución, que la Policía de Puerto Rico, aportará el uno por ciento (1%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la policía sobre la aportación compulsoria; que para los participantes del programa, tanto casados como solteros, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el Administrador utilizará el balance de las aportaciones y el rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del participante para la concesión de una anualidad vitalicia cuando éste se separe permanentemente del servicio y la solicite luego de la fecha normal de retiro; y que en cuanto al pago en suma global del balance en la Cuenta de Ahorro, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro que tienen derecho a recibir una anualidad vitalicia de acuerdo a las disposiciones de los incisos (b)1 y (b)2 del Artículo 3-109, al separarse permanentemente del

¹⁷ Número uno: La pérdida de beneficios del sistema de pensiones definido que garantizaba la Ley Núm. 447 para los empleados en el servicio público antes del 2000 y; Número 2: La necesidad de iniciar la evaluación para crear un efectivo sistema de bienestar social adecuado que responda al marco laboral de la Policía y que asegure una estructura de administración, financiamiento y protección.

servicio, no le será de aplicación dicho pago en suma global; ya que el balance en la Cuenta de Ahorro se reservará para el pago de dicha pensión.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **tendrá** un impacto fiscal indeterminado sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas ya que el mismo dependerá de la cantidad de miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que se acojan voluntariamente al beneficio otorgado por esta legislación.

Se le solicitó memorial a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la fecha de redacción de este informe no había sometido el mismo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. 2515, con la enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2594, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1, adicionar un nuevo Artículo 3 y renominar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 103-2010, según enmendada, para aumentar la cantidad de horas anuales requisito de educación continua para los miembros de la Policía de Puerto Rico; y para requerir la inclusión de educación continua sobre el tema de enfermedades mentales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las enfermedades mentales son más comunes de lo que imaginamos. Según el informe Salud en Las Américas del 2007, en Puerto Rico, en el año 2000 la prevalencia de enfermedades mentales severas entre personas de 18 años o más era de un 8.3%, o 225,470 personas. Entre niños y adolescentes de 4 a 17 años, unos 140,528 cumplieron con los requisitos de la cuarta edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV-TR, por sus siglas en inglés)

para un trastorno mental leve o moderado, mientras otros 59,125 tuvieron los requisitos para un disturbio emocional severo.

La Policía de Puerto Rico es el ente encargado de velar por el cumplimiento de las leyes y la seguridad de todos los ciudadanos, lo que implica que intervendrán en situaciones dónde estos preceptos se vean amenazados. Sin embargo, a menudo, el comportamiento de una persona con una enfermedad mental severa, como esquizofrenia, bipolaridad o desorden de estrés post-traumático, puede ser confundido por un comportamiento criminal o desafiante. Un agente de la Policía que carezca de la educación y el entrenamiento adecuado en cuanto a las diferentes enfermedades mentales severas, sus signos y síntomas, puede reaccionar de manera errónea ante una situación que envuelva a una persona con este tipo de enfermedad. Esto podría provocar el escalamiento acelerado del encuentro, resultando en una experiencia negativa para una o ambas partes, sin necesidad de ser así.

Debido a la indiscutible importancia de adiestrar a agentes de seguridad en este tema, en lugares como Orlando, Florida, la mayor parte de la fuerza policíaca toma cursos sobre enfermedades como la esquizofrenia y sus efectos en las personas que la padecen. En el Estado de Nueva York, como parte del programa de educación básico para los reclutas de la fuerza policíaca estatal, se ofrece un curso de veinte (20) horas mínimo titulado *Mental Health Issues* (Problemas de Salud Mental). En la ciudad de Baltimore, Maryland, aparte de ofrecer un entrenamiento intenso sobre enfermedades mentales a oficiales de la policía, también se pretende expandir los conocimientos a todo el personal de seguridad pública en la ciudad, incluyendo oficiales correccionales y oficiales de probatoria.

Educar a nuestros agentes del orden público en lo referente a enfermedades mentales severas, aumentará la satisfacción de los miembros de la Policía de Puerto Rico al sentirse capacitados para enfrentar un mayor número de situaciones. A la misma vez, será un instrumento más para garantizar la protección de los derechos de la población que padece de alguna enfermedad mental, claramente establecidos en la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Salud Mental de Puerto Rico. Es por eso, que esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la enmienda propuesta en este Proyecto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 103-2010, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Se requiere a todos los miembros de la Policía de Puerto Rico, cumplir con un requisito mínimo de **[doce (12)] quince (15)** horas anuales de educación continua que incluya los siguientes temas: ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de defensa personal que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos, funciones del trabajo policial, regulación y estándares del uso de la fuerza, corrupción y mal comportamiento policial, derecho penal aplicable, derechos humanos, derechos civiles, y otros temas, con el fin de mejorar el desempeño de la Policía de Puerto Rico. *Del total de quince (15) horas, un mínimo de tres (3) horas se utilizarán para educar sobre el tema de las enfermedades mentales y el manejo de situaciones que envuelvan personas con alguna enfermedad mental.*”

Artículo 2.- Se adiciona un nuevo Artículo 3 a la Ley 103-2010, según enmendada, para que lea:

“Artículo 3.- *El currículo de educación continua sobre el tema de enfermedades mentales deberá incluir: la sintomatología y las dinámicas de varias enfermedades mentales y desórdenes psiquiátricos como lo son la esquizofrenia, bipolaridad, la depresión severa y el desorden de trastorno post-traumático, entre otras; procedimientos para evaluar, intervenir y prevenir el*

suicidio; juegos de roles (como responder a situaciones que envuelvan a una persona emocionalmente comprometida o con una enfermedad mental severa); funciones y procedimientos para transportar o admitir a tratamiento a un posible paciente, según establecido en la Ley de Salud Mental de Puerto Rico, de manera que se protejan los derechos de estos ciudadanos; entre otros temas.”

Artículo 3.- Se renominan los Artículos 3 y 4 de la Ley 103-2010, según enmendada como Artículos 4 y 5, respectivamente.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 2594, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2594 propone enmendar el Artículo 1, adicionar un nuevo Artículo 3 y renominar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 103-2010, según enmendada, para aumentar la cantidad de horas anuales requisito de educación continua para los miembros de la Policía de Puerto Rico; y para requerir la inclusión de educación continua sobre el tema de enfermedades mentales.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó y recibió memorial explicativo de la Policía de Puerto Rico.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó indicando que cumpliendo con los postulados contemplados en la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, los miembros de la uniformada tienen a su haber el compromiso ineludible de salvaguardar la vida y propiedad de los conciudadanos.

Por consiguiente, los servicios que ofrece la Policía, tienen como norte promulgar e implantar máximas de seguridad, por el bien del colectivo. Este deber ministerial de impartir orden social, responde al contexto constitucional que propende a la igual protección de las leyes, y la igualdad entre los ciudadanos.

Dentro de este entramado constitucional, la Policía reafirma la política pública, de que aquel miembro de la uniformada que no descargue sus funciones dentro de un marco de respeto hacia la dignidad del ser humano con quien interviene por razones de seguridad, sin seguir un debido proceso de ley, será penalizado, mediante la realización de la debida investigación, al amparo del Artículo 23 de la Ley Núm. 53, *supra*, que regula la materia de medidas disciplinarias contra los miembros de la Policía, así como a través de la debida reglamentación al respecto.

La Policía indicó, además, que otro de los objetivos primordiales de la Policía es lograr que los agentes del orden público ostenten las herramientas y aptitudes profesionales adecuadas para desempeñarse con excelencia en su deber primordial de compeler al cumplimiento de las leyes, y propender al orden público.

La Policía es de la opinión que los agentes de orden público deben ser duchos no sólo en las actitudes y en el trato a la ciudadanía, sino a su vez en el conocimiento de las leyes y ordenanzas de nuestro sistema jurídico, que son al fin y al cabo, las cuales deben ser respetadas por el colectivo. Y,

son ellos, los que deben promulgar el cumplimiento de tales cánones de Derecho que dictaminan nuestra convivencia social y legal.

Según la Policía, bajo los postulados antes mencionados de respetar y hacer cumplir los derechos civiles, además de mantenerse actualizados en adiestramientos sobre dicho tópico y otros que inciden en el desempeño de sus labores, se aprobó la Ley Núm. 103-2010. Dicha Ley establece como mandatorio el requisito de doce (12) horas anuales de educación continua para los miembros de la Policía de Puerto Rico en los siguientes temas: ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de defensa personal que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos, funciones del trabajo policial, regulación y estándares del uso de la fuerza, corrupción y mal comportamiento policial, derecho penal aplicable, derechos humanos, derechos civiles y otros temas.

La Policía indicó que actualmente, los esfuerzos tanto como Superintendente y Presidente del Colegio de Justicia Criminal, están dirigidos a cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 103, *supra*. Esto, para garantizar de alguna medida, que los Miembros de la Policía ostenten las aptitudes necesarias para lidiar con sus deberes, a la vez que ostenten las actitudes idóneas en el ejercicio mismo de proteger la vida y propiedad del colectivo.

Por otro lado, la Policía hizo referencia a la Ley Núm. 88-2012. Dicha Ley tuvo como objetivo enmendar el Artículo 2.21 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, a fin de ordenar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a establecer un protocolo de intervención con pacientes de salud mental, en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud; y para otros propósitos relacionados.

La Ley Núm. 408, *supra*, entre otras providencias, cobija lo relativo a la intervención a realizarse con los pacientes de salud mental. La Policía expresó que en específico el Artículo 4.13 de la ley antes mencionada, dispone que si como resultado de una observación, una persona o un agente de seguridad tiene base razonable para creer que una persona de 18 años o más requiere de tratamiento inmediato para protegerlo de la comisión de daño físico a sí, a otros o la propiedad, podrá presentar ante el Tribunal una petición juramentada de detención temporera hasta 24 horas para la evaluación de la misma por parte de un equipo multidisciplinario.

En ese sentido, todo lo relativo a la intervención de un agente público con un paciente mental, puede ser impartido en las tres (3) horas contacto (anuales) que pretende esta medida legislativa. Es decir, la Policía manifestó, que las mismas servirían para readiestrar al policía sobre las disposiciones de la Ley Núm. 408, *supra*, al amparo de todas las enmiendas que la misma ha sido óbice en estos últimos años. A su vez, respondería a la encomienda de la Policía de reforzar el ámbito de los derechos civiles en su estructura operacional y académica.

La Policía de Puerto Rico concluyó expresando que avala totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión suscribiente evaluó la medida y sus disposiciones, así como la opinión de la agencia concernida, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 2594 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2594, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2648, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículos 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de facultar al Instituto para que desarrolle iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha Ley, y coordinar esta iniciativa con otras instituciones públicas y privadas, entre éstas, las universidades en y fuera de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2008, mediante la aprobación de la Ley Núm. 217, la Asamblea Legislativa reiteró que *“la información estadística y los datos oficiales constituyen un instrumento de gerencia, y punto de apoyo fundamental para diversas decisiones encaminadas al desarrollo de los sectores económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental. La demanda creciente de información pertinente a dichas áreas ha impulsado el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas estadísticos en un considerable número de jurisdicciones en la comunidad internacional.”*

Para asegurar los mencionados objetivos se creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva. A esta Agencia le delegamos la delicada y trascendental tarea de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad. En consecuencia, en la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, se consignó una clara política pública encaminada a asegurar que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuenten con un sistema confiable de información económica y social, que se

caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

Para asegurar que los organismos y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirieron al Instituto amplias facultades. En lo pertinente, el Instituto tiene la responsabilidad de (i) ampliar la coordinación interagencial en la producción de datos y estadísticas para evitar la duplicación de esfuerzos y la ausencia de coherencia entre factores que están interrelacionados; (ii) llevar a cabo por sí o mediante encomienda al efecto los estudios e investigaciones relacionados con los sistemas de recopilación de datos y estadísticas que así le soliciten las agencias gubernamentales, así como los gobiernos municipales y el Gobierno Federal; (iii) ofrecer asesoramiento experto a las agencias gubernamentales y a los Gobiernos Municipales que colaboren o interesen información sobre el procedimiento que se utiliza para llevar a cabo el censo federal y sobre cualquier otro censo o encuesta que se proyecte o se haya llevado a cabo; (iv) fomentar la coordinación entre el Instituto, las agencias gubernamentales y las entidades educativas públicas y privadas para facilitar la investigación académica sobre la efectividad de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas a la luz de las experiencias y recomendaciones de estudiosos del tema y de la experiencia en la implantación de estos sistemas. A esos efectos propiciará e impulsará la formación de expertos en los distintos campos de la estadística y sus aplicaciones; y servir de centro de consulta y cooperación a todos los organismos en la provisión de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística, tales como la coordinación o realización de muestras y encuestas, entre otros, a solicitud escrita de los titulares de los organismos gubernamentales. Véase el Artículo 5 de la Ley Núm. 209- 2003.

Para lograr los resultados esperados bajo la política pública relacionada con las estadísticas, en los términos antes indicados, es esencial el asegurar una coordinación efectiva con los organismo gubernamentales y el promover el conocimiento a través de una estrategia de educación continua sustentable.

La educación continua, entendida como un proceso educativo, realizado de manera sistemática y organizada, persigue el objetivo de que los recursos humanos aprendan conocimientos específicos acerca del trabajo a desarrollar en el marco de las competencias y atribuciones del organismo; establecer actitudes respecto a la organización y al ambiente generado; y desarrollar habilidades para realizar en forma eficiente y eficaz las diferentes tareas que involucra su puesto de trabajo. Además, la educación continua posibilita la consecución de los planes estratégicos y operativos institucionales, y consigue actualizar, enriquecer y perfeccionar los conocimientos de los funcionarios y empleados públicos que prestan sus servicios, en particular de los funcionarios a cargo de las Agencias y de aquellos empleados que laboran en el campo de las estadísticas. En consecuencia, no hay duda de que es una actividad de fundamental importancia que permite modernizar y dinamizar la administración y gestión de una organización.

Como ejemplo del reconocimiento de lo antes expresado, la nueva Ley de Ética Gubernamental requiere que todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones a puestos electivos en las elecciones generales o especiales tiene que tomar 7.5 horas de adiestramientos en materia de ética ofrecidos por la Oficina. Asimismo, todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa tiene que tomar 7.5 horas de adiestramientos en materia de ética ofrecidos por la Oficina. En estos casos, el adiestramiento deberá ser tomado dentro de los treinta días siguientes a la nominación o a la certificación. Véase el Artículo 6.2 de la Núm. 1-2012 de 3 de enero de 2012. También, dicha Ley establece que todo servidor público de la Rama Ejecutiva tiene que tomar cada dos (2) años un mínimo de veinte (20) horas de adiestramientos en materia de ética, de los cuales

diez (10) horas tienen que completarse a través de adiestramientos o de cualquier otro método desarrollado por el CDPE. Véase el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 1-2012, citada.

Por su parte, el inciso (i) del Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que una vez el Alcalde *sea electo o reelecto se requiere que tomen seminarios relacionados a la administración de los municipios, los cuales serán preparados y ofrecidos por la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Estos seminarios podrán ser acreditados por la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor o cualquier otra instrumentalidad del gobierno que tenga seminarios establecidos como requisitos para los alcaldes en sus leyes. Los Alcaldes deberán participar en un mínimo de dos seminarios anuales, los cuales estarán dirigidos a fortalecer las áreas de administración de recursos humanos, finanzas, ética, manejo de presupuesto y uso de fondos federales, entre otros.*

En armonía con lo expresado, el Artículo 10.013 Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011 conocida como el *Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI*, establece que *todo candidato que resulte electo en una elección general, elección especial o método alterno de selección deberá tomar un curso sobre el uso de fondos y propiedad públicos que ofrecerá la Oficina del Contralor. Se añade, que: (1) El curso tendrá una duración mínima de seis (6) horas y hasta un máximo de doce (12) horas; (2) La Oficina del Contralor de Puerto Rico será la entidad responsable de diseñar y ofrecer el curso establecido en el apartado (1) y lo desarrollará en coordinación con la Comisión y otras agencias relacionadas con la administración fiscal de los fondos y propiedades públicos; (3) Las distintas agencias que componen las tres ramas de gobierno le brindarán ayuda y asistencia técnica a la Oficina del Contralor para el diseño y ofrecimiento de dicho curso cuando así se solicite; (4) El curso comprenderá los principios de contabilidad del gobierno, sistemas y procedimientos sobre auditorías estatales y municipales, fondos federales y cualesquiera otras materias que la Oficina del Contralor considere como información esencial y pertinente a la gerencia gubernamental que deben conocer los candidatos electos.*

Como corolario de lo antes expresado, la iniciativa educativa que proponemos está enmarcada en una clara visión de contribuir a la excelencia en la administración pública, conscientes de los reclamos de la sociedad puertorriqueña. Además, tiene la visión de instituir el desarrollo constante del capital humano mediante un sistema integral de educación que propenda a la disponibilidad de una oferta académica acertada e innovadora, así como el mantenimiento de las destrezas necesarias para cumplir cabalmente con los retos que se enfrentan en el siglo XXI.

Por las consideraciones expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de facultar al Instituto para que desarrolle iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha Ley, y coordinar esta iniciativa con otras Instituciones públicas y privadas, entre estas, las universidades en y fuera de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes. Por ello, todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa tendrá la responsabilidad legal de participar en las iniciativas de educación continua desarrolladas por el Instituto de Estadísticas.

Los objetivos generales de esta iniciativa deberán abarcar: el satisfacer la demanda de educación continua; el posibilitar la transferencia actualizada de información y conocimientos de experiencias nacionales e internacionales a dicho personal, en temas estratégicos sobre sistemas

estadísticos; elevar la capacidad técnica y administrativa con el objeto de que puedan realizar de manera apropiada la administración y gestión institucional en el campo de las estadísticas; lograr que se actualicen los conocimientos y lograr que se apoderen de la visión, la misión, los valores, objetivos, políticas y estrategias institucionales que promueve el Instituto; construir espacios virtuales en los que se desarrollarán procesos de enseñanza y aprendizaje relacionados con el nivel y funciones de los participantes, y en los que se transferirán e intercambiarán conocimientos y experiencias entre los mismos; y actualizar el nivel de conocimientos del recurso humano con el propósito de reducir la brecha entre el andamiaje y la tecnología global disponible y los recursos organizacionales de las agencias a nivel local para promover la efectiva recopilación y divulgación de las estadísticas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5- Además de las responsabilidades de carácter general establecidas por ley, el Instituto ejercerá los siguientes poderes y deberes:

(a)...

...

(s) *Desarrollar e implementar iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en esta Ley, en la que participará todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa.*

A fin de asegurar la efectividad y evitar la duplicidad de esfuerzos, el Instituto coordinará su participación con la Oficina del Contralor en el desarrollo y ofrecimiento de una oferta académica dirigida a todo candidato que resulte electo en una elección general, elección especial o método alterno de selección, según dispuesto en la Ley Núm. 78-2011 de 1 de junio de 2011, conocido como el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI. Asimismo, coordinará su participación con la Oficina de Ética Gubernamental en el desarrollo y ofrecimiento de una oferta académica dirigida a todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa.

Por su parte, la Federación y la Asociación de Alcaldes asegurarán la participación del Instituto en el ofrecimiento de cursos que los Alcaldes y Alcaldesas deben tomar dos veces al año, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Los cursos o seminarios, y otras estrategias educativas en línea, podrán ser acreditados por la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor o cualquier otra instrumentalidad del gobierno que tenga seminarios establecidos como requisitos para los funcionarios públicos en sus leyes. El Instituto adoptará los reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley en sesenta días a partir de la aprobación de la misma.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno**, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2648, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) tiene la delicada y trascendental tarea de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad. En consecuencia, en la Ley Núm. 209-2003 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, se consignó una clara política pública encaminada a asegurar que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuenten con un sistema confiable de información económica y social, que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

Para asegurar que los organismos y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirieron al Instituto amplias facultades. En lo pertinente, el Instituto tiene la responsabilidad de (i) ampliar la coordinación interagencial en la producción de datos y estadísticas para evitar la duplicación de esfuerzos y la ausencia de coherencia entre factores que están interrelacionados; (ii) llevar a cabo por sí o mediante encomienda al efecto los estudios e investigaciones relacionados con los sistemas de recopilación de datos y estadísticas que así le soliciten las agencias gubernamentales, así como los gobiernos municipales y el Gobierno Federal; (iii) ofrecer asesoramiento experto a las agencias gubernamentales y a los Gobiernos Municipales que colaboren o interesen información sobre el procedimiento que se utiliza para llevar a cabo el censo federal y sobre cualquier otro censo o encuesta que se proyecte o se haya llevado a cabo; (iv) fomentar la coordinación entre el Instituto, las agencias gubernamentales y las entidades educativas públicas y privadas para facilitar la investigación académica sobre la efectividad de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas a la luz de las experiencias y recomendaciones de estudiosos del tema y de la experiencia en la implantación de estos sistemas. A esos efectos propiciará e impulsará la formación de expertos en los distintos campos de la estadística y sus aplicaciones; y servir de centro de consulta y cooperación a todos los organismos en la provisión de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística, tales como la coordinación o realización de muestras y encuestas, entre otros, a solicitud escrita de los titulares de los organismos gubernamentales. Véase el Artículo 5 de la Ley Núm. 209- 2003.

Para lograr los resultados esperados bajo la política pública relacionada con las estadísticas, en los términos antes indicados, es esencial el asegurar una coordinación efectiva con los organismos gubernamentales, y el promover el conocimiento a través de una estrategia de educación continua sustentable.

El Proyecto del Senado 2648 tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, a los fines de incluir, como parte de las responsabilidades del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, el desarrollar e implementar iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en esta Ley, en la que participará todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa.

A fin de asegurar la efectividad y evitar la duplicidad de esfuerzos, la medida dispone que el Instituto coordinará su participación con la Oficina del Contralor y con la Oficina de Ética Gubernamental, Instituciones que desde hace varios años ofrecen cursos de educación continua para todo candidato que resulte electo en una elección general, elección especial o método alterno de selección; y para todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa.

Por su parte, la medida viabiliza la colaboración del Instituto con la Federación y la Asociación de Alcaldes en el ofrecimiento de cursos que los Alcaldes y Alcaldesas deben tomar dos veces al año, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Por su parte, la medida tiene como valor añadido el viabilizar que los cursos o seminarios, y otras estrategias educativas en línea, desarrolladas por el Instituto, en materia estadística, puedan ser acreditados por la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor o cualquier otra instrumentalidad del gobierno que tenga seminarios establecidos como requisitos para los funcionarios públicos en sus leyes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 2569, entre ellas se encuentran: el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Comisión Estatal de Elecciones y la Oficina del Contralor. Al momento de realizar el presente Informe, no emitieron comentarios al respecto: Departamento de Justicia, Comisión Estatal de Elecciones y la Oficina del Contralor.

El **Instituto de Estadísticas** compareció oportunamente mediante ponencia escrita. En esencia, señaló que la medida bajo estudio se fundamenta en dos (2) premisas fundamentales: (1) la información estadística y los datos oficiales constituyen un instrumento de gerencia, y punto de apoyo fundamental para diversas decisiones encaminadas al desarrollo de los sectores económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental. La demanda creciente de información pertinente a dichas áreas ha impulsado el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas estadísticos en un considerable número de jurisdicciones en la comunidad internacional; y (2) la educación continua posibilita la consecución de los planes estratégicos y operativos institucionales, y consigue actualizar, enriquecer y perfeccionar los conocimientos de los funcionarios y empleados públicos que prestan sus servicios, en particular de los funcionarios a cargo de las Agencias y de aquellos empleados que laboran en el campo de las estadísticas. En consecuencia, no hay duda de que es una actividad de fundamental importancia que permite modernizar y dinamizar la administración y gestión de una organización.

Asimismo señaló que favorece toda iniciativa encaminada a promover el conocimiento sobre el sistema estadístico, la colaboración interagencial para lograr la mayor utilidad de la información estadística, y la concienciación sobre la importancia de tener disponible esa información como parte de la formulación de políticas públicas que propendan al desarrollo económico y social sustentable. En consecuencia, favoreció la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión recomienda la aprobación de esta medida por entender que la información estadística y los datos oficiales constituyen un instrumento de gerencia, y punto de apoyo fundamental para diversas decisiones encaminadas al desarrollo de los sectores económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental. A su vez, mediante esta iniciativa aseguramos el objetivo de actualizar, enriquecer y perfeccionar los conocimientos de los funcionarios y empleados públicos que prestan sus servicios, en particular de los funcionarios a cargo de las Agencias y de aquellos empleados que laboran en el campo de las estadísticas.

Por las consideraciones expuestas, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2648, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 558, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 237 de 18 de septiembre de 1996, que crea el Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercados, a los fines de disponer que a dicho fondo ingresará el cien (100) por ciento del dinero que se cobre por concepto de cuotas de inspección de

productos, servicios de mercadeo, imposición de multas, y demás ingresos que genere la Oficina de Inspección de Mercados como producto del descargo de sus funciones ministeriales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 241 de 8 de mayo de 1950, según enmendada, conocida como “Ley para la Reglamentación e Inspección de los Mercados Agrícolas” faculta al Secretario de Agricultura para fijar y cobrar cuotas por inspección de productos y servicios de mercadeo provistos por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. Asimismo, queda facultado para imponer multas administrativas por violaciones a dicha ley o a los reglamentos en virtud de la misma.

El Programa de Inspección de Mercados Agrícolas es el organismo encargado de poner en vigor y fiscalizar tanto la implantación de la ley como sus reglamentos. Como parte de su encomienda, inspecciona el mercado de huevos, gandules, carne de aves, plátanos, guineos, productos agrícolas importados, azúcar y café. Además, investiga y recomienda la aprobación de licencias, expide órdenes de detención y somete casos para vistas administrativas por violación a la ley y los reglamentos existentes. Así también, mantiene un registro de estos productos y de las personas naturales o jurídicas con licencias y de sus facilidades.

Actualmente, la Oficina de Inspección de Mercados recibe el veinte (20) por ciento del dinero obtenido de las inspecciones y verificación de licencias. El restante ochenta (80) por ciento proviene del presupuesto asignado para el Departamento de Agricultura. En los últimos años se han incrementado los costos de la seguridad, del peritaje del personal, de los adiestramientos, de los equipo modernos necesarios, de las inspecciones exhaustivas en puertos, aeropuertos, comercios, plantas de proceso, entre otros. Luego de la emergencia del 11 de septiembre del 2001, tanto el Gobierno Federal como el Estatal requieren de los últimos adelantos en tecnología y contratación de personal.

Por lo tanto, es necesario aumentar la asignación al fondo especial para poder agilizar los procesos de inspección para cumplir con las últimas reglamentaciones de seguridad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 237 de 18 de septiembre de 1996, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Oficina de Inspección de los Mercados Agrícolas; Fondo Especial

Por la presente se crea un fondo especial separado y distinto de todo otro dinero o fondo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la custodia del Secretario de Agricultura, para la implantación de la Oficina de Inspección de Mercados, que se conocerá como “Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercados”.

Ingresará a este fondo el cien (100) por ciento del dinero que se cobre por concepto de cuotas de inspección de productos y servicios de mercadeo que preste esta Oficina a tono con lo dispuesto en la reglamentación promulgada bajo la Ley Num. 241 de 8 de mayo de 1950, según enmendada, los fondos que se cobren por concepto de multas administrativas y los fondos que se obtengan por el cobro de las licencias que se expidan a tono con la reglamentación antes mencionada.

Todos los dineros del Fondo serán depositados en la cuenta especial que tiene el Departamento de Agricultura para depositar los ingresos que genera mediante el acuerdo cooperativo con el Gobierno Federal (96-229-055-04-081). Los desembolsos se harán según las necesidades de la oficina de Inspección de Mercados Agrícolas; disponiéndose que tanto las recaudaciones como los desembolsos se harán de acuerdo con los reglamentos que adopte el

Secretario de Agricultura. Los desembolsos no estarán sujetos a preintervención del Secretario de Hacienda.

Un veinticinco por ciento (25%) del Fondo Especial se utilizará para adiestramiento, capacitación y educación continua para el personal y agricultores que reciban servicios de la oficina.

Un veinticinco por ciento (25%) del Fondo Especial se utilizará para compra de equipo y contratación de peritaje para la oficina.

El restante cincuenta por ciento (50%) se utilizará para gastos administrativos de la oficina.

El Secretario de Agricultura vendrá obligado a rendir anualmente un informe a la Asamblea Legislativa sobre la actividad del Fondo que se crea mediante este Artículo.²²

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir a esta Honorable Cuerpo Legislativo el informe del Proyecto de la Cámara 558, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene como propósito disponer que el Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercados, adscrita al Departamento de Agricultura, que actualmente recibe el 20% de los ingresos que genera, reciba el 100% de dichos ingresos.

Esta oficina es encargada de poner en vigor y fiscalizar todos los reglamentos sobre importación de productos importados incluidos en la Ley Núm. 241 de 8 de mayo de 1950, según enmendada como “Ley para la Reglamentación y Importación de Mercados Agrícolas”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se estudiaron los comentarios emitidos por los Departamentos de Agricultura, Hacienda y Justicia.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Secretario indica que este Fondo Especial fue creado por la Ley 237 de 18 de septiembre de 1996 y que a él solo ingresa el 20% del ingreso que se cobra por concepto de cuotas de inspección y servicios de mercadeo que presta dicha oficina.

La oficina está compuesta por agrónomos de inspección que visitan a los exportadores e importadores de productos reglamentados por esta para verificar que sean en condiciones adecuadas para la venta al consumidor.

Actualmente cuenta con oficinas ubicadas en Arecibo, Mayagüez, Caguas, Ponce y San Juan. Los productos inspeccionados están agrupados en ocho reglamentos e incluye los huevos, gandules enlatados, carne de aves, guineos, plátanos, frutas y vegetales, azúcar, café y productos de café.

Para el Secretario esta iniciativa representa una ayuda incalculable para la oficina. Además, propone que se enmiende la medida para que se disponga que este fondo se utilizara para adiestramiento y capacitación del personal Compra de equipo, contratación de peritaje y gastos administrativos de la oficina.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Secretario de Hacienda manifestó no tener objeción para que se apruebe la medida ya que no representa un impacto económico significativo sobre los ingresos netos al Fondo General.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Este Departamento indica que no tiene objeción legal sobre los propósitos de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento de Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación, no tiene impacto fiscal alguna sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de la Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación tiene un impacto mínimo sobre los recaudos al Fondo General pero al Departamento de Hacienda indica que no es significativo por lo que endosa la aprobación de la medida.

CONCLUSIÓN

A través del estudio de la medida y de los documentos recopilados y las ponencias presentadas ante la Comisión de Agricultura del Senado, concluimos que es meritoria la aprobación de la medida para fortalecer la Oficina de Inspección de Mercado del Departamento de Agricultura.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Agricultura recomienda al Senado de Puerto Rico la aprobación de la P. de la C. 558, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luís Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3808, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; la Sección 1034.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; el inciso (b) del Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de

Contribución Municipal sobre la Propiedad”; el apartado (a) del Artículo 402 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores"; el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico”; y el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley 214-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Negocios de Intermediación Financiera”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), fundada en el 1950, es una institución sin fines de lucro, con base comunitaria, que ofrece servicios de medicina física y rehabilitación, incluyendo, pero sin limitarse a la estimulación temprana, restauración física, educación, orientación y referido, intercesión y servicios de apoyo a las personas con autismo y otras discapacidades. SER de Puerto Rico es el único centro de medicina física y rehabilitación pediátrica actualmente operando en Puerto Rico. Opera centros en San Juan y Ponce, y está estableciendo alianzas con otros municipios para expandir sus servicios a otras áreas de la Isla.

En el año 2008, el Negociado del Censo de Estados Unidos estimó que el 7.67% de la población menor de 17 años en Puerto Rico tiene discapacidad, lo que representa unos 75,000 niños que necesitan servicios especializados dirigidos a desarrollar sus destrezas y habilidades. Esto permitirá una mayor independencia y participación en la vida social y laboral del país.

Además, en el Estudio de Necesidades Sociales de Puerto Rico realizado por la firma independiente Estudios Técnicos en el año 2007, se estimó que por cada dólar que se transfiere a una organización sin fines de lucro para proveer servicios de salud, el gobierno tendría que invertir siete dólares (\$7) para brindar el mismo servicio. De la misma forma, por cada dólar que se transfiere para proveer servicios educativos el gobierno tendría que invertir once dólares (\$11) para proveerlos directamente. Esto es una muestra del impacto que tienen las organizaciones no gubernamentales en mejorar la calidad de vida de las familias y la capacidad que poseen para complementar los trabajos que el estado realiza a través de sus agencias. Anualmente, SER de Puerto Rico le brinda sus servicios directos a más de 2,000 participantes y más de 10,000 participantes en servicios de orientación, referido y apoyo. Desde su origen en el 1950, cerca de 200,000 personas se han beneficiado de los servicios directos e indirectos que brinda SER de Puerto Rico.

SER de Puerto Rico obtiene 73% de sus ingresos de donaciones de individuos y corporaciones privadas a través de actividades de recaudación de fondos que se realizan durante el año; 15% proviene de subvenciones del gobierno, fundaciones privadas y/o corporativas; 5% de Fondos Unidos; y el 7% proviene de pagos por los servicios ofrecidos a pacientes que tienen plan médico o están bajo algún otro contrato de servicios con una agencia de gobierno. En los últimos años, y aún a pesar de todos los esfuerzos realizados, SER de Puerto Rico ha operado en déficit, obligado a reducir los servicios y atender a menos participantes. Como resultado, todos los planes de mejoramiento y/o expansión de las facilidades han tenido que ser detenidos indefinidamente.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizar medidas correctivas a las circunstancias socioeconómicas imperantes en nuestro país y crear alternativas innovadoras que resulten en una mejor calidad de vida para nuestras comunidades. Es por tanto, que mediante esta legislación se proveen mecanismos para crear alternativas financieras al sector bancario y financiero en Puerto Rico para que estos puedan agilizar y contribuir con esta responsabilidad socioeconómica sin representar una carga adicional al fisco. Esta legislación está diseñada para que mediante ciertas enmiendas al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, a la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, a la

Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, a la Ley Uniforme de Valores, a la Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico, y a la Ley de Negocios de Intermediación Financiera se provea el esquema legal y contributivo adecuado para que SER de Puerto Rico pueda levantar fondos necesarios para cumplir con los objetivos antes mencionados.

Es nuestro propósito proveer para que mediante los fondos que pueda levantar SER de Puerto Rico se atiendan las necesidades de éste sector poblacional, quienes necesitan de los servicios que día a día provee SER de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a)(3)(L) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que se lea:

“Sección 1031.02.-Exenciones del Ingreso Bruto

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este subcapítulo:

(1) ...

(3) Intereses exentos de contribución. --Intereses sobre:

(A) ...

(L) Obligaciones emitidas por –

(i) el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 5 de 23 de enero de 1970, otorgada ante el Notario Luis F. Sánchez Vilella;

(ii) el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 135 de 15 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario José Orlando Mercado Gelys;

(iii) el Patronato de Monumentos de San Juan, siempre y cuando el mismo obtenga y mantenga una exención bajo la Sección 1101.01 del Código, y cuyo propósito sea recaudar fondos para la restauración y mantenimiento de la Iglesia San José en el Viejo San Juan; y

(iv) Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), siempre y cuando el mismo obtenga y mantenga una exención bajo la Sección 1101.01 del Código. La exclusión del ingreso bruto y la exención de tributación de los intereses que generan las obligaciones mencionadas en este inciso (L) no se verán afectadas por el hecho de que la fuente de fondos para el pago de dichos intereses provengan directa o indirectamente de otras obligaciones o instrumentos financieros que no disfruten de un tratamiento contributivo similar al de las obligaciones mencionadas en este inciso (L).

(M) ...”

Artículo 2.-Se añade el inciso (m) a la Sección 1034.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que se lea:

“(a) ...

...

(m) Para facilitar la obtención de fondos para realizar sus propósitos, las notas, pagarés, bonos o otros instrumentos emitidos por Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), su transferencia y el ingreso que de ello provenga (incluyendo cualquier ganancia que se obtenga de la venta de los mismos), estarán y permanecerán en todo tiempo exentos del pago de contribuciones sobre ingresos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualesquiera de sus subdivisiones políticas.”

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”, para que se lea:

“Artículo 5.01.-Propiedad exenta de la imposición de contribuciones

(a) ...

(b) La propiedad de los Estados Unidos y toda propiedad exenta de pago de contribuciones por las leyes de los Estados Unidos; la propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), del Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico y del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, con excepción de lo que determina el Artículo 3.16 de esta Ley; la propiedad de cualquier municipio, destinada exclusivamente al uso público, aunque dicha propiedad sea fuente de rentas del municipio a que pertenezca. En aquéllos casos en que el Gobierno Estatal haya cedido, o en adelante cedere, tierras o propiedades de su pertenencia en usufructo a personas o entidades particulares, dichas tierras o propiedades así cedidas estarán sujetas a las leyes de contribuciones sobre la propiedad y los usufructuarios obligados al pago de tales contribuciones. En el caso en que los referidos usufructos sean por un término mayor de cinco (5) años o vitalicios, los usufructuarios se considerarán como dueños de la propiedad para todos los efectos de las leyes y ordenanzas de exención de contribución.

(c) ...”

Artículo 4.-Se añade el inciso (N) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998” para que se lea:

"Sección 2.-Definiciones-

(a) ...

...

(j) Ingresos de actividades elegibles:

(1) los intereses y dividendos sobre fondos elegibles invertidos por el negocio exento en:

(A) ...

...

- (N) obligaciones emitidas por Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), siempre y cuando el mismo obtenga y mantenga una exención bajo la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

Artículo 5.-Se añade el inciso (L) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” para que se lea:

"Sección 2.-Definiciones-

(a) ...

...

(j) Ingresos de actividades elegibles:

(1) los intereses y dividendos sobre fondos elegibles invertidos por el negocio exento en:

(A) ...

...

(L) obligaciones emitidas por Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), siempre y cuando el mismo obtenga y mantenga una exención bajo la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

Artículo 6.-Se añade el inciso (15) al apartado (a) del Artículo 402 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", para que se lea:

“Artículo 402.-Exenciones

(a) Se eximen los siguientes valores de la aplicación de los Artículos 301 y 403 de esta Ley:

(1) ...

...

(15) Cualquier valor emitido por y que represente un interés en, o en una deuda de, o garantizado por Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico).

(b) ...”

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico”, para que se lea:

“Artículo 3.-Exenciones

...

Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico) y el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 135 de 7 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario José Orlando Mercado Gely, están exentos de la aplicación de este Capítulo.”

Artículo 8.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley 214-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Negocios de Intermediación Financiera”, para que se lea:

“(a) ...

(b) Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico) y el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 135 de 7 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario José Orlando Mercado Gely, están exentos de la aplicación de este Capítulo.”

Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3808**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3808 (P. de la C. 3808), tiene como propósito enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; la Sección 1034.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; el inciso (b) del Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”; el apartado (a) del Artículo 402 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores"; el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico”; y el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley 214-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Negocios de Intermediación Financiera”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), fundada en el 1950, es una institución sin fines de lucro, con base comunitaria, que ofrece servicios de medicina física y rehabilitación, incluyendo, pero sin limitarse a la estimulación temprana, restauración física, educación, orientación y referido, intercesión y servicios de apoyo a las personas con autismo y otras discapacidades. Actualmente, SER de Puerto Rico es el único centro de medicina física y rehabilitación pediátrica operando en Puerto Rico, y opera centros en San Juan y Ponce. Éste además, está estableciendo alianzas con otros municipios para expandir sus servicios a otras áreas de la Isla.

Según expresa la Exposición de Motivos de la Ley, en el año 2008, el Negociado del Censo de Estados Unidos estimó que el 7.67% de la población menor de 17 años en Puerto Rico tiene discapacidad, lo que representa unos 75,000 niños que necesitan servicios especializados dirigidos a desarrollar sus destrezas y habilidades. Esto permitirá una mayor independencia y participación en la vida social y laboral del país.

Expresa además, en el Estudio de Necesidades Sociales de Puerto Rico realizado por la firma independiente Estudios Técnicos en el año 2007, se estimó que por cada dólar que se transfiere a una organización sin fines de lucro para proveer servicios de salud, el gobierno tendría que invertir siete dólares (\$7) para brindar el mismo servicio. De la misma forma, por cada dólar que se transfiere para proveer servicios educativos el gobierno tendría que invertir once dólares (\$11) para proveerlos directamente. Esto es una muestra del impacto que tienen las organizaciones no gubernamentales en mejorar la calidad de vida de las familias y la capacidad que poseen para complementar los trabajos que el estado realiza a través de sus agencias. Anualmente, SER de Puerto Rico le brinda sus servicios directos a más de 2,000 participantes y más de 10,000 participantes en servicios de orientación, referido y apoyo. Desde su origen en el 1950, cerca de 200,000 personas se han beneficiado de los servicios directos e indirectos que brinda SER de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la medida, expone que SER de Puerto Rico obtiene 73% de sus ingresos de donaciones de individuos y corporaciones privadas a través de actividades de recaudación de fondos que se realizan durante el año; 15% proviene de subvenciones del gobierno, fundaciones privadas y/o corporativas; 5% de Fondos Unidos; y el 7% proviene de pagos por los servicios ofrecidos a pacientes que tienen plan médico o están bajo algún otro contrato de servicios con una agencia de gobierno. En los últimos años, y aún a pesar de todos los esfuerzos realizados, SER de Puerto Rico ha operado en déficit, obligado a reducir los servicios y atender a menos participantes. Como resultado, todos los planes de mejoramiento y/o expansión de las facilidades han tenido que ser detenidos indefinidamente.

Señala además que, es responsabilidad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizar medidas correctivas a las circunstancias socioeconómicas imperantes en nuestro país y crear alternativas innovadoras que resulten en una mejor calidad de vida para nuestras comunidades. Es por tanto, que mediante esta legislación se proveen mecanismos para crear alternativas financieras al sector bancario y financiero en Puerto Rico para que estos puedan agilizar y contribuir con esta responsabilidad socioeconómica sin representar una carga adicional al fisco. Esta legislación está diseñada para que mediante ciertas enmiendas al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, a la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, a la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, a la Ley Uniforme de Valores, a la Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico, y a la Ley de Negocios de Intermediación Financiera se provea el esquema legal y contributivo adecuado para que SER de Puerto Rico pueda levantar fondos necesarios para cumplir con los objetivos antes mencionados.

Finalmente, expresa que, es nuestro propósito proveer para que mediante los fondos que pueda levantar SER de Puerto Rico se atiendan las necesidades de éste sector poblacional, quienes necesitan de los servicios que día a día provee SER de Puerto Rico.

Mediante ponencias por escrito se expresaron la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (en adelante, SER), y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, BGF). SER expresó su apoyo a la medida debido a que la misma estimula la creación de mecanismos financieros que le permiten al sector bancario y financiero levantar el capital necesario para expandir las facilidades físicas de SER de Puerto Rico y mantener el funcionamiento de las mismas. Indicó además que, con la aprobación de esta propuesta, SER de Puerto Rico podrá continuar su misión y a su vez, ayudará a que el Gobierno cumpla con su deber de atender y brindar bienestar a esta población de una manera más eficiente y económica.

Por otra parte, el BGF indicó que endosa la medida porque entiende que el proyecto en consideración provee las herramientas y medios necesarios para que SER de Puerto Rico pueda levantar los fondos necesarios para cumplir con sus propósitos y funciones.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no representa impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. de la C. 3808 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 442, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ceder por el precio nominal de un (\$1.00) dólar, las antiguas facilidades educativas de la Escuela S.U. Bartolomé Javier Petrivich de Cabo Rojo, ubicada en la Comunidad Puerto Real, del Barrio Miradero, al Municipio Autónomo de Cabo Rojo, con el propósito de que se utilice para dotar a dicho pueblo de una escuela pre-vocacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La falta de empleo es uno de nuestros mayores problemas como sociedad. El hecho de que miles de puertorriqueños se vean privados de un ingreso, que le permita satisfacer sus necesidades básicas y la de sus familias, acrecienta la dependencia económica gubernamental, debilita la autoestima del ciudadano y abre camino a actividades de dudosa reputación. La falta de empleo y por ende la carencia de ingresos, son una de las consecuencias de la ruptura de la composición familiar, la violencia y falta de tolerancia, así como de la salud mental.

La Resolución Núm. 52, Serie 2007-2008, aprobada por la Honorable Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2007, dispuso solicitar a varios legisladores estatales, realizar las gestiones correspondientes, en vías de dotar al pueblo de Cabo Rojo de una Escuela Pre-Vocacional en las antiguas facilidades de la

escuela S.U. Bartolomé Javier Petrovich en la comunidad de Puerto Real, en el Barrio Miradero, del Municipio de Cabo Rojo.

Es la intención del Municipio Autónomo de Cabo Rojo el utilizar dichas facilidades para ofrecer, especialmente a nuestra juventud, una alternativa educativa que satisfaga los intereses personales e inquietudes vocacionales mediante la enseñanza de cursos básicos en los campos de la electricidad, plomería, mecánica, construcción, pesca comercial y otros, todos de gran demanda laboral.

Esta iniciativa del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, de dotar al pueblo de una escuela Pre-Vocacional, abrirá las puertas para que muchos puertorriqueños aprendan un oficio el cual les permitirá incorporarse al mundo del trabajo.

Este Senado reconoce el deber y la importancia de proveer a todo ciudadano, en especial a nuestra juventud, de las herramientas necesarias para su desarrollo profesional, que les permita una rápida integración al mundo del trabajo y les ayude a lograr sus más altas aspiraciones.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ceder por el precio nominal de un (\$1.00) dólar, la antigua Escuela S.U. Bartolomé Javier Petrovich, de Cabo Rojo, ubicada en la Comunidad Puerto Real, del Barrio Miradero del Municipio de Cabo Rojo, al Municipio Autónomo de Cabo Rojo, con el propósito de dotar al pueblo de Cabo Rojo de una escuela pre-vocacional.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas otorgará el correspondiente título de propiedad, así como las escrituras y documentos públicos que correspondan a favor del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, los cuales serán inscribibles en la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad.

Sección 3.- Las escrituras de cesión que se otorguen en cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución Conjunta estarán exentas del pago de derechos por otorgamiento del original de dicho documento y de sus copias así como por sus inscripciones en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 442 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado Número 442** tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, ceder por el precio nominal de un (\$1.00) dólar, las antiguas facilidades educativas de la Escuela S.U. Bartolomé Javier Petrovich de Cabo Rojo, ubicada en la Comunidad Puerto Real, del Barrio Miradero, al Municipio Autónomo de Cabo Rojo, con el propósito de que se utilice para dotar a dicho pueblo de una escuela pre-vocacional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el Municipio Autónomo de Cabo Rojo se pueden identificar la antigua escuela S.U. Bartolomé Javier Petrivich, ubicada en la Comunidad Puerto Real, del Barrio Miradero, la cual fue abandonada para sus fines escolares hace varios años y cuya titularidad pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Actualmente, el Municipio de Autónomo de Cabo Rojo, le está peticionando al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cesión de dicho plantel escolar y sus terrenos, con el fin de utilizar dichas facilidades para ofrecer, especialmente a nuestra juventud, una alternativa educativa que satisfaga los intereses personales e inquietudes vocacionales mediante la enseñanza de cursos básicos en los campos de la electricidad, plomería, mecánica, construcción, pesca comercial y otros, todos ellos de gran demanda laboral.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera meritorio e indispensable ceder por el precio nominal de un (\$1.00) dólar, las antiguas facilidades educativas de la Escuela S.U. Bartolomé Javier Petrivich de Cabo Rojo, ubicada en la Comunidad Puerto Real, del Barrio Miradero cuya proyección de servicios conlleva el proporcionarles a los jóvenes la oportunidad de recibir servicios educativos que le proporcionarán las herramientas necesarias para tener una mejor calidad de vida.

La Comisión de Gobierno recibió los comentarios respecto a la **Resolución Conjunta del Senado Número 442** por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en cuyo memorial el Secretario Rubén Hernández Gregorat indicó su total apoyo a toda gestión municipal que redunde en beneficio de la comunidad, sobre todo cuando se trata de iniciativas que promueven la rehabilitación de estructuras en desuso.

Indica además, que en el actual escenario de estrechez económica resulta sumamente oneroso para el DTOP brindarle mantenimiento adecuado a todos los edificios públicos de forma que éstos se conserven en condiciones apropiadas. Por tanto, el Secretario Rubén Hernández Gregorat, indica que **el DTOP no tiene objeción** a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 442.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Las limitaciones para el desarrollo urbano en los distintos municipios le exige a los Gobiernos Municipales llevar a cabo acciones proactivas dirigidas a la protección de los recursos naturales y de nuestras áreas verdes. Por tanto, rehabilitar las estructuras en desuso es de vital importancia para conservar el medioambiente así como para el mejoramiento de nuestras comunidades. Esta iniciativa del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, de dotar al pueblo de una escuela Pre-Vocacional, abrirá las puertas para que muchos puertorriqueños aprendan un oficio el cual les permitirá incorporarse a la fuerza laboral.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 442 **sin enmiendas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 869, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio de tránsito para evaluar la congestión vehicular producida en la Carretera PR-30 a la altura de la salida núm. 26, en dirección a la Carretera PR-908 y otras calles adyacentes a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, a los fines de identificar soluciones a dicha problemática.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carretera PR-30 es una de las principales vías del área este. Actualmente, a la altura de la salida núm. 26 de dicha vía, en dirección a la Carretera PR-908, hasta el acceso de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, se confronta un serio problema de congestión vehicular. Dicho problema se ha estado incrementando en los últimos años y se aduce que el mismo ha afectado las operaciones de la UPR, el Centro Comercial, la Comandancia de la Policía, la Escuela Superior, el Colegio Perpetuo Socorro y el Parque Néstor Morales, entre otras áreas colindantes.

Durante un estudio realizado por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico al amparo de la Resolución del Senado 844, la cual evaluaba dicha problemática, el Departamento de Transportación y Obras Públicas indicó que el tránsito vehicular en la zona se ha visto afectado, debido a que el área que rodea el tramo en cuestión ha sido objeto de desarrollos, tales como centros comerciales, escuelas y urbanizaciones, entre otros. De igual forma, la agencia reconoció la necesidad de realizar un estudio de tránsito en la zona indicada a fin de atender la problemática existente. Dicho estudio no representaría un costo al erario, ya que se utilizarían los

recursos del Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Ante este cuadro y en aras de mejorar la calidad de vida y la seguridad de los residentes de la zona este, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar un estudio de tránsito para identificar alternativas a la congestión vehicular que diariamente se crea en el área.

RESUELVESE RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio de tránsito para evaluar la congestión vehicular producida en la Carretera PR-30 a la altura de la salida núm. 26, en dirección a la Carretera PR-908 y otras calles adyacentes a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, a los fines de identificar soluciones a dicha problemática.

Sección 2.- La Autoridad de Carreteras y Transportación gestionará todos aquellos trámites que sean necesarios y convenientes para realizar la obra ordenada en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá un informe sobre los hallazgos y recomendaciones sobre el estudio que contempla esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación a la Resolución Conjunta del Senado 869, **recomendando su aprobación** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 869, sugerida por la Comisión que suscribe, persigue ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio de tránsito para evaluar la congestión vehicular producida en la Carretera PR-30 a la altura de la salida núm. 26, en dirección a la Carretera PR-908 y otras calles adyacentes a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, a los fines de identificar soluciones a dicha problemática.

Según la exposición de motivos de la medida, una de las principales vías del Área Este confronta serios problemas de congestión vehicular. Dicha vía es la Carretera PR-30, a la altura de la salida núm. 26 en dirección a la Carretera PR-908 hasta el acceso de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao.

El problema de congestión vehicular ha incrementado paulatinamente, afectando así las operaciones de la Universidad, el Centro Comercial, la Comandancia de la Policía, la Escuela Superior, el Colegio Perpetuo Socorro y el Parque Néstor Morales, en adición a otras áreas colindantes.

Según un estudio realizado por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, al amparo de la Resolución del Senado 844, cuyo fin perseguía evaluar esta problemática, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP) encontró

que la congestión a la que se aduce, se debía en gran parte a que los alrededores del tramo en cuestión han sido objeto de desarrollos, como centros comerciales, escuelas y urbanizaciones, entre otros. Bajo estos mismos comentarios, el DTOP encontró la necesidad de realizar un estudio de tránsito en la zona indicada, a fin de atender la problemática existente.

Cabe señalar, que dicho estudio no representaría costo al erario, ya que para llevar acabo el mismo, se utilizarían recursos del Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Por lo anterior, señala la medida que: *“en aras de mejorar la calidad de vida y la seguridad de los residentes de la zona este, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar un estudio de tránsito para identificar alternativas a la congestión vehicular que diariamente se crea en el área”*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado, celebró una vista pública el 23 de mayo de 2012. Compareció ante la Comisión, la Lcda. Alexandra Tavárez, Ayudante Especial, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Además, la Comisión solicitó memorial explicativo al Municipio de Humacao y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao.

Cabe señalar, que al momento de redactar este informe, no se habían recibido los comentarios de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao.

El Informe Final sobre la Resolución del Senado 844 se convirtió como parte de la investigación realizada al amparo de este informe.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP)

El DTOP indica que se encuentra en el proceso de realizar el estudio de tránsito que ordena la medida, por lo cual no tiene objeción para la aprobación de la misma. Agregan, que como parte del estudio de tránsito argüido, encontraron al verificar varios controladores de los sistemas de semáforos en la Carretera PR-908, que los tiempos asignados a los mismos se encontraban fuera de hora. Esto, tiene como resultado provocar retrasos y mayor congestión en esta vía y sus intersecciones.

Como resultado de estos hallazgos, se llevarán a cabo conteos vehiculares en las intersecciones del tramo de la Carretera PR-908, para investigar sobre cuales serían los tiempos necesarios en cada una y así optimizar su funcionamiento. Debido a que la congestión vehicular varía fuera del período escolar, los conteos vehiculares se llevarán a cabo preliminarmente durante el verano y finalizarían una vez inicien las clases. De esta forma se obtendrá información más completa y certera que permita realizar los ajustes necesarios.

Luego de realizado el ajuste, la División de Diseño y Administración de Semáforos, llevará a cabo una re-evaluación y concluirá si los ajustes efectuados dieron resultados o si son necesarios ajustes adicionales.

2. Municipio de Humacao (en adelante Municipio)

El Municipio de Humacao señala en sus comentarios que el tramo de la carretera que esta medida pretende estudiar, requiere y amerita atención especial, debido a la alta congestión vehicular que se concentra durante las horas pico en el área.

El tramo a la altura de la salida núm. 26, de la Carretera PR-908 en dirección al Este, representa una de las entradas principales al centro urbano de Humacao. De igual manera, es el principal acceso hacia el Oeste de este Municipio y afecta a la universidad, la Urb. Villa Universitaria, tres (3) instituciones educativas a nivel intermedio y superior, la Comandancia de la Policía Estatal y Cuartel de Distrito, un centro comercial y el Bo. Tejas, en dirección al Municipio de Las Piedras.

Alega el Municipio que la problemática aquí presentada resulta en gran medida, por las malas condiciones en que se encuentra la Carretera PR-30, lo que impide agilizar el tráfico, produciendo un efecto de embotellamiento en el tramo discutido.

Añade, que el problema de congestión vehicular no ha sido resultado del pasar del tiempo, sino que se ha agravado debido a las malas condiciones de la Carretera PR-30 y la Carretera PR-908. Resaltan, que en lo que va de cuatrienio no se han asignado fondos estatales para el mantenimiento de estas vías, lo que es una de las causas del aumento en el tráfico, redundando daños a los vehículos que transitan por el área.

Señala, que el sector requiere ser estudiado, pero entienden que no se debe limitar exclusivamente a un estudio. Recomienda el Municipio, que se debe evaluar el ampliar alternativas viables, que brinden a las Carreteras PR-30, PR-908, PR-60, PR-924 y PR-3, un alivio en la congestión vehicular y en las condiciones de las mismas.

Concluye reiterando su disponibilidad para las tareas necesarias que ayuden a delinear dicho proyecto.

No obstante, aunque el Municipio aduce a que la problemática aquí expresada no está relacionada al paso del tiempo ni a los desarrollos recientes en el área, debemos señalar que entre las conclusiones alcanzadas por la Comisión suscribiente en el informe sobre la R. del S. 844, se encuentra el hecho de que la zona ha sido objeto de diversos desarrollos en los últimos años, lo que ha afectado considerablemente el tránsito. Como parte de los comentarios realizados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas al momento de evaluar la R. del S. 844, encontraron necesario que el Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación, deberá llevar a cabo un estudio sobre el problema de congestión vehicular. El mismo, debía incluir conteo vehicular, la determinación de origen y destino de los vehículos, así como la verificación de la programación de los semáforos de la zona. Por lo cual, debemos concluir que el estudio propuesto será lo suficiente abarcador para señalar otros factores que puedan contribuir a la congestión vehicular en dicho tramo.

Por todo lo anterior, el resultado de este estudio identificará la necesidad de impactar vías alternas de ser necesario, atendiendo la preocupación expresada por el Municipio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la derogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario del Departamento de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de los fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia y de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; por tanto,

entendemos que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico ni sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La fluidez en el tránsito resulta muchas veces en la rutina diaria de los ciudadanos, puesto que de esta manera pueden llegar a tiempo a su lugar de empleo, de estudios, en ocasiones al hospital, entre otros destinos.

Medidas como esta, pretenden solucionar los problemas que crea la congestión vehicular, las cuales son necesarias para el funcionamiento eficiente de nuestro sistema vial. Estudios como el que ordena la R.C. del S. 869 son necesarios para determinar aquellas zonas en la Isla que necesitan ajustes, para promover el flujo eficiente del tránsito alrededor de Puerto Rico. En esta zona encontramos que debido al desarrollo en las áreas aledañas y el crecimiento general de la UPR, Recinto de Humacao, resulta necesario el ajuste en los semáforos de la zona, entre otras medidas, para poder lograr ese quimérico objetivo del eficiente tránsito vehicular alrededor de la Isla.

Con un estudio de esta naturaleza, encontraremos la raíz del problema de la congestión vehicular en el área, de manera que se pueda establecer un plan estratégico para corregir la situación.

Cabe destacar, que al utilizarse los recursos del Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación, no resultaría un costo al fisco. Aunque ya el DTOP se encuentra en gestiones para realizar un estudio de esta naturaleza, el Senado de Puerto Rico en aras de garantizar que se realice y obtener los resultados del mismo, entiende meritoria la aprobación de esta pieza legislativa, con el fin de que se garantice la culminación del estudio.

Por todos los fundamentos antes expuestos la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 869**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **su aprobación** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1383, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Rincón Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil (\$10,000.00) dólares, provenientes del Apartado 34 Inciso a de la R. C. 9-2012 originalmente fueron asignados al Centro de Deambulantes, los mismos serán transferidos al Centro de

Envejecientes “Playeros de la Edad de Oro” para obras y mejoras en el Municipio de Rincón y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Rincón Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de diez mil (\$10,000.00) dólares, provenientes del Apartado 43 Inciso a de la R. C. 9-2012, originalmente fueron asignados al Centro de Deambulantes, los mismos serán transferidos al Centro de Envejecientes “Playeros de la Edad de Oro” para obras y mejoras en el Municipio de Rincón.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley 179-2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1383**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1383** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Rincón Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil (\$10,000.00) dólares, provenientes del Apartado 34 Inciso a de la R. C. 9-2012 originalmente fueron asignados al Centro de Deambulantes, los mismos serán transferidos al Centro de Envejecientes “Playeros de la Edad de Oro” en Rincón y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$10,000 al Municipio de Rincón Distrito Representativo Núm. 18. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras al Centro de Envejecientes “Playeros de la edad de Oro”.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 9-2012, Sección 1, Apartado 34 Inciso a, la cual consignó \$10,000 entre otras asignaciones, al Municipio de Rincón, para mejoras al Centro de Deambulantes. Sin embargo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, la Comisión de Hacienda del Cuerpo Hermano (Cámara de Representante) solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. Siendo así, el 2 de abril de 2012 la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas presentada en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1383 se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1391, y se da cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, de los fondos consignados en el apartado 9, incisos (i) y (k) de la Sección 1 de la R. C. 7-2012, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna y transfiere a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, de los fondos consignados en el apartado 9, incisos (i) y (k) de la Sección 1 de la R. C. 7-2012, para que sean utilizados según se establece a continuación:

- | | |
|---|---------------------------|
| (a) Para obras y mejoras de las comunidades y rehabilitación de viviendas sin limitaciones establecidas en las leyes y reglamentos de dicha agencia, en el Distrito Representativo Núm. 38. | \$50,000 |
| (b) Para obras y mejoras permanentes en el Distrito 38, sin limitaciones a los Reglamentos y Leyes establecidos por la agencia. | \$5,000 |
| TOTAL | <u>\$55,000.00</u> |

Sección 2.-Los fondos reasignados y transferidos a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1391**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1391** tiene el propósito de reasignar y transferir a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, de los fondos consignados en el apartado 9, incisos (i) y (k) de la Sección 1 de la R. C. 7-2012, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar y transferir la cantidad de \$55,000 a la Oficina de Comunidades Especiales. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras de las comunidades y rehabilitación de viviendas sin limitaciones establecidas en las leyes y reglamentos de dicha agencia, en el Distrito Representativo Núm. 38 por la cantidad de \$50,000 y para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 38, sin limitaciones a los reglamentos y leyes establecidos por la agencia por la cantidad de \$5,000.

Los recursos a ser reasignados provienen de la R. C. 7-2012, Sección 1, apartado 9, incisos i y k. Sin embargo, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 9 de marzo de 2012 la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1405, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011, Apartado 6 Inciso b, para obras y mejoras en las carreteras del Municipio de Hormigueros, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Hormigueros la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011, Apartado 6 Inciso b, para obras y mejoras en las siguientes carreteras del Municipio de Hormigueros:

- a. PR-114, Int. Carr. 343, reconstrucción de acera, Valle Hermoso Abajo.
- b. PR-343, Int. Calle Ciprés, reconstrucción de encintados, Valle Hermoso Abajo.
- c. PR-343, Km. 1.6, construcción de acera y encintado, Barrio Guanajibo.
- d. PR-344, Km. 0.7, construcción de cunetones, Carr. Nueva.
- e. PR-345, Int. Calle Flamboyán, frente, Escuela Rafael Hernández, reconstrucción de aceras, Barrio Lavadero.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1405**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1405** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011, Apartado 6 Inciso b, para obras y mejoras en las carreteras del Municipio de Hormigueros, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$75,000 al Municipio de Hormigueros. Estos recursos se utilizarán para los mismos propósitos originalmente asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas en la R. C. 30-2011, la cual asignó la cantidad de \$150,000 al Departamento; para obras y mejoras en varias carreteras de los Municipios de Cabo Rojo (\$75,000) y Hormigueros (\$75,000) Distrito Representativo Núm. 20. La Resolución Conjunta presentada detalla las obras y mejoras a las diferentes carreteras del Municipio de Hormigueros.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Departamento certificó que los fondos están disponibles y se encuentran en la cuenta número 203-0490000-081-2011. Se acompaña copia de la certificación del 17 de febrero de 2012.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1405, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2299, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adicionar un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999", a los fines de disponer que el (la) Secretario(a) diseñe e integre en el currículo general de enseñanza a nivel Superior módulos orientados a la educación financiera con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una adecuada planificación financiera ayuda a crear una solución basada en nuestras potencialidades, recursos, sueños y objetivos, que nos permitirían controlar los riesgos que tomamos en ocasiones, lograr la independencia y balance que queremos e incluso mejorar nuestro estilo de vida y el de nuestras familias.

La planificación financiera nos permite reflejar toda la motivación que tenemos en pasos que nos llevan a realizar nuestros sueños y objetivos. Si bien podemos estar motivados para iniciar una nueva etapa en nuestras vidas, es natural sentir miedo y tener dudas acerca de cómo hacerlo. Ciertamente, las escuelas hoy en día nos enseñan de todo un poco, tienen buen contenido educativo, pero básicamente el mismo resulta arcaico y muy fuera de contexto, su contenido viene mayormente de la época industrial, y la actual economía de Puerto Rico hace ya bastantes años que se mueve hacia otros horizontes.

A base de lo anterior, se hace necesario que el Departamento de Educación de Puerto Rico enseñe educación financiera, a tener un plan de gastos, a invertir, a emprender, etc., pero no se hace. Es imperativo desarrollar en nuestros estudiantes puertorriqueños un amplio sentido de la inteligencia financiera, que no es otra cosa que la habilidad de generar dinero para atraer más dinero, aprender cómo administrarlo y hacer que exista abundancia económica, saber organizar los ingresos, cubrir gastos, generar ahorro e inversión.

A tales efectos, la presente Ley tiene el propósito de enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Educación a los fines de disponer que el (la) Secretario(a) diseñe e integre en el currículo general de enseñanza a nivel Superior módulos orientados a la educación financiera con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas.

Sin lugar a dudas, la gesta aquí contemplada resulta ser una muy complicada, y por ello, entendemos necesario incluir como colaboradores directos a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas. Ambas entidades, entre otras cosas, vendrían obligados a: 1) evaluar los módulos diseñados por el Departamento de Educación para asegurarse de que éstos cubran todos los aspectos que deben

considerarse sobre el tema; 2) recomendar a profesionales de las finanzas para adiestrar el personal que ofrecerá los módulos sobre educación financiera que formen parte del currículo general de enseñanza del Sistema de Educación Pública; y 3) proveer a las escuelas materiales educativos sobre las finanzas para que éstas puedan reproducirlo y distribuirlo.

Con lo antes dispuesto, aseguramos que el costo de implantación para el Departamento de Educación sea mínimo y autoejecutable.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico.

En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

- (a) ...
- (cc) Diseñará e integrará en el currículo general de enseñanza a nivel Superior módulos orientados a la educación financiera con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, estimular el ahorro y la inversión."

Artículo 2.-Para asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley, se dispone que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas colaboren y participen activamente con el Departamento de Educación en la implantación de la Ley. Disponiéndose que, ambas instituciones remitan, al 30 de agosto de cada año, una certificación a la Asamblea Legislativa que evidencie su colaboración con el Departamento de Educación y sus gestiones a favor de lo establecido mediante esta Ley.

Artículo 3.-Sin limitarse a lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas tendrán la responsabilidad de cooperar con el Departamento de Educación de la siguiente manera:

- (a) Evaluando los módulos diseñados por el Departamento de Educación para asegurarse de que éstos cubran todos los aspectos que deben considerarse sobre el tema.
- (b) Recomendando y proveyendo, de ser necesario, a profesionales de las finanzas y empleados propios de ambas entidades para adiestrar el personal que ofrecerá los módulos sobre educación financiera que formen parte del currículo general de enseñanza del Sistema de Educación Pública.
- (c) Proveyendo a las escuelas materiales educativos sobre las finanzas para que éstas puedan reproducirlo y distribuirlo.

Artículo 4.-Se autoriza al Departamento de Educación, además, entrar en acuerdos colaborativos con otras entidades públicas y privadas, tales como, el Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc., la Asociación de Bancos de Puerto Rico o la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, entre otros, a fin de llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, los módulos deberán estar debidamente diseñados e integrados en el currículo general de enseñanza del Sistema de Educación Pública a partir del curso escolar 2010-2011."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2299 tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2299 tiene el propósito de adicionar un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999”, a los fines de disponer que el (la) Secretario(a) diseñe e integre en el currículo general de enseñanza a nivel Superior, módulos orientados a la educación financiera con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la exposición de motivos de la presente medida se desprende que una adecuada planificación financiera ayuda a crear una solución basada en nuestras potencialidades, recursos, sueños y objetivos, que nos permitirán controlar los riesgos que tomamos en ocasiones, lograr la independencia y balance que queremos e incluso mejorar nuestro estilo de vida y el de nuestras familias.

En parte, el contenido educativo de nuestras escuelas resulta arcaico y muy fuera de contexto. Su contenido viene mayormente de la época industrial mientras que la actual economía puertorriqueña se mueve hacia otros horizontes.

A base a todo lo anterior, se hace necesario que el Departamento de Educación desarrolle en nuestros estudiantes un amplio sentido de la inteligencia financiera, que no es otra cosa que la habilidad de generar dinero para atraer más recursos, aprender cómo administrarlo, saber organizarlo, cubrir gastos y generar ahorro e inversión.

A tales efectos, la presente medida tiene el propósito de enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Educación a los fines de disponer que el (la) Secretario(a) diseñe e integre en el currículo general de enseñanza a nivel Superior, módulos orientados a la educación en esa misma línea financiera.

Reconociendo lo complicada que resultaría esta gesta, se entiende que es necesario incluir como colaboradores directos a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas. Ambas entidades, entre otras cosas, vendrían obligadas a: 1) evaluar los módulos diseñados por el Departamento para asegurarse de que estos cubran todos los aspectos que deben considerarse sobre el tema; 2) recomendar a profesionales de las finanzas para adiestrar el personal que ofrecerá los módulos sobre educación financiera que formen parte del currículo general de enseñanza del Sistema de Educación Pública; y 3) proveer a las escuelas materiales educativos sobre las finanzas para que éstas puedan reproducirlo y distribuirlo. Con todo lo dispuesto, prácticamente no habría costo de implantación para el Departamento de Educación.

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y

Presupuesto, Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), Asociación de Bancos, Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).

Oficina de Gerencia y Presupuesto:

Dicha Oficina reconoce la importancia de desarrollar en los estudiantes un sentido de responsabilidad financiera a los propósitos de que éstos adquieran la habilidad de aprender buenos hábitos de ahorros y la disciplina de cómo administrar y organizar un presupuesto.

Desde el punto de vista presupuestario, indican que la medida no establece costos ni asigna recursos, por lo que el impacto presupuestario es uno no determinado. Sin embargo, afirman que tanto la OCIF como la COSSEC pueden establecer acuerdos de colaboración con el DE, a los fines de llevar a cabo los objetivos de esta medida. Además, indican que el DE tiene los recursos para reestructurar los programas de gerencia escolar y aplicarlos al currículo regular de enseñanza.

Departamento de Hacienda:

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señalan en su memorial explicativo que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de de 1994”, así como cualquier otra área de competencia la agencia.

Comisionado de Instituciones Financieras:

Según nos indican en su memorial explicativo, la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, le asigna a OCIF la responsabilidad primordial de supervisar, fiscalizar y reglamentar a las instituciones financieras que realizan negocios en Puerto Rico. Por su parte, la OCIF cuenta con una División de Educación Financiera que persigue fomentar que las familias puertorriqueñas hagan un mejor uso de su dinero permitiéndoles disfrutar de una mejor calidad de vida. Esta División también provee orientación a los grupos comunitarios, entidades de diversa naturaleza, comunidades de base de fe y escuelas que así lo soliciten.

A tenor con lo anterior, se ha visto como la falta de conocimiento de la ciudadanía en cuanto a los servicios y productos financieros, en muchas ocasiones les ha llevado a tomar decisiones erradas o malinterpretar las transacciones financieras en las cuales se involucran. Ante esta necesidad, la OCIF ha realizado un sinnúmero de esfuerzos para orientar a los ciudadanos en todos los aspectos financieros.

En fin, la OCIF apoya la intención de crear una legislación dirigida a promover la educación financiera en Puerto Rico. Califican esta iniciativa como una inversión en el futuro de nuestro País. Además, favorecen que tanto el sector gubernamental como el sector privado formen parte de este esfuerzo. No obstante, la OCIF recomienda que se realicen unas enmiendas a la presente medida. Sin embargo, esta Comisión no favorece las enmiendas recomendadas por entender que no van acorde con el propósito de la medida en cuestión.

En primer lugar, entienden que el requerimiento a la OCIF de remitir, al 30 de agosto de cada año, una Certificación a la Asamblea Legislativa, (Artículo 2 del Proyecto) debe recaer en el propio Departamento de Educación. Sin embargo, esta Comisión juzga que para la efectividad del propósito de esta medida, sí es necesario que la OCIF, al igual que COSSEC, colaboren con el Departamento de Educación en la certificación de sus propias gestiones para que de esta manera la

tarea no se convierta en una carga excesiva para el Departamento de Educación. Además, son estas instituciones las que están mejor capacitadas para estos fines.

En segundo lugar, sugieren enmendar el Artículo 3 del Proyecto para establecer que la cooperación de la OCIF será mediante requerimiento por escrito del Departamento de Educación y que la evaluación de los módulos será sobre la corrección de su contenido y no sobre el método a utilizarse para la enseñanza. Esta Comisión entiende que se debe dar una evaluación del módulo en su totalidad, incluyendo el método a utilizarse para la enseñanza ya que esto es parte una integración curricular completa en una misma dirección.

Por lo demás, la OCIF apoya la aprobación de la presente medida, por entender que la misma redundará en grandes beneficios tanto para nuestros estudiantes del Departamento de Educación así como para nuestros consumidores.

Asociación de Bancos de Puerto Rico:

De su memorial explicativo se desprende su parecer a los efectos de que la presente medida sentará las bases para que nuestra juventud esté mejor preparada para enfrentar los retos que presenta una economía globalizada, en la que Puerto Rico depende para su desarrollo. Por otra parte, indican que es necesario que se capacite al estudiante a administrar sus finanzas personales de tal forma que cuando concluya sus estudios esté preparado para ser más competitivo y productivo. Finalmente, señalan que su experiencia en programas similares puede ser de gran ayuda con este Proyecto.

Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico:

Expresan, a través de su memorial explicativo, que Puerto Rico atraviesa una crisis económica que ha despertado la necesidad de crear una conciencia en nuestros estilos de vida y de tener una planificación financiera adecuada. Por tales razones, es necesario buscar incentivar el ahorro y la prudencia financiera.

Para COSSEC, es preciso trabajar por una rehabilitación económica en todos los sentidos, comenzando por educar a nuestros jóvenes. A tales efectos, se debe garantizar que todos los recursos gubernamentales estén efectivamente trabajando en esa dirección.

Conforme a lo anterior, COSSEC avala toda medida legislativa, como la aquí propuesta, que propenda a una conciencia financiera y a estimular el desarrollo de consumidores más orientados.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley de Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas o el presupuesto de las agencias, instrumentalidades y entes del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

La falta de conocimiento de la ciudadanía en cuanto a los distintos aspectos financieros, en muchas ocasiones nos lleva a tomar decisiones erradas que más tarde se traducen en una problemática social a grandes escalas. La intención de crear una legislación dirigida a promover la

educación financiera en Puerto Rico es precisamente una inversión en nuestra sociedad y en el futuro de nuestro país. Reconociendo que la actual economía puertorriqueña se mueve hacia otros horizontes, esta Comisión entiende que hay que atemperar dicha realidad a la educación que se les brinda a nuestros jóvenes. Es decir, la enseñanza que se imparte en las escuelas y la realidad social que enfrentamos debe ir en una sola dirección.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. de la C. 2299 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1416, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil dólares (\$2,000) provenientes de la Sección 1, Apartado A Inciso 10 de la R.C. 116-2011, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan varios problemas y situaciones, que van desde la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones, necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Estos fondos provienen de la R. C. 116-2011, la cual asignó al Municipio de Bayamón, la cantidad de doscientos cincuenta mil trescientos dólares (\$250,300.00), de los cuales existe un restante sin utilizar que ha sido certificado por el Municipio de Bayamón.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se le realice la reasignación de fondos, descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil dólares (\$2,000) provenientes del la Sección 1, Apartado A Inciso 10 de la R.C. 116 - 2011, los cuales serán utilizados como se desglosa a continuación:

**A. Municipio de Bayamón
Oficina de Presupuesto**

1. Para sufragar gastos de obras y mejoras al hogar de la joven Wilmarie Rivas Alayón, residente de la Urbanización Vista Alegre, Calle Las Flores, #6, Bayamón P. R. 00959	\$2,000
Total	<u>\$2,000</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1416**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1416** tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil dólares (\$2,000) provenientes de la Sección 1, Apartado A Inciso 10 de la R. C. 116-2011, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$2,000 a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón. Estos recursos se utilizarán para sufragar gastos de obras y mejoras al hogar de la joven Wilmarie Rivas Alayón, residente de la Urb. Vista Alegre, calle Las Flores, #6 Bayamón P. R. 00959.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 116-2011, Sección 1, Apartado A Inciso 10, la cual consignó \$2,000 entre otras asignaciones, al Municipio de Bayamón, Oficina de Presupuesto para obras y mejoras al hogar de Pedro Iván Ferrer Villafañe, residente de la Urb. Miraflores Calle 20 Blq. 4 #36 Bayamón P. R. 00961. Sin embargo, el Municipio de Bayamón indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 28 de febrero de 2012 el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos listos para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor John A. Regis Martínez, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. John A. Regis Martínez, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico.

El pasado 29 de noviembre de 2011, Hon. Luis Fortuño Buset, Gobernador, renomino al Sr. John A. Regis Martínez como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico concluyó la evaluación de dicho nombramiento y sometió su informe el 18 de enero de 2012. El mismo fue uno complementario tomando como base de manera íntegra el Informe Final de Hallazgos rendido el 4

de agosto de 2011 en torno al mismo puesto al que ha sido renominado el Sr. Regis Martínez. Por tanto, la Comisión de Turismo y Cultura acoge el informe previo, complementario y demás documentación en la consideración de este nombramiento.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor John A. Regis Martínez nació el 21 de enero de 1944, en San Germán, Puerto Rico. Obtuvo una Maestría en Administración Comercial con concentración en Mercadeo y Finanzas de la Universidad Interamericana en el 1967. El señor Regis cuenta además con preparación en áreas relacionadas a las bienes raíces, el desarrollo y la gerencia de los negocios a través de numerosos seminarios del Babson College.

Se desprende que cuenta con excelentes relaciones en las diferentes Cámaras de Comercio de los Estados Unidos, y diferentes organizaciones que buscan el desarrollo de los comerciantes. Además forma parte de distintos comités congregacionales, que trabajan directamente con el tema del comercio, las exportaciones y el desarrollo económico.

Ha formado parte de grandes empresas multinacionales, como lo son *Lewis Hotels, Xerox Corporation, Grand Union, Pueblo International, Fast Food Management* y *Regio's Food Services*. Desde hace alrededor de quince años, ha estado envuelto en organizaciones y esfuerzos dirigidos al desarrollo económico y a la calidad de vida de los puertorriqueños.

El nominado es miembro del Club Rotario de San Juan, *United States Navy League, YMCA board of Directors, Board of Directors Corporation of Puerto Rico* para la Difusión Pública y *Government Affaire Chairman of International Council of Shopping Centres*.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Se desprende del informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico que el nominado, Sr. John A. Regis Martínez, “no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada...ya que la misma no es querida para la posición a la que ha sido nominado”.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

Durante la evaluación financiera del nominado no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos presentados por el nominado. Las certificaciones expedidas por ASUME y el CRIM evidencian que el nominado no posee deuda alguna con el Estado.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte de la investigación realizada, en el ámbito profesional y personal, se entrevistaron a distintas personas quienes se expresaron a favor de la designación, apoyando al nominado, John A. Regis Martínez como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria de la Cinematografía de Puerto Rico, entendiendo que este puede realizar una gran labor desde el cargo que estaría ocupando. Esto debido a sus ejecutorias en sus labores profesionales y buen compañerismo en su comunidad. Las personas entrevistadas fueron las siguientes: la señora Marie Sogaard (secretaria por más de 10 años); el licenciado Carlos Ríos, el señor Víctor Montilla y el señor Juan Vaguer (todos compañeros de trabajo); el licenciado Herbert Brown, el señor Chales Hitt, y el señor José Freyre (amigos); el señor Ramón Rodríguez, el señor Félix de Jesús y la señora Mayra Ojeda (vecinos).

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este informe recomendando la confirmación del señor John A. Regis Martínez como miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico. Concluimos que el Sr. Regis cuenta con vasta experiencia en el desempeño de deberes y funciones como las que acarrea esta designación que le capacitan para desempeñar fiel y cabalmente los deberes del cargo al que ha sido nominado en la Junta de Directores de esta Corporación.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Evelyn Vázquez Nieves

Presidenta

Comisión de Turismo y Cultura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al señor John A. Regis Martínez, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del señor John A. Regis Martínez, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al señor John A. Regis Martínez, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias de la Cinematografía de Puerto Rico.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que este nombramiento y los nombramientos que vamos a considerar prospectivamente durante la sesión de hoy, se deje sin efecto la Regla 47.9 y se notifique al Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Notifíquese al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1482, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5, inciso (h) de la Ley 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales, a los fines de establecer que los ingresos generados por los permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre ingresarán al Fondo Especial creado bajo la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y reiterado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico añadir un último párrafo al inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a fin de establecer que las ganancias generadas por concepto de la concesión de

permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, ingresarán al Fondo Especial establecido por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1482? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 3

eliminar “sita” y sustituir por “sitas”

En el Decrétase:

Página 3, línea 9

antes de “Artículo 5.” añadir “””

Página 4, línea 11

eliminar “(r)” ; después de los “...” añadir “””

Son las enmiendas, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1482, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe al Título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2515, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3-104 y los incisos (b)1, (b)2 y (b)3 del Artículo 3-109 el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de disponer que el incremento al tipo mínimo de la aportación patronal correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, se depositará para ser acreditado a las cuentas de ahorro individuales establecidas y mantenidas por el Administrador del Sistema de Retiro, para el beneficio de estos miembros del Cuerpo. los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que añadida a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por ciento (15%) de su retribución, que la Policía de Puerto Rico, aportará el uno por ciento (1%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la policía sobre la aportación compulsoria; que para los participantes del programa, tanto casados como solteros, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el Administrador utilizará el balance de las aportaciones y el

rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del participante para la concesión de una anualidad vitalicia cuando éste se separe permanentemente del servicio y la solicite luego de la fecha normal de retiro; y que en cuanto al pago en suma global del balance en la Cuenta de Ahorro, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro que tienen derecho a recibir una anualidad vitalicia de acuerdo a las disposiciones de los incisos (b)1 y (b)2 del Artículo 3-109, al separarse permanentemente del servicio, no le será de aplicación lo dispuesto por el inciso (b)3 de dicho Artículo.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 2515? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 10, línea 3

después de “diez” eliminar “(1)” y sustituir por “(10)”

Página 10, línea 18

después de “vigor” eliminar todo su contenido y sustituir por “treinta (30) días después de su aprobación”

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 9

después de “Ahorro” eliminar “sustituyó” y sustituir por “sustituyó”

Página 4, párrafo 1, línea 2

luego de “Programa de” eliminar “Cuantas” y sustituir por “Cuentas”

Página 4, párrafo 2, línea 3

después de “por ciento” eliminar “10.75” y sustituir por “10.275”

Página 4, párrafo 4, línea 1

después de “disponemos” eliminar “mediante”

Página 4, párrafo 4, línea 7

antes de “enmendar” eliminar “este proyecto”

Son las enmiendas. Para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas, se aprueban.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, simplemente quiero hacer varios comentarios sobre esta medida. El primer comentario sobre el mismo es que esta medida va a tener un impacto significativo sobre el presupuesto de la Policía del país. Asumamos que los 18 mil policías determinen que se van a acoger a la aportación del 15% adicional y que el Estado, o sea, nosotros los legisladores acá, en conjunto con el Gobernador, tengamos que parrear, buscar los fondos para parrear ese otro 15% que se está proponiendo en esta medida. De dónde va a salir el dinero, es la pregunta, y cuánto dinero, porque la medida habla o el Informe habla de que con la aprobación de esta medida tendrá un impacto indeterminado, impacto económico indeterminado sobre las arcas del Gobierno, en este caso de la Policía de Puerto Rico. No tenemos comentarios tampoco de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del país, que es la que debe certificar si hay fondos o no para esto.

Yo entiendo, pues, el hecho de que uno quiera darle la oportunidad al policía, ya que no tienen seguro social, el que se le haga una aportación mayor, para tener al fin del camino un retiro mayor, con una aportación también del Gobierno. Pero, ¿hasta dónde vamos a llegar? Vamos a llegar a un punto donde 18 policías entren al Sistema y el Gobierno no tenga forma de parrear después la aportación que tiene que hacer el policía.

Fijense también, otra cosa, tiene vigencia hasta el 1ro de julio de 2012. O sea, en el presupuesto que estamos viendo ahora, que próximamente estaremos discutiendo, ¿se está tomando en consideración el impacto de esta medida? ¿Esta medida pasó por la evaluación de la Comisión de Hacienda? No, tampoco. O sea, estamos hablando de una medida con una intención posiblemente buena, pero que en la práctica real nos crea un problema serio de erogación de fondos públicos. No hay certificación, no sabemos si OGP avala o no la medida, cuánto nos va a costar. No tenemos un impacto económico de cuánto nos saldría esos 18 mil policías acogiéndose todos a esta medida, si es que se convierte en ley, por lo tanto nos crearía un problema serio en el presupuesto. O sea, fijense el impacto, o sea un policía puede decir, del 15% yo voy a coger el 7%, el Gobierno pone 7%. Otro policía dice, yo voy a acogerme a aumentar el 3%, que el Gobierno pone el 3%. Es una situación difícil e impredecible para administrar un presupuesto del país, y más un sistema de retiro.

Señor Presidente, yo preferiría que la medida sea devuelta a Comisión, y lo hago como Moción, y que se incluya a la Comisión de Hacienda, como parte de la evaluación de la medida, porque me parece que no estamos, no tenemos la información completa para votar con esta medida en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: El compañero está presentando una moción...

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ¿Hubo una moción?

SR. PRESIDENTE: Sí. Entendí que el compañero presentó una moción. ¿La puede replantear, compañero?

SR. TIRADO RIVERA: Que sea devuelta a Comisión y se incluya a la Comisión de Hacienda como parte de la ...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del Portavoz de la Mayoría. Los que estén a favor de...

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Yo soy miembro de la Comisión de la senadora Lucy Arce, no veo la razón por qué la Comisión de Hacienda tenga que participar en esto. Me parece que con la información y lo que establece la Ley, está claro la aportación del Gobierno de un 1%.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Hay una moción del compañero Tirado Rivera...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: El problema es que la pregunta es básica, en un presupuesto, bajo qué partida, de dónde sale el dinero, quién va a asignar el dinero.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Ya el compañero se expresó...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, me disculpa el compañero, que estoy afónico. No tiene una certificación de OGP. Lo más que deberían hacer dejarla para un turno posterior y solicitarla urgentemente, en los días que nos quedan de trámite, a OGP, que certifique la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Pero hay una moción que el compañero presentó. Hay objeción. Los que estén a favor de la moción del compañero senador Tirado Rivera dirán que sí. En contra, no. Derrotada la moción.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, la medida que nos ocupa, primeramente, no impacta la totalidad de miembros de nuestra Policía, es solamente aquellos policías que entraron a partir de enero de 2000, los cuales no tienen los beneficios que provee la Ley 447, de una anualidad, o sea, una pensión. Por eso el Alcance de la Medida no va a los dieciocho mil miembros, sino a los menos de cuatro mil que ingresaron a partir de esa fecha, y es de forma voluntaria, que aquéllos y aquéllas, como provee la misma Ley, que pueden aportar hasta un 15%. Y el Alcance de la Medida, actualmente a los empleados que están bajo la Ley 305, que enmendó la Ley 447, no hay aportación patronal porque lo que aporta la agencia, en este caso la Policía, va a la administración de la cuenta en Sistemas de Retiro. Es algo que nuestra Policía, y de forma muy especial, la Asociación de Miembros de la Policía, la Asociación de Veteranos de la Policía, FUPPO, la Federación de la Policía, han venido luchando para que en reconocimiento a este grupo de policías, que tampoco cotizan para el seguro social, no tienen derecho a una pensión, sino a una cuenta de ahorro, que la misma pueda tener el beneficio de que el Gobierno, por primera vez, aporte, y es de forma voluntaria, y que al final tenga una anualidad. Y el patrono aportaría punto cincuenta (.50) por ciento por cada por ciento que aporte dicho policía.

Así que el análisis se hizo. Se discutió con la propia Policía. Se discutió con la Administración de Sistemas de Retiro, y hoy rendimos este Informe. Obviamente, estipular cuál va a ser el costo, pues va a depender de esos tres mil y pico de policías, cuántos voluntariamente se acojan al programa para entonces saber cuál es el impacto. Por eso es que una de las enmiendas también que hizo el compañero Portavoz es posponer la vigencia para el próximo año fiscal.

Y de igual forma que todas las administraciones han estado de acuerdo inclusive, en un momento dado votaran a favor del seguro social y reunieran los requisitos y están dispuestos a aportar, en ese caso sería más de un 9%. En este caso sería $\frac{1}{2}$ por ciento de cada por ciento. Así que entendemos que la medida tuvo el análisis suficiente, y una medida, más que justa y necesaria para nuestros policías.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, son cuatro mil policías, pero no tenemos un número claro de cuántos están dispuestos a entrar en el Sistema. Habla de la aportación de los 20.9 millones que se le añade al presupuesto operacional de la Policía durante este año fiscal. Pero esos 20.9 millones están ya comprometidos. O sea, no hay dinero comprometido. Esto es especular nuevamente con los policías, jugar con ellos, no solamente jugar con ellos porque les estamos dando un beneficio que no sabemos si el Gobierno va a poder parear los fondos, porque es también aumentar e incrementar el déficit operacional de la Policía y la deuda con los policías. Hay que recordar las horas extras con los policías. Hay que recordar cómo se le debe, no de esta administración, de ésta, de la pasada, de la anterior y de la anterior y de todas las que han pasado por los últimos veinte años, siempre le deben algo a la Policía. Y ahora pretendemos entonces aprobar una medida sin saber de dónde va a venir el dinero, sin saber cuál es el impacto fiscal real, de tal manera que podamos decir que el policía puede aportar más.

Oiga, el Sistema de Retiro está quebrado. Ya no hay Sistema de Retiro a treinta (30) años. Lo que hay son Cuentas IRA. Y esta medida me parece, que si no identificamos los fondos, va a ser

otra deuda más del Gobierno de Puerto Rico con el policía, el día que el policía se retire y vaya a reclamar su cuenta.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2515, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el Título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2594, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1, adicionar un nuevo Artículo 3 y renominar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 103-2010, según enmendada, para aumentar la cantidad de horas anuales requisito de educación continua para los miembros de la Policía de Puerto Rico; y para requerir la inclusión de educación continua sobre el tema de enfermedades mentales.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 9

después de “Puerto Rico.” eliminar “Del” y sustituir por “Además, del”

Página 3, línea 15

eliminar “renominan” y sustituir por “renumeran”

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 2

después de “situaciones” eliminar “dónde” y sustituir por “donde”

Página 2, párrafo 3, línea 7

después de “propuesta” eliminar “en este Proyecto”

Son las enmiendas. Para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2594, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

eliminar “renominar” y sustituir por
“renumerar”

Son las enmiendas en el título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2648, titulado:

“Para enmendar el Artículos 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de facultar al Instituto para que desarrolle iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha Ley, y coordinar esta iniciativa con otras instituciones públicas y privadas, entre éstas, las universidades en y fuera de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes, y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se devuelva a la Comisión de Gobierno el Proyecto del Senado 2648.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 558, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 237 de 18 de septiembre de 1996, que crea el Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercados, a los fines de disponer que a dicho fondo ingresará el cien (100) por ciento del dinero que se cobre por concepto de cuotas de inspección de productos, servicios de mercadeo, imposición de multas, y demás ingresos que genere la Oficina de Inspección de Mercados como producto del descargo de sus funciones ministeriales.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 558? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 3

después de “Artículo” añadir “””

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 5

eliminar “equipo” y sustituir por “equipos”

Son las enmiendas en Sala, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 558, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3808, titulado:

“Para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; la Sección 1034.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; el inciso (b) del Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”; el apartado (a) del Artículo 402 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”; el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico”; y el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley 214-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Negocios de Intermediación Financiera”.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3808, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala en el título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 14

luego de “Financiera” tachar “.” y añadir “a los fines de proveer alternativas a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico que le permitan allegar los recursos necesarios para sus servicios de beneficencia social.”

Son las enmiendas en el título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 442, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ceder por el precio nominal de un (\$1.00) dólar, las antiguas facilidades educativas de la Escuela S.U. Bartolomé Javier Petrivich de Cabo Rojo, ubicada en la Comunidad Puerto Real, del Barrio Miradero, al Municipio Autónomo de Cabo Rojo, con el propósito de que se utilice para dotar a dicho pueblo de una escuela pre-vocacional.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, líneas 6 a la 9

eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 2.-Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad, que no sea el Municipio de Cabo Rojo.

b) En caso de que el adquirente, en los próximos cinco años, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o luego de pasado dicho término, variara la utilización de la propiedad, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.

c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se otorgará entre el Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Cabo Rojo, la cual será inscribible en la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad.”

Son las enmiendas, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 442, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3

después de “Javier” eliminar “Petrivich” y sustituir por “Petrovich”

Son las enmiendas en el título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 869, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio de tránsito para evaluar la congestión vehicular producida en la Carretera PR-30 a la altura de la salida núm. 26, en dirección a la Carretera PR-908 y otras calles adyacentes a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, a los fines de identificar soluciones a dicha problemática.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 869? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente, en el Resuélvese.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 9

después de “informe” insertar “a la Asamblea Legislativa”

Son las enmiendas en Sala, señor Presidente. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, nosotros no tenemos problemas con la medida, porque pues entendemos la importancia de que se implemente lo que ya existe. Lo traigo porque este estudio existe y está hecho por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. De hecho, radiqué en este Senado, para que se actuara conforme a lo que el estudio provee, y precisamente la Resolución Conjunta del Senado 345, de mi autoría, propone parte de cómo se soluciona ese problema, que es la construcción que estamos hablando, de una problemática de tapones que hay cerca de la Universidad de Puerto Rico en el Recinto de Humacao. Parte de los estudios lo que proyecta es que hay un flujo alto de peatones y vehicular, porque hay varias instituciones educativas, así como la Comandancia de la Policía en el área. Recomendaban hacer un puente peatonal que cruzara desde dentro de la Universidad hasta las áreas de las afueras –para no mencionar ninguno de los centros que hay en el área– y así solucionar parte del problema vehicular que se forma por el cruce constante de estudiantes.

Lamentablemente la Comisión le hizo un Informe negativo basado en que se decía que ya se había arreglado el “push button” del semáforo y que eso solucionaba el problema del flujo peatonal. Obviamente, no lo ha solucionado porque el tapón sigue igual. Otra recomendación que se había hecho de ese estudio era precisamente, que se utilizara un carril al lado derecho, cerca donde discurre una máquina ATM que hay en el área de la Universidad, para hacer un carril exclusivo de entrada a esa área y dejar los otros carriles libres. Y de igual forma, otra de las recomendaciones era hacer una especie de rotonda en el área donde discurren los tres semáforos que hay en ese lugar.

Así que yo no tengo problema con que se haga esto, porque creo que es viable, pero la Universidad estuvo a favor de que se hiciera el puente peatonal. Presentaron de que se actuara conforme a eso, y sin embargo la medida que yo radicara para atender el asunto –y no tenían que hacer el informe, porque ya el informe estaba hecho, las recomendaciones– la 345, se le hizo un informe negativo basado en eso.

Le voy a votar a favor a esta medida. Entiendo que es necesario. Pero tengo que verter para récord de que se estaba atendiendo esto desde antes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 869, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1383, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Rincón Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil (\$10,000.00) dólares, provenientes del Apartado 34 Inciso a de la R. C. 9-2012 originalmente fueron asignados al Centro de Deambulantes, los mismos serán transferidos al Centro de Envejecientes “Playeros de la Edad de Oro” para obras y mejoras en el Municipio de Rincón y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe a la Resolución Conjunta de la Cámara 1383, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1383, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1391, titulada:

“Para reasignar y transferir a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, de los fondos consignados en el apartado 9, incisos (i) y (k) de la Sección 1 de la R. C. 7-2012, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1391, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1405, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011, Apartado 6 Inciso b, para obras y mejoras en las carreteras del Municipio de Hormigueros, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1405, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1064, titulado:

“Para crear el “Programa Multisectorial para Preservar la Flora de Puerto Rico”, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con el propósito de establecer alianzas entre entidades públicas y privadas para la investigación y estudios relacionados con las especies de árboles y vegetación existente en Puerto Rico, con el fin de preservar la flora de Puerto Rico, con especial atención a las especies nativas.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1064, tomando como base el texto enrolado, en su reconsideración, luego de haber sido devuelto por el Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Se aprueba sin enmiendas?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Sin enmiendas?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 1064, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2299, titulado:

“Para adicionar un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999", a los fines de disponer que el (la) Secretario(a) diseñe e integre en el currículo general de enseñanza a nivel Superior módulos orientados a la educación financiera con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 1

después de “inciso” eliminar “cc” y sustituir por “ff”

Página 3, línea 4

antes de “Diseñara” eliminar “cc” y sustituir por “ff”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2299, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

después de “inciso” eliminar “cc” y sustituir por “ff”

Son las enmiendas, para que se aprueben, en el título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1416, titulada:

“Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil dólares (\$2,000) provenientes de la Sección 1, Apartado A Inciso 10 de la R.C. 116-2011, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1416, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2282, titulado:

“Para establecer la "Ley de la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste", a los fines de declarar y designar como reserva natural todo terreno público y patrimonial perteneciente o administrado por cualquier agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico en el área denominada como "Corredor Ecológico del Noreste", el cual ubica en el litoral costero de los municipios de Luquillo y Fajardo; para establecer como política pública la preservación, restauración y conservación de dicha reserva; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, tomando como base el texto enrolado del Proyecto del Senado 2282, en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Sin enmiendas?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, hay enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿con enmiendas? ¿Va a presentar enmiendas?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, voy a presentar enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Okay. Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 31

eliminar “el litoral costero” y sustituir por “la costa”

Página 2, línea 41

añadir un párrafo que lea “Es por lo anterior, que esta Ley reconoce la existencia de la zona o área, que aquí denominamos “Gran Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste” (GRNCEN). Ésta se encuentra ubicada a lo largo de la zona costanera de los barrios Pitahaya y Juan Martín, en el Municipio de Luquillo, y en los barrios Quebrada Fajardo y Cabezas, del Municipio de Fajardo. A pesar de que tenemos la intención específica de proteger

Página 3, línea 3

y conservar, de manera permanente, los terrenos del CEN, no es menos cierto que sus terrenos circundantes deben ser considerados como una zona de amortiguamiento, en la cual el posible desarrollo esté armonizado con las condiciones particulares de la GRNCEN.”
después de “designado” añadir “, mediante legislación,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 28

Página 5, línea 23

después de “Ley de la” añadir “Gran”
después de “agencia,” añadir “corporaciones públicas,”

Página 5, línea 35

añadir una nueva definición que lea “l) Transferencia de Derechos de Desarrollo-Mecanismo por el cual el potencial de desarrollo de una finca es separado de su título y puesto a disposición para transferencia a otra finca. El propietario de una finca remitente dentro de un área de transferencia retiene el título de la propiedad, pero no el derecho a desarrollarla.”; eliminar “l)” y sustituir por “m)”
eliminar “m)” y sustituir por “n)”

Página 6, línea 3

Página 6, línea 10

añadir un nuevo Artículo 4 que lea “Artículo 4.- Lindes de la Gran Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste La Gran Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste (GRNCEN) se encuentra ubicada a lo largo de la zona costanera de los barrios Pitahaya y Juan Martín, en el municipio de Luquillo, y en los barrios quebrada Fajardo y Cabezas, del municipio de Fajardo, entre las latitudes 18° 20’ 50’’ N y 18° 22’ 51’’ N, y las longitudes 65° 38’ 12’’ O y 65° 42’ 49’’ O. Estos terrenos colindan al norte con el Océano Atlántico, al oeste con el casco urbano histórico del municipio de Luquillo, los residenciales El Cemí y Yuquiyú, y la Escuela Intermedia Rafael N. Coca. Los límites hacia el sur colindan con la carretera PR-3 y la comunidad del sector Borrás, también conocida como Juan Martín Afuera. En el municipio de Fajardo, por el sur, colinda nuevamente con la carretera PR-3, con el proyecto residencial Vistas del Convento, el Centro Comercial Eastern Plaza, las urbanizaciones Fajardo Gardens, Vistas del Convento y Monte Brisas,

el sector Cascajo y el límite sur de las fincas El Convento y Seven Seas. El límite este está formado por las instalaciones recreativas de la finca Seven Seas.

Los terrenos que conforman la GRNCEN comprenden una superficie terrestre de 4,125 cuerdas aproximadas y una porción marina de 65,582 cuerdas (aguas territoriales y terrenos y ecosistemas sumergidos), que se extiende 9 millas náuticas mar afuera, entre las extensiones marinas de las Reservas Naturales Río Espíritu Santo y Cabezas de San Juan; además incluye un corredor marino entre las Reservas Naturales de La Cordillera y Canal Luis Peña. La longitud de costa protegida en la GRNCEN es de 18.85 km, la cual incluye la protección de importantes playas y áreas de anidamiento de tortugas marinas en peligro de extinción. El nuevo corredor marino del Noreste es el segundo más grande de Puerto Rico, protegiendo un área de 182,354 cuerdas, sólo superado por el área de las aguas y terrenos sumergidos protegidos mediante la designación de la Reserva Natural Isla de Mona y Monito (384,870.84 cuerdas).

Asimismo, la GRNCEN incluye los corredores riparios que fluyen hacia el Bosque Nacional El Yunque, formados por los ríos Sabana, Pitahaya y Juan Martín, sus afluentes y corredores vegetativos a lo largo de sus cauces. El ámbito de la GRNCEN de los corredores de los ríos, quebradas y afluentes antes citados, incluye además los cuerpos de aguas superficiales y una franja de 20 metros de ancho medidos en proyección horizontal a ambos lados de los cauces desde su nacimiento hasta unirse con el componente principal de la GRNCEN, mas no incluye el ninguno de los casos, estructuras residenciales, comerciales o industriales o partes de éstas que existan al presente.”; eliminar “4” y sustituir por “5” después de “propiedades,” añadir “enteras o en parte,” eliminar “5” y sustituir por “6” eliminar “o” eliminar “administrados por” y sustituir por “a”

Página 6, línea 29

Página 9, línea 19

Página 9, línea 20

Página 9, línea 21

Página 9, línea 22	después de “incluyendo” añadir “la zona marítimo terrestre,”
Página 9, línea 28	eliminar “120-000-004-02” y sustituir por “120-000-004-14”
Página 9, línea 29	eliminar “120-000-004-05” y sustituir por “120-000-004-15”
Página 10, línea 2	eliminar “120-000-005-01” y sustituir por “120-000-004-17”
Página 10, línea 7	añadir una nueva línea que lea “120-000-005-AV”
Página 10, línea 10	eliminar “o área” y sustituir por “públicos”
Página 10, línea 19	eliminar “6” y sustituir por “7”
Página 10, línea 22	eliminar “7” y sustituir por “8”
Página 10, línea 23	eliminar “el” y sustituir por “del”
Página 10, línea 24	eliminar “a los” y sustituir por “la política pública establecida en esta Ley”
Página 10, líneas 25, 26 y 27	eliminar todo su contenido
Página 10, línea 28	añadir un nuevo Artículo que lea “Artículo 9.- Transferencia de Derechos de Desarrollo Los terrenos propiedad de la Compañía de Fomento Industrial dentro del CEN que tengan la facultad de Transferencia de Derechos de Desarrollo al momento de aprobada esta Ley, mantendrán dicha facultad. Disponiéndose, que las propiedades receptoras de dichos derechos estarán fuera del CEN.”
Página 10, línea 28	eliminar “8” y sustituirlo por “10”
Página 11, línea 1	eliminar “9” y sustituirlo por “11”
Página 11, línea 6	eliminar “10” y sustituirlo por “12”
Página 11, línea 9	eliminar “11” y sustituirlo por “13”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, un breve comentario.

Esta medida, que fue devuelta por el Gobernador, es el producto de una amplia discusión en consenso, donde participaron el Secretario de Recursos Naturales, el Presidente de la Junta de Planificación, asesores de Fortaleza, también este servidor, en representación del Senado y como autor de la medida, al igual que representantes de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, con el aval, señor Presidente, de la Cámara de Representantes, el representante y portavoz Johnny Méndez, y sobre todo, con el aval de la iniciativa y de las personas que han estado defendiendo el Corredor Ecológico del Noreste; a su vez, fue vertida toda esta enmienda a la Delegación del Partido Popular para su conocimiento, por lo cual tienen el pleno conocimiento de los datos que estamos introduciendo.

Así que, señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 2282, con la enmienda en Sala al texto enrolado, en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 2282, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala en el título, son más cortas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1	después de “Ley de la” añadir “Gran”
Página 1, línea 2	eliminar “o” y sustituir por “a”
Página 1, línea 3	eliminar “administrado por”
Página 1, línea 5	eliminar “el litoral costero” y sustituir por “la costa”
Página 1, línea 6	eliminar “reserva” y sustituir por “área”

Son las enmiendas al título, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1045 (conf.), titulado:

“Para enmendar los Artículos 3 y 11 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, a los fines de reducir el tiempo de experiencia requerido a los ingenieros licenciados y a los agrimensores licenciados para obtener tales clasificaciones; y enmendar el Artículo 9 para permitir a estudiantes de ingeniería y agrimensura que le falten 32 créditos o menos para cumplir los requisitos académicos para graduarse a tomar el examen de reválida en las materias fundamentales, sujeto al procedimiento que establezca la Junta.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, tomando como base el texto enrolado al Proyecto del Senado 1045, en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 14	eliminar “un (1) año” y sustituir por “dos (2) años”
Página 2, línea 18	eliminar “nueve (9)” y sustituir por “un (1) año y seis (6)”
Página 2, línea 22	eliminar “seis (6)”
Página 2, línea 23	eliminar “meses” y sustituir por “un (1) año”
Página 2, línea 35	eliminar “un (1) año” y sustituir por “dos (2) años”

Página 2, línea 40	eliminar “nueve (9)” y sustituir por “un (1) año y seis (6)”
Página 3, línea 5	eliminar “seis (6)”
Página 3, línea 6	eliminar “meses” y sustituir por “un (1) año”
Página 3, línea 33	eliminar “un (1) año” y sustituir por “dos (2) años”
Página 3, línea 34	eliminar “nueve (9)” y sustituir por “un (1) año y seis (6)”
Página 3, línea 39	eliminar “seis (6) meses” y sustituir por “un (1) año”
Página 4, línea 16	eliminar “un (1) año” y sustituir por “dos (2) años”
Página 4, línea 20	eliminar “nueve (9)” y sustituir por “un (1) año y seis (6)”
Página 4, línea 27	eliminar “seis (6) meses” y sustituir por “un (1) año”

Son las enmiendas, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1045, con las enmiendas en Sala al texto enrolado, en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 1045, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para informar que estaré absteniéndome de este Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar.

Adelante, próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos ya próximo para la Votación, pero antes tenemos que ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Antonio Montalvo-Nazario, para miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

De la Comisión de Salud, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la señora Mayra Santiago Amador, para miembro de la Junta Examinadora de

Tecnólogos en Medicina Nuclear; del señor Víctor R. Algarín Pérez, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas; de la señora Melba A. Avilés, para miembro de la Junta Examinadora de Químicos y de la señora Luz A. Silva Torres, para miembro de la Junta Examinadora de Químicos.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Janet Parra Mercado, para Fiscal Auxiliar IV, en ascenso; de la licenciada Carmen N. Santana Torres, para Fiscal Auxiliar III, en ascenso; de la licenciada Liza Juarbe Franceschini, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; del licenciado Fleming V.A. Castillo Alfaro, para Fiscal Auxiliar IV, en ascenso y del licenciado Jorge E. Carrión Ramos, para Fiscal Auxiliar IV, en ascenso.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes que se acaba de hacer lectura y para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Antonio Montalvo-Nazario, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Antonio Montalvo-Nazario, recomendando su confirmación como miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Antonio Montalvo-Nazario nació un 3 de abril de 1933 en Cabo Rojo, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Aixa Delgao-Canabal, con la que ha procreado dos hijos: Raquel y Antonio. La familia reside en el Municipio de San Juan.

El nominado hizo su Bachillerato en la Universidad de Puerto Rico. Además, completó su Doctorado en Leyes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Está admitido a ejercer como abogado en el Tribunal Federal Distrito de Puerto Rico desde el año 1963 y además, en el Primer Circuito de Apelaciones desde el 1970. También, está ejerciendo como abogado desde el 1971 en la Corte Suprema de los Estados Unidos. Desde el 1999 ejerce en la Corte de Apelaciones de Washington D.C. de los Estados Unidos. Cursó estudios en las Universidades de Oxford e Inglaterra, tomó cursos en British Constitutional Law, European Common Market Law, History of British Law y Public Internacional Law.

Ha participado en varias organizaciones profesionales, cívicas y educativas tales como: Comisión de Derechos Civiles, Junta Examinadora del Tribunal Supremo, Profesor de Seminarios en Daños y Perjuicios de la Escuela de Derecho, Universidad de PR, Fiscal Especial, Departamento de Justicia, etc. Desde el 1982 al 2000 estuvo en la práctica privada. Durante los años 2000 al 2004 estuvo como socio de Rivera y Montalvo. Se desempeñó como Asesor Legal en el Municipio de San Juan desde el 2000 al 2011. Actualmente realiza funciones en la práctica privada desde el año 2004 y se desempeña como Oficial Examinador en el Municipio de San Juan.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara al nominado, expresó que aceptó la nominación por su interés, experiencia en su trabajo y por su experiencia como Oficial Examinador adjudicando controversias. Señala que mantiene buenas relaciones con sus vecinos y nunca ha tenido problemas de clase alguna con la justicia.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es un excelente padre, esposo y profesional, sumamente responsable, serio, buen vecino, correcto, íntegro, vertical, de un excelente temperamento humano y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación del Lcdo. Antonio Montalvo-Nazario sin reserva alguna.

La Comisión de Gobierno, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Antonio Montalvo-Nazario, recomendando su confirmación como miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Antonio Montalvo-Nazario, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Antonio Montalvo-Nazario, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Antonio Montalvo-Nazario, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. Notifíquese al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Mayra Santiago Amador, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Mayra Santiago Amador, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear.

HISTORIAL DEL NOMINADO

La Sra. Mayra Santiago Amador nació un 6 de agosto de 1963 en Arecibo. Se encuentra casada con el Sr. Juan Carlos Guzmán Ramos, con quien ha procreado dos hijos: Alexis Javier y Jessica Cristina. Actualmente residen en el Municipio de Carolina.

La nominada obtuvo un grado asociado en Ciencias del Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo. Luego completó su Bachillerato en Ciencias con concentración en Tecnólogos en Medicina Nuclear del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Laboró como Asistente del Supervisor de Tecnólogos en Medicina Nuclear del hospital Oncológico- Instituto Radio-Sono Nuclear desde el 1991 al 1993. También, fue Tecnóloga en Medicina Nuclear del Hospital Auxilio Mutuo desde el 1993 al 2008. Actualmente se desempeña como Supervisora de Tecnólogos en Medicina Nuclear del Hospital Auxilio Mutuo desde el 2008.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominada se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara a la nominada, expresó que aceptó la nominación para trabajar para la profesión y la necesidad de echar para delante la Junta. Señala que mantiene buenas relaciones con sus vecinos y nunca ha tenido problemas de clase alguna con la justicia.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una persona confiable, responsable, íntegra, trabajadora, luchadora, leal, sincera, recta y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Sra. Mayra Santiago Amador sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sra. Mayra Santiago Amador, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la señora Mayra Santiago Amador, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la señora Mayra Santiago Amador, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Mayra Santiago Amador, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear.

Notifíquese al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Víctor R. Algarín Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Víctor R. Algarín Pérez, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Víctor R. Algarín Pérez nació un 10 de agosto de 1977 en Bayamón, Puerto Rico. Se encuentra casado con la Sra. Evelyn Díaz Rivera, con quien ha procreado dos hijos: Angel R. y Axel R. Actualmente residen en el Municipio de Bayamón.

El nominado tiene un curso de emergencias médicas paramédico de Educational Technical Collage (EDUTECH), También, obtuvo un Grado Asociado en Emergencias Médicas en el EDP College. Desde el 2002 al 2006 fue Profesor del Curso de Emergencias Médicas en EDUTECH. Además, laboró como Profesor para el Centro de Estudios Multidisciplinarios (CEM) desde el 2007

al 2009. Actualmente es Supervisor de Técnicos de Emergencias Médicas del área de Emergencias Médicas de Bayamón (DIPHOM).

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado, Sr. Víctor R. Algarín Pérez no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara al nominado, expresó que aceptó la nominación para mejorar la profesión y aportar al país sus conocimientos y experiencias en el campo de la salud. Señala que mantiene buenas relaciones con sus vecinos y nunca ha tenido problemas de clase alguna con la justicia.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es un profesional, buen esposo, muy responsable, trabajador incansable, honesto, dedicado, inteligente, vertical y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación del Sr. Víctor R. Algarín Pérez sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Víctor R. Algarín Pérez, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud"

SR. PRESIDENTE: ¿Ese nombramiento va a Asuntos Pendientes? Víctor Algarín Pérez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Víctor R. Algarín Pérez.

SR. PRESIDENTE: Para que vaya a Asuntos Pendientes.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que este nombramiento pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Melba A. Avilés, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Melba A. Avilés, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Químicos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Melba A. Avilés nació un 2 de noviembre de 1953 en el Municipio de Ponce. La nominada está casada con el Sr. José Alvarez Salgado y han procreado dos hijos, Olga y Laura. Actualmente residen en el Municipio de San Juan.

La nominada hizo su Bachillerato en Química y una Maestría en Análisis Químico en la Pontificia Universidad Católica en Ponce. Laboró desde el 1988 al 2002 como Químico IV en el Laboratorio principal del estado del Departamento de la Salud. Además, fue Químico IV, Oficial Químico de Certificación del Departamento de la Salud del año 2002 al 2006. Actualmente, se desempeña como Directora del Programa de Certificación del Departamento de la Salud desde el 2006.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominación se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara a la nominada, expresó que aceptó la nominación porque le interesa la profesión y que se mantenga estable y que mejore su funcionamiento. Señala que mantiene buenas relaciones con sus vecinos y nunca ha tenido problemas de clase alguna con la justicia.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente persona, profesional, inteligente, atenta, disciplinada, amable, responsable, recta, íntegra, ciudadana ejemplar, honesta y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Sra. Melba A. Avilés sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Melba A. Avilés, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Químicos.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la señora Melba A. Avilés, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la señora Melba A. Avilés, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Melba A. Avilés, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos.

Notifíquese al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Luz A. Silva Torres, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Luz A. Silva Torres, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Químicos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Luz A. Silva Torres nació un 25 de septiembre de 1969 en el Municipio de Arecibo. La nominada está casada con el Sr. Luis E. Santiago Marrero y han procreado tres hijos, Drazen J. Lora, Darren J. Lora y Nahir. Actualmente residen en el Municipio de Morovis.

La nominada hizo dos Bachilleratos uno en Ciencias General y otro en Química de la Universidad del Turabo. Luego obtiene una Maestría en Ciencias Forenses. Además, obtuvo su Doctorado en Toxicología en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. Laboró desde el 1992 al 1993 como Research Technician en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas. Desde el 1995 al presente se desempeña como Técnico Forense del Instituto de Ciencias Forenses. Además, labora en el Programa de Educación Continua del Chemistry Collage of Puerto Rico desde el 2006 al presente. También es miembro de la Sociedad de Toxicología Forense.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominación se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara a la nominada, expresó que aceptó la nominación porque le interesa la profesión y que se mantenga estable y que mejore su funcionamiento. Señala que mantiene buenas relaciones con sus vecinos y nunca ha tenido problemas de clase alguna con la justicia.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente persona, profesional, inteligente, disciplinada, amable, responsable, recta, íntegra, organizada, honesta y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Sra. Luz A. Silva Torres sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Luz A. Silva Torres, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Químicos.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la señora Luz A. Silva Torres, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la señora Luz A. Silva Torres, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Luz A. Silva Torres, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos.

Notifíquese al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de nombramiento de la licenciada Janet Parra Mercado, para el cargo de Fiscal Auxiliar IV, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Janet Parra Mercado recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

A tenor con lo anterior, el pasado 9 de abril de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el ascenso de la Lcda. Janet Parra Mercado como Fiscal Auxiliar IV.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 12 de abril de 2012.

I.HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Janet Parra Mercado nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el municipio de Vega Alta. Ésta tiene tres hijos, Fernando Antonio, Luis Ernesto Barbosa Parra y Manuel José Carrasquillo Parra.

Para el año 1991, la designada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Relaciones Labores de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1995 obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la misma institución.

La nominada dio inicio a su etapa profesional para el año 1995 donde trabajó en la práctica privada como abogada en el Bufete de Benny Frankie Cerezo y en el año 1996 en el Bufete de la Lcda. Elizabeth Álvarez de Barbosa.

Para el año 1996, la Lcda. Parra Mercado fungió como Abogada II, en la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales del Departamento de la Vivienda y en la Administración para la Revitalización de las Comunidades como Ayudante Especial. Luego, para el año 1999 trabajó como Directora de la División de Opiniones del Departamento de Justicia.

Posteriormente, para el año 2000 fue nombrada y confirmada como Fiscal Auxiliar II. Desde el año 2009 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar III.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 12 de abril de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Janet Parra Mercado fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Janet Parra Mercado. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Parra Mercado, ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno al ascenso de la Lcda. Janet Parra Mercado, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, en adelante OETN, incluyó en su informe un sinnúmero de entrevistas realizadas a personas del entorno tanto personal como profesional de la nominada. Entre las personas entrevistadas se encuentra el Lcdo. Manuel Ángel Carrasquillo Viera. Éste describió a la nominada como una madre abnegable, muy trabajadora pero que a la misma vez comparte mucho con sus hijos. Añadió que es una persona bien recta y ordenada, con carácter pero con control, la cual expresa lo que siente. El Lcdo. Carrasquillo Viera considera a la nominada una persona justa, excelente servidora pública, comprometida con su trabajo, exigente consigo misma y honesta. Éste entiende es muy buen recurso para el sistema.

De igual forma, fue entrevistado el Reverendo Fernando Barbosa Álvarez, quien describe a la Lcda. Parra Mercado como una persona muy responsable, apasionada por su trabajo, para el cual cuenta con vasta experiencia. Éste mencionó que la nominada se prepara muy bien para su trabajo y está consagrada por su profesión. El Rev. Barbosa la apoya en lo que está haciendo ya que entiende que nació para esta profesión.

Igualmente, se entrevistó a la Sra. Rosario Rodríguez Rivera, Transcriptora de Investigaciones Legales, quien describe a la nominada como una persona responsable, dedicada al trabajo y tiene muy buena comunicación con el personal. Ésta entiende que la Lcda. Parra Mercado se merece el puesto para el que fue nominada, recomendándola favorablemente. También fue entrevistada la Dra. Sonia Sierra Rivera, Psicóloga de la División de Asistencia de Víctimas a Testigo, quien describe a la Lcda. Parra como una persona eficiente en su trabajo, y una que presta especial atención a las víctimas de delito. Indicó que es muy buena compañera, y cooperadora. Añadió que no tiene hora de salida y que está comprometida con lo que hace. La Dra. Sierra resaltó que la nominada se merece el puesto pues tiene las cualificaciones y las ejecutorias necesarias, por lo que la recomienda favorablemente para la posición a la que fue nominada.

Asimismo, fue entrevistada la Lcda. Zuleika Colón Rodríguez, Fiscal Auxiliar I, quien describió a la Lcda. Parra como una excelente profesional. Mencionó que la nominada cooperaba en cualquier División y asistía bien a los compañeros. Indicó que la relación que tenía con los jueces

era muy buena. La Lcda. Colón entiende que se merece el ascenso, considerando que es un buen para el Departamento de Justicia, además de aportar mucho a la institución.

Por otro lado, se entrevistó al Lcdo. Jorge Toledo Reyna, Juez Superior y al Lcdo. Miguel A. Negrón Motta, Abogado Litigante. Ambos describen a la nominada como fogosa, equilibrada y que cuando ve los casos tira con todo lo que tiene. Indicaron que es muy competente y comprometida. Añadieron que la Lcda. Parra Mercado se prepara muy bien para los casos, es estudiosa y lee mucho. Ambos coinciden en que tiene todos los atributos para la posición a la que ha sido designada.

De otra parte fue entrevistado el Lcdo. Heriberto Sepúlveda Santiago, Abogado Postulante y Ex Juez, quien describió a la nominada como una persona sumamente respetuosa, que pelea bien los casos y mantiene buenas relaciones con los jueces. La recomienda favorablemente para la posición de Fiscal Auxiliar III y, si pudiera, para Juez.

Igualmente fueron entrevistados el Hon. Ángel L. Pagán Ocasio, Juez Superior; el Hon. Jesús Peluyera Santiago, Juez Superior; y el Hon. Edwin Ruiz González, Juez Superior. El Juez Pagán Ocasio considera a la nominada una excelente fiscal, la cual tiene vocación para el trabajo. Añade que es una persona fogosa pero con respeto y muy elegante en su preparación; la considera justa, defiende la verdad y prepara su prueba testifical muy bien. De otro lado, el Juez Peluyera Santiago describió a la nominada como una excelente Fiscal que conoce el Derecho, y que se prepara muy bien para ver sus casos. Una persona que investiga bien, es organizada, competente y pelea bien sus casos. Indicó que es una persona que trabaja sin prisa, es puntual. Mientras que el Juez Ruiz González describió a la nominada como una fiscal sumamente competente, muy dedicada, una persona que conoce sus casos, cortés y enérgica en sus planteamientos. Se hace constar que todos los Jueces Superiores entrevistados recomendaron favorablemente la nominación de la Lcda. Janet Parra Mercado como Fiscal Auxiliar III. Entienden que sería una buena adquisición por parte del Departamento de Justicia.

También fueron entrevistados algunos vecinos en la comunidad donde reside la nominada junto con su familia. Todos coincidieron en que son excelentes vecinos, que le dedican tiempo a sus hijos, demostrando la gran calidad de padres que son. Todos la recomendaron favorablemente para el puesto que se le designa.

III. VISTA PUBLICA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Miércoles, 13 de junio de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Janet Parra Mercado como Fiscal Auxiliar IV. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Janet Parra Mercado. Ante preguntas del Presidente de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De entrada en la vista pública la Lcda. Janet Parra Mercado expresó que durante su trayectoria como Fiscal Auxiliar II se desempeñó en las Fiscalías de Arecibo y Bayamón. Además indicó que para el año 2009 fue nombrada y confirmada como Fiscal Auxiliar III. Ese mismo año comenzó a dirigir las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, la Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios, las Salas Especializadas de *Drug Court* y la Unidad de Maltrato Institucional.

La nominada manifestó que participó del Programa “Valora Tu Vida”, donde llevó charlas a escuelas y comunidades, impactando a miles de personas y cumpliendo con ello el rol en la

prevención. Participó en el Caucus de la mujer de la Cámara de Representantes y ofreció charlas y talleres para la Comisión de la Mujer del Senado. Participó activamente en la discusión y aprobación de proyectos de ley y en comités y grupos de trabajo relacionados a los temas de violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato a menores.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada demostró la capacidad, sensibilidad, temperamento, dedicación y compromiso de ésta en su desempeño por doce años en el servicio público, específicamente en el Departamento de Justicia.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con el sistema de justicia en Puerto Rico.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el ascenso de la Lcda. Janet Parra Mercado como Fiscal Auxiliar IV.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Vice Presidenta
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se confirme a la licenciada Janet Parra Mercado, como Fiscal Auxiliar IV.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Janet Parra Mercado, como Fiscal Auxiliar IV, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Janet Parra Mercado, como Fiscal Auxiliar IV.

Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Carmen N. Santana Torres, para el cargo de Fiscal Auxiliar III, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su

informe sobre el nombramiento de la Lcda. Carmen N. Santana Torres recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar III.

A tenor con lo anterior, el pasado 2 de marzo de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la Lcda. Carmen N. Santana Torres como Fiscal Auxiliar III.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 7 de mayo de 2012.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Carmen N. Santana Torres nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Ponce junto a su esposo el Sr. Carlos R. Vargas y su hija; Karla Isabel.

Para el año 1988, la designada obtuvo un Bachillerato en Pre Médica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 1992, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1993, fue Oficial Examinadora de la Oficina Regional de Mayagüez del Departamento de Asuntos del Consumidor. Luego para el año 1994, trabajó como Abogada I de la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Posteriormente para el año 1996, fue nombrada y confirmada como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 7 de mayo de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Carmen N. Santana Torres fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Carmen N. Santana Torres. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Carmen N. Santana Torres, ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento de la Lcda. Carmen N. Santana Torres, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el Sr. Carlos R. Vargas Pérez, esposo de la nominada, quien describió a la designada como una excelente esposa y madre, responsable, profesional, vertical, estudiosa y segura de sí misma.

Además fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Francisco Sánchez, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Ildefonso Torres Rodríguez, Fiscal Auxiliar I
- Lcda. Coralyn Arcelay González, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Athos Vega de Jesús
- Lcdo. José L. Cobián Santiago
- Hon. Carmen Otero Ferreira, Jueza Superior
- Hon. Sheila Díaz, Jueza Superior
- Hon. Jorge Toledo Reyna, Juez Superior
- Sr. Juan R. De Jesús Roche
- Sra. Carmen Delia Santiago
- Lcdo. Harry Padilla Martínez
- Dra. Marisol Camacho Santiago

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Carmen N. Santana Torres como Fiscal de Auxiliar III del Departamento de Justicia. Además los entrevistados describieron a la nominada como una persona responsable, amable, respetuosa, servicial y justa.

III. VISTA PUBLICA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Miércoles, 13 de junio de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Carmen N. Santana Torres como Fiscal Auxiliar III. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Carmen N. Santana Torres. Ante preguntas del Presidente de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Carmen N. Santana Torres demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra,

prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el ascenso de la Lcda. Carmen N. Santana Torres como Fiscal Auxiliar III.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Vice Presidenta
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se confirme a la licenciada Carmen N. Santana Torres, como Fiscal Auxiliar III, en ascenso.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Carmen N. Santana Torres, como Fiscal Auxiliar III, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Carmen N. Santana Torres, como Fiscal Auxiliar III.

Notifíquese al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Liza Juarbe Franceschini, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Liza Juarbe Franceschini, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 9 de abril de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el ascenso de la Lcda. Liza Juarbe Franceschini como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de

Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 8 de mayo de 2012.

I.HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Liza Juarbe Franceschini nació en la ciudad de Nueva York. Son sus padres el Sr. Luis Juarbe Cruz y la Sra. Estrella Franceschini Antas. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Cabo Rojo junto a su esposo el Lcdo. Jorge A. Arroyo González y su hija de crianza; Noryaliz.

Para el año 1986, la nominada se graduó de cuarto año del Colegio Presbiteriano Pablo Casasús de Mayagüez. Luego para el año 1991, completó sus estudios obteniendo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente para el año 1997, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que para el año 1998, fue Abogada II de la División de Litigios del Departamento de Justicia. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

II.INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 8 de mayo de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Liza Juarbe Franceschini fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Liza Juarbe Franceschini. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Juarbe Franceschini ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Liza Juarbe Franceschini, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación fue entrevistado el Lcdo. Jorge Arroyo González, esposo de la nominada, quien expresó que la designada es una persona excepcional, brillante, responsable y comprometida con su trabajo.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Blanca Portela Martínez, Fiscal de Distrito
- Lcda. Janitsa Negrón Rosado, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Iván Blondet Vissepó, Fiscal Auxiliar I
- Lcdo. Elmer Cuerdas, Fiscal Auxiliar I
- Lcda. Wendie Camacho, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Néstor García Sotelo
- Lcdo. Hermes Acevedo Lebrón
- Lcdo. Julián Claudio Gotay
- Lcdo. Roland Arroyo Rojas
- Hon. Miguel Magranel, Juez Superior
- Hon. José A. Montijo, Juez Superior
- Hon. Martínez Amador, Juez Distrito
- Sr. Ángel Vázquez Olivencia
- Lcdo. Felipe Matos Rivera
- Sra. Miosotis Ortiz Torres

Cabe destacar que todos los entrevistados concurren en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Liza Juarbe Franceschini como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Todas las personas entrevistadas describieron a la nominada como una persona profesional, estudiosa, respetuosa y diligente.

III.VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Miércoles, 13 de junio de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Liza Juarbe Franceschini como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la Lcda. Liza Juarbe Franceschini.

De entrada en la vista pública la Lcda. Liza Juarbe Franceschini expresó que durante su trayectoria como Fiscal Auxiliar I se ha destacado en las Fiscalías de Utuado y Mayagüez. La nominada indicó que actualmente es la Coordinadora de la Unidad de Violencia Doméstica de la Fiscalía de Mayagüez. Además ha brindado conferencias en universidades, escuelas y residenciales públicos sobre temas relacionados a la Violencia Doméstica y Delitos Sexuales.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Liza Juarbe Franceschini demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra,

prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el ascenso de la Lcda. Liza Juarbe Franceschini como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Vice Presidenta
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se confirme a la licenciada Liza Juarbe Franceschini, como Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Liza Juarbe Franceschini, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Liza Juarbe Franceschini, como Fiscal Auxiliar II.

Notifíquese al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Fleming V.A. Castillo Alfaro, para el cargo de Fiscal Auxiliar IV, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Fleming V.A. Castillo Alfaro recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

A tenor con lo anterior, el pasado 9 de abril de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del Lcdo. Fleming V.A. Castillo Alfaro como Fiscal Auxiliar IV.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 3 de mayo de 2012.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Fleming V.A. Castillo Alfaro nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Toa Baja junto a su esposa la Sra. Blanca Colón. El designado tiene dos hijos; Fleming y José.

Para el año 1982 obtuvo un Bachillerato en Historia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1988, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1989, laboró en la Oficina Legal del Lcdo. Miguel A. Cortés Colón. Luego ese mismo año comenzó a laborar en la División de Apelaciones de la Sociedad para Asistencia Legal. Posteriormente para el año 1995, fue nombrado y confirmado como Fiscal Auxiliar Superior. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar III.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 4 de junio de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Fleming V.A. Castillo Alfaro fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Fleming V.A. Castillo Alfaro. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Fleming V.A. Castillo Alfaro, ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Fleming V.A. Castillo Alfaro, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la Sra. Blanca Colón Colón, esposa del nominado, quien expresó que el designado es una persona servicial, responsable, equilibrado, estable y justo.

Además fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Eloina Torres Cancel, Jueza Superior
- Hon. Aldo González Quesada, Juez Superior
- Hon. Carlos Cabán García, Juez Apelativo
- Hon. Abelardo Bermúdez Torres, Juez Apelativo
- Hon. Manuel de Jesús Colón, Juez Superior
- Hon. Carmen Ana Pesante Martínez, Ex Juez Apelativo
- Lcdo. Luis O. Rodríguez Rosario
- Sr. Marcos Manero Pérez
- Sra. Rosa Cortijo Apolinari
- Sra. Carmen Milagros Montijo Santiago
- Lcdo. Manuel Rodríguez Córdova, Fiscal de Distrito
- Lcdo. José E. Sagardía de Jesús
- Lcdo. Enrique “Quique” Julia
- Lcdo. Edwin Castro Fontánez
- Lcdo. Héctor Santiago Rivera
- Lcdo. Pablo Colón Santiago
- Lcdo. Carlos Beltrán Meléndez
- Hon. Jorge Toledo Reyna, Juez Superior
- Lcdo. Carlos Rodríguez Muñiz
- Hon. Gisela Alfonso

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Fleming V.A. Castillo Alfaro como Fiscal Auxiliar IV. A su vez los entrevistados describieron al nominado como una persona responsable, trabajador, competente, conocedor del derecho, inteligente, serio, respetuoso e íntegro.

III. VISTA PUBLICA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Miércoles, 13 de junio de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Fleming V.A. Castillo Alfaro como Fiscal Auxiliar IV. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia del Lcdo. Fleming V.A. Castillo Alfaro. Ante preguntas del Presidente de la Comisión, el nominado demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad

en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justo y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el ascenso del Lcdo. Fleming V.A. Castillo Alfaro como Fiscal Auxiliar IV.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Vice Presidenta
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se confirme al licenciado Fleming V.A. Castillo Alfaro, como Fiscal Auxiliar IV, en ascenso.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Fleming V.A. Castillo Alfaro, como Fiscal Auxiliar IV, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Fleming V.A. Castillo Alfaro, como Fiscal Auxiliar IV.

Notifíquese al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jorge E. Carrión Ramos, para el cargo de Fiscal Auxiliar IV, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

A tenor con lo anterior, el pasado 9 de abril de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos como Fiscal Auxiliar IV.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de

Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 4 de junio de 2012.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Carolina.

Para el año 1990, el designado obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1993, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1994, fue Abogado de la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico. Luego para el año 1995, fungió como Ayudante Ejecutivo del Senado de Puerto Rico. Desde el año 2001 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar II.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 4 de junio de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos, ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Melissa Díaz Meléndez, Fiscal Auxiliar I
- Lcdo. Erving Rivera Rivera, Fiscal Auxiliar III
- Lcda. Nimea Salarivar Belardo, Fiscal Auxiliar I

- Sra. Marta Ferrer Andino
- Sr. Elías Peña Piña
- Lcda. Cruz Estévez
- Lcdo. Francisco Vicenty Azizi
- Lcdo. José Valle Brenes
- Hon. Juan A. Tirado Ríos
- Hon. Ada López
- Hon. Francisco Boreli, Juez Superior
- Lcdo. Agustín Montañez Allman
- Sra. Anabelle Díaz Ramos

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos como Fiscal Auxiliar IV. A su vez los entrevistados describieron al nominado como una persona responsable, trabajador, competente, conocedor del derecho, enérgico, cooperador y servicial.

III. VISTA PUBLICA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Miércoles, 13 de junio de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos como Fiscal Auxiliar IV. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia del Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos. Ante preguntas del Presidente de la Comisión, el nominado demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De entrada en la vista pública el Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos expresó que ha laborado como Fiscal Auxiliar II en las Fiscalías de Utuado y Fajardo. Desde el año 2009 al presente se ha desempeñado como Fiscal de Distrito Interino de la Fiscalía de Fajardo, dirigiendo y coordinando todos los servicios que ofrece la fiscalía. Además expresó que durante su trayectoria como Fiscal laboró todo tipo de casos, tales como: agresiones sexuales, asesinatos, violencia doméstica, robos domiciliarios, entre otros.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justo y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el ascenso del Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos como Fiscal Auxiliar IV.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Vice Presidenta
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se confirme al licenciado Jorge E. Carrión Ramos, como Fiscal Auxiliar IV, en ascenso.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Jorge E. Carrión Ramos, como Fiscal Auxiliar IV, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Jorge E. Carrión Ramos, como Fiscal Auxiliar IV.

Notifíquese al Gobernador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Estamos listos para conformar un Calendario de Aprobación y Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1045 (conf./rec.); 1064 (rec.); 1482; 2282 (rec.); 2515; 2594; Resoluciones Conjuntas del Senado 442; 558, en su concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes; Resolución Conjunta del Senado 869; Proyectos de la Cámara 558; 2299; 3808; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1383; 1391; 1405; 1416; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para abstenerme en el Proyecto del Senado 1045.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Compañero, usted se abstuvo en otro Proyecto... ¿En ése mismo fue? En ése mismo.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para solicitar abstención en el Proyecto del Senado 1045.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Algún otro compañero?

Que se inicie la Votación.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: El senador García Padilla está subiendo en estos momentos, si le permite un minutito.

SR. PRESIDENTE: Vamos a esperar un (1) minuto.

Mientras se contabilizan los votos de los Senadores y Senadoras, queremos saludar a los estudiantes de la Escuela Epifanio Estrada, Segunda Unidad de allá, de Aguada, que están en las gradas. Así que bienvenidos y bienvenidas todas y todos. Así que gracias por estar aquí. Espero que disfruten su estadía.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1045 (conf./rec.)

“Para enmendar los Artículos 3 y 11 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, a los fines de reducir el tiempo de experiencia requerido a los ingenieros licenciados y a los agrimensores licenciados para obtener tales clasificaciones; y enmendar el Artículo 9 para permitir a estudiantes de ingeniería y agrimensura que le falten 32 créditos o menos para cumplir los requisitos académicos para graduarse a tomar el examen de reválida en las materias fundamentales, sujeto al procedimiento que establezca la Junta.”

P. del S. 1064 (rec.)

“Para crear el “Programa Multisectorial para Preservar la Flora de Puerto Rico”, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con el propósito de establecer alianzas entre entidades públicas y privadas para la investigación y estudios relacionados con las especies de árboles y vegetación existente en Puerto Rico, con el fin de preservar la flora de Puerto Rico, con especial atención a las especies nativas.”

P. del S. 1482

“Para añadir un último párrafo al inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a fin de establecer que las ganancias generadas por concepto de la concesión de permisos, franquicias y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, ingresarán al Fondo Especial establecido por la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico.”

P. del S. 2282 (rec.)

“Para establecer la "Ley de la Gran Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste", a los fines de declarar y designar como reserva natural todo terreno público y patrimonial perteneciente a cualquier agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico en el área denominada como "Corredor Ecológico del Noreste", el cual ubica en la costa de los municipios de Luquillo y Fajardo; para establecer como política pública la preservación, restauración y conservación de dicha área; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2515

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3-104 y los incisos (b)1, (b)2 y (b)3 del Artículo 3-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de disponer que los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán aportar voluntariamente a su cuenta de ahorro una suma adicional que añadida a la aportación compulsoria no podrá exceder anualmente del quince por

ciento (15%) de su retribución, que la Policía de Puerto Rico, aportará el uno por ciento (1%) por cada uno por ciento (1%) que aporte voluntariamente el miembro de la policía sobre la aportación compulsoria; que para los participantes del programa, tanto casados como solteros, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el Administrador utilizará el balance de las aportaciones y el rendimiento de la inversión acumulado en la cuenta de ahorro del participante para la concesión de una anualidad vitalicia cuando éste se separe permanentemente del servicio y la solicite luego de la fecha normal de retiro; y que en cuanto al pago en suma global del balance en la Cuenta de Ahorro, en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro que tienen derecho a recibir una anualidad vitalicia de acuerdo a las disposiciones de los incisos (b)1 y (b)2 del Artículo 3-109, al separarse permanentemente del servicio, no le será de aplicación lo dispuesto por el inciso (b)3 de dicho Artículo.”

P. del S. 2594

“Para enmendar el Artículo 1, adicionar un nuevo Artículo 3 y reenumerar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 103-2010, según enmendada, para aumentar la cantidad de horas anuales requisito de educación continua para los miembros de la Policía de Puerto Rico; y para requerir la inclusión de educación continua sobre el tema de enfermedades mentales.”

R. C. del S. 442

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ceder por el precio nominal de un dólar (\$1.00), las antiguas facilidades educativas de la Escuela S.U. Bartolomé Javier Petrovich de Cabo Rojo, ubicada en la Comunidad Puerto Real, del Barrio Miradero, al Municipio Autónomo de Cabo Rojo, con el propósito de que se utilice para dotar a dicho pueblo de una escuela pre-vocacional.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 558

R. C. del S. 869

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio de tránsito para evaluar la congestión vehicular producida en la Carretera PR-30 a la altura de la salida núm. 26, en dirección a la Carretera PR-908 y otras calles adyacentes a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, a los fines de identificar soluciones a dicha problemática.”

P. de la C. 558

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 237-1996, que crea el Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercados, a los fines de disponer que a dicho fondo ingresará el cien (100) por ciento del dinero que se cobre por concepto de cuotas de inspección de productos, servicios de mercadeo, imposición de multas, y demás ingresos que genere la Oficina de Inspección de Mercados como producto del descargo de sus funciones ministeriales.”

P. de la C. 2299

“Para adicionar un nuevo inciso (ff) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto

Rico de 1999", a los fines de disponer que el (la) Secretario(a) diseñe e integre en el currículo general de enseñanza a nivel Superior módulos orientados a la educación financiera con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3808

“Para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; la Sección 1034.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; el inciso (b) del Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”; el apartado (a) del Artículo 402 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores"; el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico”; y el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley 214-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Negocios de Intermediación Financiera” a los fines de proveer alternativas a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico que le permitan allegar los recursos necesarios para sus servicios de beneficencia social.”

R. C. de la C. 1383

“Para reasignar al Municipio de Rincón, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Apartado 34, Inciso a, de la R. C. 9-2012, originalmente fueron asignados al Centro de Deambulantes, los mismos serán transferidos al Centro de Envejecientes “Playeros de la Edad de Oro” para obras y mejoras en el Municipio de Rincón y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1391

“Para reasignar y transferir a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, de los fondos consignados en el apartado 9, incisos (i) y (k) de la Sección 1 de la R. C. 7-2012, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1405

“Para reasignar al Municipio de Hormigueros, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011, Apartado 6, Inciso b, para obras y mejoras en las carreteras del Municipio de Hormigueros, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1416

“Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes de la Sección 1, Apartado A, Inciso 10 de la R.C. 116-2011, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1064 (rec.); 1482; 2282 (rec.); 2515; 2594; las Resoluciones Conjuntas del Senado 442; 869; los Proyectos de la Cámara 558; 3808; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1383; 1405; 1416 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 558, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2299, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel Rodríguez Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez

Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Melinda K. Romero Donnelly

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1391, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1045 (conf./rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roger J. Iglesias Suárez y Cirilo Tirado Rivera

Total..... 2

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, como estamos ya casi a final de la sesión, para el 25, si usted nos pudiese decir más o menos, cómo va a ser la semana que viene, para cada cual hacer sus arreglos, se lo vamos a agradecer. Si vamos a sesionar todos los días o cómo va a ser.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Nosotros le comunicaremos al Portavoz del Partido Popular los días para que con tiempo los tenga. Estamos coordinando, pero va a ser temprano que se le va a dar la información. Ahora, lo que sí puede estar seguro es que todos los días va a ser a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 8151

Por la señora Peña Ramírez:

“Para felicitar a la señora Ariadna Hernández, con motivo de ser escogida por la Asociación de Mujeres Profesionales de Seguros de Puerto Rico, Inc., como Mujer del año 2012.”

Moción Núm. 8152

Por el señor Rodríguez Martínez:

“Para felicitar y reconocer a Teodoro Vázquez Dones, José Antonio Martínez, Héctor Luis Vega Cruz y Alfredo Rivera Cardona, por el sobresaliente desempeño que han demostrado durante su travesía como padres.”

Moción Núm. 8153

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el más sentido pésame y las condolencias al ex representante Leonides (Leo) Díaz Urbina y a su familia, por el fallecimiento de su madre Gilberta Urbina Guzmán.”

Moción Núm. 8154

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al padre y empresario Julio Penton, por haber sido seleccionado “Padre de Excelencia 2012”, como parte del Homenaje a los Padres del Senado de Puerto Rico, a celebrarse el lunes, 18 de junio de 2012.”

Moción Núm. 8155

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al padre y líder religioso Otoniel Font, por haber sido seleccionado “Padre de Excelencia 2012”, como parte del Homenaje a los Padres del Senado de Puerto Rico a celebrarse el lunes 18 de junio de 2012.”

Moción Núm. 8156

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al padre Diego Otero Valentín, por haber sido seleccionado “Padre de Excelencia 2012”, como parte del Homenaje a los Padres del Senado de Puerto Rico, a celebrarse el lunes, 18 de junio de 2012.”

Moción Núm. 8157

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al padre y licenciado Miguel Hernández Vivoni, por haber sido seleccionado “Padre de Excelencia 2012”, como parte del Homenaje a los Padres del Senado de Puerto Rico a celebrarse el lunes 18 de junio de 2012.”

Moción Núm. 8158

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al padre y beisbolista Javier Carlos Vázquez, por haber sido seleccionado “Padre de Excelencia 2012”, como parte del Homenaje a los Padres del Senado de Puerto Rico, a celebrarse el lunes, 18 de junio de 2012.”

Moción Núm. 8159

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al padre y profesional de la salud, doctor Domingo Cruz Vivaldi, por haber sido seleccionado “Padre de Excelencia 2012”, como parte del Homenaje a los Padres del Senado de Puerto Rico, a celebrarse el lunes, 18 de junio de 2012.”

Moción Núm. 8160

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al padre y presidente de *Boys & Girls Clubs of Puerto Rico* José A. Campos Fusté, por haber sido seleccionado “Padre de Excelencia 2012”, como parte del Homenaje a los Padres del Senado de Puerto Rico, a celebrarse el lunes, 18 de junio de 2012.”

Moción Núm. 8161

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al padre y periodista Elwood Cruz Dávila, por haber sido seleccionado “Padre de Excelencia 2012”, como parte del Homenaje a los Padres del Senado de Puerto Rico, a celebrarse el lunes, 18 de junio de 2012.”

Moción Núm. 8162

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al padre y bombero Angel Manuel Torrales Maldonado, por haber sido seleccionado “Padre de Excelencia 2012”, como parte del Homenaje a los Padres del Senado de Puerto Rico, a celebrarse el lunes, 18 de junio de 2012.”

Moción Núm. 8163

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al padre y artista Efraín Fines Nevárez, mejor conocido por Tito el Bambino, por haber sido seleccionado “Padre de Excelencia 2012”, como parte del Homenaje a los Padres del Senado de Puerto Rico, a celebrarse el lunes, 18 de junio de 2012.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones de la 8151 a la 8163.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice a que la senadora Lornna Soto haga las funciones como Presidenta de la Comisión de Gobierno durante el viaje que tiene el Presidente de esa Comisión, el senador Ríos Santiago.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar el relevo de la Comisión de Turismo y Cultura, que está en segunda instancia, del Proyecto del Senado 2392.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, tengo una solicitud del senador Juan Eugenio Hernández Mayoral, para que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 2670.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se excuse de los trabajos del día de hoy al senador Ríos Santiago.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Acta del miércoles, 9 de mayo de 2012; el Acta del lunes, 14 de mayo de 2012; y la del jueves, 24 de mayo de 2012.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resolución del Senado, radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2794

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para extender a nombre del Senado de Puerto Rico, la más cálida felicitación y reconocimiento a la señora Ana Maritza Alvarado González, en ocasión de dedicársele la Duodécima Feria de Salud y Servicios, auspiciada por la Oficina del Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico y Senador por el Distrito de Ponce.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 215

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los actuales artículos 8, 9 y 10 como 9, 10 y 11, respectivamente, de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, que crea la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a los fines de designar la “Sala Sinfónica, Pablo Casals” ubicada en los predios del Centro de Bellas Artes “Luis A. Ferré” como sede oficial de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.”

(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 3191

Por el señor Torres Calderón:

“Para disponer que en toda facilidad de salud, sea pública o privada, se instalen en las salas de emergencia, salas de espera y estaciones de enfermería, tablas con el alfabeto dactilológico universal, a fin de facilitar la comunicación entre el personal de la institución con personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.”

(SALUD)

P. de la C. 4001

Por el señor Torres Zamora:

“Para crear la “Ley para el Control y Prevención de Infecciones en Instalaciones Médicas de Puerto Rico” a los fines de detectar oportunamente, investigar y monitorear patógenos de comunidad e intrahospitalarios específicos; establecer requerimiento de informes al Departamento de Salud del Gobierno Puerto Rico y a los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos; y desarrollar e implementar varios sistemas informativos por medios electrónicos; y para otros fines.”

(SALUD)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 71

Por el señor Rivera Ortega:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número ciento veintisiete (127) de 1 de octubre de 2004, otorgada ante la notario Vilma T. Torres López, de la Finca Número cinco (5), del Barrio Palomas del término municipal de Comerío, adscrita al Programa de Fincas Familiares (Título VI) de la antes mencionada corporación pública, la cual consta a favor de don Justo Cruz Bermúdez y doña Lilliam Ivette Martínez Rivera.”

(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 929

Por el señor Rivera Ortega:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número sesenta y ocho (68) del 11 de mayo de 1972, otorgada ante la notario América Cano de Rivera, del predio de terreno marcado con el número diez (10) en el Plano de Subdivisión de la finca Barrancas, sita en el Barrio Barrancas del término municipal de Barranquitas, Puerto Rico, compuesta de veintidós cuerdas con mil doscientos setenta y tres milésimas de otra (22.1273) equivalentes a ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas y sesenta y nueve con treinta y cinco centiáreas, en lindes por el Norte con la finca número nueve (9); por el Sur, con Juan Aponte López; por el Este, con quebrada que la separa de la finca de Guillermo Martínez y Victoriano Pagán; y por el Oeste, con la finca familiar número once (11).”

(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 1517

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que ejerza la profesión de barbero o estilista en barbería en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia y colegiación compulsoria, establecido en la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida

como “Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería”, y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, pueda colegiarse y obtener su licencia al costo correspondiente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la colegiación y licencia requerida por ley.”
(GOBIERNO)

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 18 de junio de 2012, a la una de la tarde (1:00 p.m.)

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 18 de junio de 2012, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy miércoles, 13 de junio de 2012, las tres y veintiuno de la tarde (3:21 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
13 DE JUNIO DE 2012**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Sr. John A. Regis Martínez.....	47543 – 47545
P. del S. 1482.....	47543 – 47544
P. del S. 2515.....	47546 – 47550
P. del S. 2594.....	47550 – 47551
P. del S. 2648.....	47551
P. de la C. 558.....	47551 – 47552
P. de la C. 3808.....	47552
R. C. del S. 442.....	47553 – 47554
R. C. del S. 869.....	47554 – 47555
R. C. de la C. 1383.....	47555
R. C. de la C. 1391.....	47556
R. C. de la C. 1405.....	47556
P. del S. 1064 (rec.).....	47556 – 47557
P. de la C. 2299.....	47557
R. C. de la C. 1416.....	47557 – 47558
P. del S. 2282 (rec.).....	47558 – 47562
P. del S. 1045 (conf./rec.).....	47562 – 47563
Nombramiento del Lcdo. Antonio Montalvo Nazario.....	47564 – 47566
Nombramiento de la Sra. Mayra Santiago Amador.....	47566 – 47567
Nombramiento del Sr. Víctor R. Algarín Pérez.....	47567 – 47568
Nombramiento de la Sra. Melba A. Avilés.....	47568 – 47570
Nombramiento de la Sra. Luz A. Silva Torres.....	47570 – 47571
Nombramiento de la Lcda. Janet Parra Mercado.....	47571 – 47575
Nombramiento de la Lcda. Carmen N. Santana Torres.....	47575 – 47578

MEDIDAS

PAGINA

Nombramiento de la Lcda. Liza Juarbe Franceschini.....	47578 – 47581
Nombramiento del Lcdo. Fleming V. A. Castillo Alfaro	47581 – 47584
Nombramiento del Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos.....	47584 – 47587